

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1512
E/CN.4/Sub.2/495
28 de septiembre de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SOBRE SU 34º PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 17 de agosto a 11 de septiembre de 1981

Relatora: Sra. Erica-Irene DAES

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES QUE REQUIEREN EXAMEN O MEDIDAS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS		1
A. Proyectos de resolución propuestos por la Subcomisión a la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos		1
I. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas		1
II. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo		2
III. La explotación del trabajo de los niños		4
B. Resoluciones y decisiones de la Subcomisión que deben ser examinadas por la Comisión de Derechos Humanos		4
<u>Resoluciones</u>		
1 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		4
4 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		5
6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional		5
8 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		6

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (cont.)	9 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	6
	10 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	7
	11 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	8
	12 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	9

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (cont.)	13 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		9
	15 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		10
	16 (XXXIV). La explotación del trabajo de los niños		11
	<u>Decisiones</u>		
	2 (XXXIV). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión		11
	3 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		12
	4 (XXXIV). Los efectos de las violaciones flagrantes de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales		12
II.	ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1- 17	13
III.	EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION	18- 40	17
IV.	MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y PAPEL QUE HA DE DESEMPEÑAR LA SUBCOMISION	41- 62	21
V.	CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	63- 83	25

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	84 - 140	28
VII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	141 - 147	35
VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION	148 - 188	36
IX. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO	189 - 219	43
X. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS	220 - 256	48
XI. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	257 - 277	53
XII. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL <u>APARTHEID</u> Y DEL COLONIALISMO ..	278 - 303	58
XIII. LA EXPLOTACION DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS	304 - 316	62
XIV. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DEL PERIODO DE SESIONES SOBRE EL FOMENTO DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS	317 - 327	65
XV. ESTUDIO DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y LOS ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS	328 - 348	73
XVI. LA CUESTION DE LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	349 - 364	76
XVII. EL ESTATUTO RECONOCIDO AL INDIVIDUO EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO	365 - 375	78
XVIII. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 35º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION	376 - 381	80

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIX.	APROBACION DEL INFORME	382	84
XX.	RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 34º PERIODO DE SESIONES		85
	A. <u>Resoluciones</u>		
	1 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		85
	2 (XXXIV). Estudio del problema de la discrimina- ción contra las poblaciones indígenas ..		86
	3 (XXXIV). Estudio del problema de la discrimina- ción contra las poblaciones indígenas ..		87
	4 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		87
	5 (XXXIV). Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión		88
	6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional		89
	7 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en par- ticular en los países y territorios co- loniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		90
	8 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en par- ticular en los países y territorios co- loniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		90

INDICE. (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XX. (cont.)	9 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	91
	10 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	93
	11 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	94
	12 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	96

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XX. (<u>cont.</u>)	13 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos	97
	14 (XXXIV).	La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar	97
	15 (XXXIV).	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión	98
	16 (XXXIV).	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo	100
	17 (XXXIV).	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y el colonialismo	100
	18 (XXXIV).	La explotación del trabajo de los niños	101
	19 (XXXIV).	Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos	102
	20 (XXXIV).	Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por alegaciones de mala salud mental o que padezcan trastornos mentales	103
	21 (XXXIV).	Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	104
	22 (XXXIV).	El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos ...	105

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XX. (cont.)	B. <u>Decisiones</u>		
	1 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXLIII) de la Comisión de Derechos Humanos	105
	2 (XXXIV).	Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión	106
	3 (XXXIV).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXLIII) de la Comisión de Derechos Humanos	106
	4 (XXXIV).	Los efectos de las violaciones flagrantes de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales	106
	5 (XXXIV).	Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión	107

Anexos

- I. Asistencia
- II. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 34º período de sesiones
- III. Lista de documentos distribuidos para el 34º período de sesiones de la Subcomisión

I. CUESTIONES QUE REQUEREN EXAMEN O MEDIDAS DE
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

A. Proyectos de resolución propuestos por la Subcomisión
a la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos

I. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas^{1/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 22 (XXXVII) en la que reconoció la gran importancia del tema de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y expresó su esperanza de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 35º período de sesiones, estuviera en condiciones de hacer recomendaciones a la Comisión en su 38º período de sesiones sobre la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas a la luz del estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas,

Teniendo en cuenta la resolución 2 (XXXIV) de la Subcomisión, que señaló a la atención de la Comisión la grave y apremiante situación de las poblaciones indígenas y puso de relieve la necesidad de que se adoptaran medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la labor realizada por el Relator Especial,
Sr. José R. Martínez Cobo,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1589 (L), las resoluciones 22 (XXXVII) y ... (XXXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 8 (XXIV), 5 (XXXIII) y 2 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo la necesidad urgente de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, de 1978,

Estimando que debería prestarse especial atención a los medios de recurso apropiados en los ámbitos nacional, regional e internacional a fin de impulsar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

1/ Véase el capítulo XX, sección A, resolución 2 (XXXIV) y el capítulo X.

Teniendo presentes las conclusiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos de que la situación en que se hallan las poblaciones indígenas reviste carácter grave y apremiante y de que es necesario adoptar con urgencia medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

1. Decide autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que establezca anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reunirá durante cinco días laborables como máximo antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión;

2. Decide además que el Grupo de Trabajo prestará atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias por lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. Pide al Secretario General que preste asistencia al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas y tome todas las disposiciones necesarias para que pueda desempeñar sus funciones.

II. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 2/

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide, habida cuenta de la invitación del Gobierno de Mauritania, autorizar a la Subcomisión a que envíe una delegación integrada por no más de dos personas, que serán designadas por el Presidente de la Subcomisión en consulta con el Gobierno de Mauritania, a que visite Mauritania con objeto de estudiar la situación y evaluar las necesidades del país;

2. Pide al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas que tome medidas a fin de promover una mayor conciencia pública de que siguen existiendo la esclavitud e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y de movilizar la acción internacional para su supresión;

3. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

a) Ratifiquen el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949 3/, si todavía no lo han hecho, o apliquen eficazmente sus disposiciones si ya lo han ratificado;

2/ Véase el capítulo XX, sección A, resolución 16 (XXXIV) y el capítulo XII.

3/ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.78.XIV.2), pág. 64.

b) Emprendan una acción concertada en contra de todas las empresas que promueven la prostitución y el tráfico de personas y hagan constar la información pertinente en los informes que presenten en relación con el Convenio;

c) Intensifiquen la investigación de las causas económicas, sociales, psicológicas, sexuales y emocionales de la prostitución y la explotación de la prostitución ajena y fomenten la reintegración social de las víctimas de la prostitución y de la trata de personas;

4. Invita al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer a que estudie la posibilidad de que el Fondo preste apoyo a los proyectos que tienen por objeto la rehabilitación de prostitutas en zonas pobres y a que ponga esta información a disposición del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones;

5. Hace suyo el llamamiento hecho para que se dicten sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica e insta a los Estados Miembros del Consejo de Seguridad a que apoyen las propuestas en tal sentido;

6. Pide al Secretario General que transmita las declaraciones presentadas al Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones por la Liga contra la Esclavitud, el Grupo Pro Derechos de las Minorías y la Federación Abolicionista Internacional que contienen acusaciones específicas sobre las prácticas análogas a la esclavitud en ciertos países, junto con las partes y las recomendaciones pertinentes del informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, a los gobiernos de esos países para su información, y a las organizaciones y organismos intergubernamentales mencionados por el Grupo de Trabajo en sus recomendaciones;

7. Pide al Secretario General que exhorte a todos los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 4/, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 5/ y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 a que presenten informes periódicos sobre la situación de sus países, conforme a lo estipulado en las convenciones, y que inste a los demás Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que suministren informaciones pertinentes al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud.

4/ Ibid., pág. 52.

5/ Ibid., pág. 55.

III. La explotación del trabajo de los niños^{6/}

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que el estudio preparado por el Sr. A. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños ^{7/} se imprima y sea objeto de la más amplia distribución posible, incluida su distribución en árabe;

2. Invita a la Subcomisión a que presente al Consejo, a través de la Comisión, un programa de acción concreto para combatir las violaciones de los derechos humanos a través de la explotación del trabajo de los niños.

B. Resoluciones y decisiones de la Subcomisión que deben ser examinadas por la Comisión de Derechos Humanos

Resolución 1 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión ^{8/}

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

...

1. Decide señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la escala creciente de ejecuciones de motivación política e informar a la Comisión del parecer de la Subcomisión de que este problema merece ser considerado con suma urgencia a fin de poner término a estas violaciones irreversibles de los derechos humanos;

2. Recomienda a la Comisión que pida al Consejo Económico y Social que exhorte a los gobiernos a abolir la pena capital por delitos políticos;

3. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones, de la consideración que la Comisión de Derechos Humanos haya dado a esta materia;

...

^{6/} Véase el capítulo XX, sección A, resolución 18 (XXXIV) y el capítulo XIII.

^{7/} E/CN.4/Sub.2/479.

^{8/} Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 1 (XXXIV).

Resolución 4 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 9/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

Pide a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Que condene las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos por Israel, en particular las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe, la tortura de personas detenidas y las condiciones inhumanas de las prisiones israelíes;

b) Que inste a Israel a poner en libertad a todos los detenidos o presos políticos palestinos y a mejorar las condiciones de todos los detenidos y presos en cárceles israelíes, a fin de ajustarlas a las normas internacionales.

Resolución 6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional 10/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que se pida al Comité que se ha establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 11/ que examine si la actuación de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica está comprendida en la definición del crimen de apartheid y si se puede o no tomar alguna medida de carácter jurídico conforme a la Convención;

...

9/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 4 (XXXIV).

10/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 6 (XXXIV).

11/ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.78.XIV.2), pág. 31.

Resolución 8 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 12/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

4. Señala a la Comisión de Derechos Humanos la peligrosa situación en que se encuentra la comunidad de los Baha'is del Irán y pide al Secretario General que presente toda información pertinente acerca del trato dado a los Baha'is en el Irán a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones.

Resolución 9 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 13/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Reafirme el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencias del exterior y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina;

b) Reafirme el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pida su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;

c) Reafirme el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza e inste a las autoridades israelíes a que se retiren de todos los territorios árabes ocupados, incluida la Ciudad Santa de Jerusalén, y a que pongan fin inmediatamente a todas las excavaciones y obras encaminadas a la destrucción del carácter físico esencial, la composición demográfica, la estructura histórica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén;

12/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 8 (XXXIV).

13/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 9 (XXXIV).

d) Deplore las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades israelíes en los territorios árabes ocupados, incluida la Ciudad Santa de Jerusalén;

e) Condene el bombardeo de los campos de refugiados palestinos en el sur del Líbano así como en el corazón de la ciudad de Beirut, que ha ocasionado la muerte de centenares de civiles, palestinos y libaneses, con completo desprecio de todas las normas del derecho internacional, de los derechos humanos y de los Convenios de Ginebra;

f) Desapruebe y lamente la negativa de Israel a aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la Ciudad Santa de Jerusalén;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que adopten con urgencia las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Resolución 10 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 14/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

1. Recomienda a la Comisión que, mientras no se den las condiciones necesarias para una solución justa, siga examinando la situación de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador;

2. Decide pedir al Secretario General que señale a la atención de la Comisión y de su Representante Especial la información recibida por la Subcomisión sobre las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

...

4. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 35º período de sesiones sobre la acción del Representante Especial de la Comisión y las deliberaciones de ésta sobre el asunto, así como sobre cualquier consideración de que pueda ser objeto por parte de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social o del Consejo de Seguridad.

14/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 10 (XXXIV).

Resolución 11 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 15/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que reafirme la necesidad de una solución política de la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, y la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;

4. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a instar a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos ejercer el derecho a regresar a sus hogares con seguridad y honor;

5. Invita además a la Comisión de Derechos Humanos a instar a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y su representante personal en sus esfuerzos por lograr una solución política de ese tipo para la situación del Afganistán;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que haga un llamamiento urgente a todos los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales para que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a paliar la difícil situación de los refugiados afganos;

7. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones siga prestando atención especial y dando alta prioridad a la situación en el Afganistán.

^{15/} Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 11 (XXXIV).

Resolución 12 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 16/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

1. Decide señalar a la Comisión de Derechos Humanos que la Subcomisión está convencida de que el número y la escala de las violaciones flagrantes de los derechos humanos que se cometen en muchas partes del mundo requieren formas de acción urgentes y eficaces por parte de las Naciones Unidas y, con ese fin, señalar a la Comisión que, a juicio de la Subcomisión, el establecimiento de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería sumamente valioso para promover y proteger los derechos humanos en el mundo;

2. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones, sobre las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos acerca de esta cuestión en su 38º período de sesiones.

Resolución 13 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 17/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

1. Expresa su agradecimiento al Sr. A. Eide por el trabajo sumamente concienzudo que ha realizado al analizar la situación de los derechos humanos en Kampuchea;

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos, en su 30º período de sesiones, los nuevos datos analizados por el Sr. Eide, junto con las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión, celebrados por la Subcomisión en su 34º período de sesiones.

16/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 12 (XXXIV).

17/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 13 (XXXIV).

3. Hace suyas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre Kampuchea encaminadas a lograr el retiro de fuerzas extranjeras de ese país y a permitir que su población determine libremente su propia forma de gobierno sin ninguna coacción o dominación;

4. Reitera su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantenga constantemente en estudio la situación de los derechos humanos en Kampuchea a fin de restablecer lo más rápidamente posible el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kampuchea.

Resolución 15 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 18/

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

5. Expresa a la Comisión de Derechos Humanos su convicción de que, dada la persistencia de violaciones como resultado de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producen en el mundo, es indispensable prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que, en cumplimiento de la petición que se formuló en su resolución 10 (XXXVII), examine las siguientes posibilidades de acción con objeto de reforzar la prevención y eliminación de las desapariciones forzadas o involuntarias;

a) Tomar las disposiciones necesarias para que la opinión pública mundial tome conciencia de la gravedad del fenómeno actual de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las medidas de las Naciones Unidas tendientes a suprimir esa práctica;

b) Considerar que quedan confirmados los acontecimientos respecto de los cuales se ha solicitado información, si el gobierno de que se trate no facilita los datos pertinentes en un plazo razonable a partir del momento en que se le pidan, siempre que la veracidad de la denuncia no quede refutada por otras pruebas;

c) Instar a los Estados en los que se ha notificado la desaparición de personas a que revoken las leyes que puedan impedir la investigación de estas desapariciones o se abstengan de adoptar leyes de ese tipo;

d) Prestar atención a la necesidad de adoptar medidas especiales para la protección de las personas, incluidos los parientes, que proporcionen información sobre la suerte de personas desaparecidas;

e) Pedir al Grupo de Trabajo que prepare, para presentarlo a la Subcomisión en su 35º período de sesiones, un informe que contenga elementos de carácter general basados en la información de que disponga el Grupo de Trabajo y en su experiencia, a fin de que la Subcomisión pueda seguir formulando recomendaciones adecuadas con respecto a las cuestiones que se mencionan en el párrafo 4 de su resolución 18 (XXXIII);

18/ Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 15 (XXXIV).

Resolución 16 (XXXIV). La explotación del trabajo de los niños^{19/}

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,]

...

2. Decide transmitir el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones y señalar a la atención de la Comisión las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Subcomisión suscribe plenamente;

3. Pide al Relator Especial que presente el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que transmita el estudio a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, señalando en particular a su atención las conclusiones y recomendaciones, y pida a dichos órganos que presenten cualesquier comentarios que deseen formular al Secretario General para que los transmita al Relator Especial;

...

9. Recomienda encarecidamente a la División de Derechos Humanos que dedique un seminario, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de derechos humanos, al tema "violaciones de derechos humanos a través de la explotación del trabajo de los niños" y que considere la posibilidad de celebrar este seminario lo antes posible;

...

Decisión 2 (XXXIV). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 20/

La Subcomisión, habida cuenta del caudal de experiencia que ha acumulado en los últimos treinta y cuatro años y teniendo presente la necesidad de aumentar al máximo la eficiencia y productividad de la Subcomisión, a fin de facilitar a la Subcomisión el estudio de la situación de otros órganos de expertos análogos establecidos dentro del sistema de las Naciones Unidas, decidió: a) incluir en el programa de su 35º período de sesiones un nuevo tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas"; b) que se concediera a este tema una gran prioridad en el programa.

^{19/} Para el texto completo de la resolución, véase el capítulo XX, sección A, resolución 18 (XXXIV).

^{20/} Véase el capítulo XX, sección B, decisión 2 (XXXIV) y el capítulo III.

Decisión 3 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 21/

La Subcomisión decidió a) examinar, en su 35º período de sesiones, la función positiva que debería desempeñar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como funcionario de las Naciones Unidas, en el pleno disfrute de los derechos humanos; b) pedir al Secretario General que proporcione a la Subcomisión toda la información pertinente sobre el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Decisión 4 (XXXIV). Los efectos de las violaciones flagrantes de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales 22/

La Subcomisión decidió incluir en el programa provisional de su 35º período de sesiones un nuevo tema titulado "Los efectos de las violaciones flagrantes de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales".

21/ Véase el capítulo XX, sección B, decisión 3 (XXXIV) y el capítulo VI.

22/ Véase el capítulo XX, sección B, decisión 4 (XXXIV) y el capítulo XVIII.

II. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

Apertura y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 34º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas del 17 de agosto al 11 de septiembre de 1981.
2. El período de sesiones fue inaugurado (895ª sesión) por el Director de la División de Derechos Humanos, quien hizo una declaración introductoria.

Asistencia

3. Asistieron al período de sesiones los miembros de la Subcomisión, observadores de Estados Miembros, un observador de un Estado no miembro, un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de un movimiento de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura una relación detallada de los asistentes.
4. Algunos miembros informaron al Secretario General que no podían asistir a todo el período de sesiones, o a parte de él, y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y con el asentimiento de sus gobiernos, designaron suplentes (véase el anexo I). El Secretario General aprobó estas designaciones y, por lo tanto, durante el período de sesiones los suplentes tuvieron los mismos derechos que los miembros de la Subcomisión, inclusive el derecho de voto.

Elección de la Mesa

5. En su 895ª sesión, la Subcomisión eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Raúl Ferrero
Vicepresidentes: Sr. Syed S.A. Masud
Sr. Mohamed Yousif Mudawi
Sr. Ivan Toševski
Relatora: Sra. Erica-Irene Daes

6. En su 896ª sesión, la Subcomisión aprobó por unanimidad el siguiente programa:
 1. Elección de la Mesa.
 2. Aprobación del programa.
 3. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.
 4. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión.

5. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.
7. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
8. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.
9. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.
10. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.
11. El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos.
12. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo.
13. La explotación del trabajo infantil.
14. Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos.
15. Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.
16. La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.
17. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional.
18. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones de la Subcomisión.
19. Informe sobre el 34º período de sesiones.

Organización de los trabajos .

7. La Subcomisión examinó los temas de su programa en el siguiente orden: 3, 4, 8, 10, 12, 6, 9, 16, 11, 5, 13, 7, 14, 15, 17, 18 y 19.

Sesiones, resoluciones y documentación

8. La Subcomisión celebró 40 sesiones (895ª a 934ª). Las opiniones expresadas en las deliberaciones sobre temas de fondo se resumen en las actas de esas sesiones (E/CN.4/Sub.2/SR.895 a E/CN.4/Sub.2/SR.934) 23/.

9. La Subcomisión escuchó declaraciones formuladas por los observadores de Argentina (907ª, 911ª, 913ª y 915ª sesiones), Bangladesh (907ª sesión), Brasil (907ª sesión), China (915ª sesión), España (922ª sesión), Estados Unidos de América (915ª sesión), Etiopía (909ª sesión), Grecia (909ª sesión), Iraq (915ª sesión), Israel (915ª sesión), Kampuchea Democrática (913ª y 915ª sesiones), Marruecos (915ª y 928ª sesiones), Mauritania (909ª sesión), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (915ª sesión), República Árabe Siria (913ª y 928ª sesiones), República Democrática Alemana (921ª sesión), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (921ª sesión) y Viet Nam (915ª sesión).

10. Hizo declaraciones el representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios (902ª y 912ª sesiones).

11. Hicieron declaraciones el representante de la Organización Internacional del Trabajo (898ª, 906ª y 922ª sesiones) y el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura (906ª y 910ª sesiones).

12. También hizo declaraciones el representante de la Organización de Liberación de Palestina (905ª y 913ª sesiones).

13. La Subcomisión escuchó una declaración del representante de la Organización de la Unidad Africana (921ª sesión).

14. La Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas:

Categoría I: Congreso Islámico Mundial (915ª sesión);

Categoría II: Amnesty International (905ª y 915ª sesiones), Asociación Internacional de Derecho Penal (916ª sesión), Comisión Internacional de Juristas (903ª, 906ª, 911ª, 915ª, 916ª y 920ª sesiones), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (917ª sesión), Comunidad Internacional Baha'i (901ª y 913ª sesiones), Consejo Internacional de Mujeres Judías (915ª sesión), Consejo Internacional de Tratados Indios (905ª, 910ª y 915ª sesiones), Federación Internacional de Derechos Humanos (913ª sesión), Federación Internacional de Resistentes (917ª sesión), Liga contra la Esclavitud (906ª, 907ª, 910ª y 922ª sesiones), Liga Internacional de los Derechos del Hombre (907ª, 915ª y 917ª sesiones), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (906ª y 915ª sesiones), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (903ª y 907ª sesiones), Pax Romana (905ª sesión), Unión de Juristas Arabes (928ª sesión);

23/ No se preparó acta de la 933ª sesión.

Lista: Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (220ª sesión), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (907ª sesión), Federación Abolicionista Internacional (922ª sesión), Indian Law Resource Centre (906ª y 915ª sesiones), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (915ª sesión), Procedural Aspects of International Law Institute - International Human Rights Law Group (915ª y 917ª sesiones).

15. La Subcomisión aprobó las resoluciones 1 (XXXIV) a 22 (XXXIV) y tomó varias decisiones. Los textos de estas resoluciones y decisiones figuran en el capítulo XX. Los proyectos de resolución y decisión que requieren medidas por parte de la Comisión de Derechos Humanos y otras cuestiones de interés para la Comisión figuran en el capítulo I.

16. Las exposiciones de las consecuencias administrativas y financieras de ciertas resoluciones y decisiones figuran en el anexo II.

17. El anexo III contiene una lista de los documentos sometidos a la consideración de la Subcomisión.

III. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

18. La Subcomisión examinó el tema 3 del programa en sus 896ª, 897ª, 898ª y 922ª sesiones, celebradas el 18 y 19 de agosto y el 4 de septiembre de 1981.

19. La Subcomisión tuvo a la vista una nota del Secretario General relativa a los nuevos acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio de 1980 y el 15 de junio de 1981 en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/463), un memorando en el que se resumían las actividades recientes de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en la lucha contra la discriminación en materia de empleo y ocupación (E/CN.4/Sub.2/464) y un aide-memoire en el que se resumían las actividades recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la lucha contra la discriminación en la enseñanza y en la esfera de las relaciones raciales (E/CN.4/Sub.2/465).

20. En su declaración introductoria, el representante del Secretario General afirmó que mediante el examen de este tema la Subcomisión lograría un doble objetivo: garantizar que estuviera informada constantemente de las actividades de otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas en materias incluidas en su competencia; y evaluar la eficacia de su labor mientras investigaba la manera en que los diferentes órganos aplicaban sus recomendaciones. La nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/463) se había preparado según estas ideas.

21. Muchos oradores rindieron tributo a los esfuerzos desarrollados por la OIT y la UNESCO en la esfera de los derechos humanos según quedaban reflejados en los documentos E/CN.4/Sub.2/464 y E/CN.4/Sub.2/465. Se afirmó que debía alentarse a ambas organizaciones a que redoblaran sus actividades en sus esferas respectivas para eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la promoción de los derechos humanos.

22. Se hizo referencia a la resolución 17 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos en la que la Comisión, entre otras cosas, expresaba su satisfacción por la muy valiosa contribución de la Subcomisión a la labor de la Comisión. Un miembro se refirió a las críticas expresadas a este respecto por algunos miembros de la Comisión en su 37º período de sesiones.

23. Se examinó la función y competencia de la Subcomisión, especialmente en relación con su composición en cuanto órgano de expertos que actuaban a título individual, lo que garantizaba su imparcialidad, a diferencia de la Comisión, que estaba integrada por representantes de los gobiernos. Se sugirió que tal vez la Subcomisión debería hacerse más autónoma y modificarse su nombre y estatuto para convertirse en un "comité de expertos en derechos humanos", que presentaría directamente sus informes al Consejo Económico y Social, aun cuando continuaría comunicando sus recomendaciones e informes a la Comisión. Existían ejemplos de tales cambios. Por ejemplo, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia había sido establecido inicialmente como un comité especial de la Comisión de Desarrollo Social. Varios oradores aprobaron estas sugerencias en cuanto medidas necesarias en la evolución de la Subcomisión, cuya composición y atribuciones se habían ampliado a lo largo de los años, al tiempo que se prorrogaba la duración de sus períodos de sesiones. Era evidente que la conversión de la Subcomisión en un comité de expertos en derechos humanos soslayaría dificultades y fomentaría la causa de los derechos humanos.

24. Algunos oradores estimaban que la Subcomisión no debería separarse de la Comisión y que debería continuar orientándose por las resoluciones de ésta. Asimismo, la Subcomisión, al igual que cualquier otro órgano auxiliar, debería seguir las directrices de su órgano principal.

25. Se afirmó además que no se habían realizado todavía plenamente las posibilidades de la Subcomisión y que ésta debería desarrollar mayores esfuerzos para intensificar sus actividades en la esfera de los derechos humanos y asegurar que sus resoluciones e informes estuvieran encaminados al establecimiento de normas jurídicas prácticas y eficaces. A este respecto, se dijo que los trabajos de la Subcomisión debían conservar su carácter propio, técnico en lugar de político.

26. Algunos oradores hicieron referencia a la práctica de permitir que los miembros de la Subcomisión estuvieran representados por suplentes lo que, según la resolución 17 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, "puede no estar a veces en armonía con el carácter" de la Subcomisión. No obstante, un orador observó que la Comisión no había establecido ningún criterio para determinar los casos en que esta práctica pudiera ser abusiva, ni había indicado la manera de poner fin a eventuales abusos. Otro orador recordó la declaración que hizo el Director de la División (E/CN.4/Sub.2/SR.895, párr. 19) en el sentido de que la práctica de designar suplentes estaba de acuerdo con el reglamento.

27. Se propuso que la cuestión de la revisión de la función y el estatuto de la Subcomisión se examinara a fondo y se incluyera en el programa del próximo período de sesiones, como tema independiente. Se sugirió asimismo que se diera mayor publicidad a las deliberaciones de la Subcomisión.

28. Otras propuestas se refirieron a la introducción de un procedimiento de votación secreta, al establecimiento de un mecanismo de emergencia para que la Subcomisión pudiera ocuparse de casos urgentes de violaciones de derechos humanos y al estudio de la aplicación de sanciones contra aquellos Estados que violaran persistente y gravemente los derechos humanos. Se recordó a este respecto que la Comisión no había adoptado medidas sobre propuestas análogas formuladas en el pasado.

29. Se expresó satisfacción por el número creciente de ratificaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Pese a los progresos realizados por los Estados Miembros en la ratificación de las diversas convenciones y pactos, se afirmó que se necesitaban más ratificaciones para garantizar plenamente la aceptación universal de esos instrumentos a fin de lograr una mejor protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

30. Se observó que la conclusión de los trabajos relativos al proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 37º período de sesiones constituía uno de los logros más importantes de la Comisión de Derechos Humanos.

31. En relación con la cuestión de Chipre, un miembro expresó el pesar de que no se hubieran aplicado todavía las resoluciones ya aprobadas por la Subcomisión (resoluciones 1 (XXVIII) y 8 (XXXI)). Este mismo miembro propuso que, por consiguiente, continuara examinándose la situación de los derechos humanos en Chipre con arreglo

a este tema y que en el informe del Secretario General correspondiente a 1982 se incluyera información relativa, en especial, a la aplicación de esas resoluciones. Se propuso asimismo que se añadiera al programa de la Subcomisión un nuevo tema concerniente a los efectos de violaciones graves de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales.

32. Muchos oradores expresaron grave preocupación por la aceleración de la acumulación de armas nucleares. La mejora de la calidad técnica de esas armas, su potencial destructivo y el enfoque militar contemporáneo a los armamentos constituían una amenaza a la supervivencia de la humanidad. Se señaló también que la obsesión con la seguridad internacional y, por inferencia, con la seguridad nacional, provocada por la amenaza de la carrera de armamentos, socavaba las prácticas democráticas fundamentales para la realización de los derechos humanos. Se afirmó igualmente que la enorme carga financiera de la carrera de armamentos suponía la desviación de recursos de objetivos más deseables, como la aplicación de los derechos humanos. Se subrayó que no podían separarse los problemas de derechos humanos de los problemas de la paz y el desarrollo y que la Subcomisión debería hacer frente a la tarea de examinar las cuestiones prácticas que entrañaban las relaciones entre la paz y el desarrollo y también los problemas planteados por el incremento armamentista. Un orador señaló asimismo que, en los últimos años, el derecho a la vida estaba cada vez más amenazado por acontecimientos tales como la vuelta a la guerra fría y la carrera de armamentos.

33. Se expresó satisfacción por los progresos sobre los que se informaba, en especial en la sección G de la nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/463), en relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera, o a ocupación extranjera, sobre todo los pueblos de Sudáfrica, Namibia y los demás países mencionados en el referido documento.

34. Se afirmó que la mayoría de los países habían conseguido ya la independencia política, mediante el derecho a la libre determinación, y que este logro podía conducir a ulteriores progresos en la esfera de los derechos humanos. Se dijo a este respecto que el derecho a la libre determinación podía examinarse en el futuro en el contexto del artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en el que se disponía, entre otras cosas, que todo ciudadano tenía derecho a participar en la dirección de los asuntos políticos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas y a tener acceso a las funciones públicas de su país.

35. Se expresó la opinión de que debería ampliarse el mandato del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud para incluir los grupos indígenas y que debía cambiarse su título por el de Grupo de Trabajo encargado de examinar las violaciones de los derechos de los grupos explotados.

36. Por lo que se refiere a los problemas con los que se enfrentaba la mujer, se sugirió que se examinara esta cuestión como tema separado del programa, ya que la Subcomisión no prestaba suficiente atención a esta materia. A este respecto, se afirmó que las mujeres estaban insuficientemente representadas en la Subcomisión, al igual que en muchos otros órganos.

37. El 26 de agosto de 1981, un proyecto de decisión (E/CN.4/Sub.2/L.768) fue presentado por el Sr. Akram, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Kaddour, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer.

38. La Subcomisión examinó el proyecto de decisión en su 922ª sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por el Sr. Carter.

39. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de decisión por 20 votos contra 2.

40. El texto de la decisión adoptada aparece en el capítulo XX, sección B, como decisión 2 (XXXIV).

IV. MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y PAPEL QUE HÁ DE DESEMPEÑAR LA SUBCOMISION

41. La Subcomisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 898ª, 899ª, 900ª, 901ª, y 929ª, celebradas el 19, y el 20 de agosto y el 9 de septiembre de 1981. Para su examen dispuso de una nota, preparada por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución 3 (XXXIII), con información sobre las medidas adoptadas con miras a eliminar el racismo y la discriminación racial, en su caso, en el empleo en el sector público y en el sector privado y con respecto a las votaciones y elecciones para cargos públicos (E/CN.4/Sub.2/466); de una nota preparada por el Secretario General de conformidad con su resolución 4 B (XXXIII), sobre documentos pertinentes relativos a las causas del racismo y a las medidas para erradicarlas (E/CN.4/Sub.2/467); y de una nota preparada por el Secretario General de conformidad con su resolución 4 D (XXXIII), sobre información relativa al propósito de estudio de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial (E/CN.4/Sub.2/468). También tuvo ante sí un proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/L.766), preparado por el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial, de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII), sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal.

42. Al exponer el tema, el representante del Secretario General señaló a la atención de la Subcomisión la documentación pertinente que se le había presentado. Recordó algunas de las medidas recientemente adoptadas por la Asamblea General, por el Consejo Económico y Social y por la propia Subcomisión con miras a consolidar y a ampliar sus respectivas esferas de actividad en apoyo de los objetivos y las aspiraciones del Decenio. A este respecto se refirió, en particular, a la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión, referente a la preparación de un estudio sobre la discriminación en la administración de la justicia penal. También mencionó la decisión E/1981/130 del Consejo Económico y Social, relativa a la creación de un subcomité del Consejo, cuyo cometido consistiría en llevar a cabo, en consulta con el Secretario General, los preparativos para la segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, prevista por la Asamblea General en su resolución 35/33. Habida cuenta del final ya próximo del Decenio, el representante del Secretario General propuso a la Subcomisión que examinara las actividades que, una vez terminado el mismo, cabría emprender en el contexto de una lucha continua contra el racismo y la discriminación racial.

43. Con relación a la aplicación del Programa para el Decenio, el representante del Secretario General se refirió a los seminarios recientemente organizados por el Secretario General que habían suscitado unas ideas sumamente provechosas; el primero de esos seminarios, celebrado en Nairobi en 1980, había versado sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que determinan situaciones conducentes al racismo, incluido un examen de la evolución en lo que concierne a la agravación o el retroceso del racismo y de la discriminación racial, y el segundo, celebrado en Ginebra en 1981, había estado consagrado al tema de los medios propios para impedir que las sociedades multinacionales y otros intereses establecidos colaborasen con el régimen racista de Sudáfrica. También se refirió el representante del Secretario General al coloquio del UNITAR sobre la prohibición del apartheid, el racismo y la discriminación racial y el logro de la libre determinación en el derecho internacional, celebrado en Ginebra del 20 al 24 de octubre de 1980.

44. Los miembros de la Subcomisión estuvieron unánimes en su condena de todas las formas de racismo, de discriminación racial y de apartheid. Hicieron notar que, aunque ya estaba llegando a su fin el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y pese a los esfuerzos y las actividades de la comunidad internacional, la discriminación racial y el apartheid seguían existiendo. La discriminación racial fue calificada como la más injusta acaso de todas las violaciones de los derechos humanos, sobre todo teniendo en cuenta que son muchos los casos en que las víctimas lo son desde el día mismo de su nacimiento. Y esas víctimas raras veces pueden eludir los efectos negativos de tal discriminación. Los participantes hablaron de la discriminación de jure y de la discriminación de facto. Se señaló que esta última forma de discriminación aún existía en muchas partes del mundo. A este respecto se sugirió que un compromiso de no discriminación en los más elevados niveles de gobierno podía servir eficazmente para contrarrestar las tendencias o los actos de discriminación racial. En el mismo sentido, se consideró que las Naciones Unidas, por así decir, al nivel federal del mundo, podían ejercer una influencia a este respecto.

45. Aun conviniendo en que la Subcomisión debía dirigir su atención a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial, los miembros opinaron que la erradicación del apartheid, que representa la forma más peligrosa y perniciosa de racismo en el mundo de hoy, debía ser su preocupación primordial e inmediata. Se señaló que el apartheid era la mayor vergüenza del siglo XX y que el régimen racista de Sudáfrica seguía desafiando a la comunidad mundial al violar hasta los más elementales de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Sudáfrica y en Namibia. Se dijo, además, que la experiencia adquirida en la eliminación del apartheid podría aplicarse a formas menores de racismo y de discriminación racial. Se manifestó que la tarea de combatir el racismo y la discriminación racial era, por supuesto, ardua y que la necesidad de enfrentarse resueltamente con el problema iba haciéndose más apremiante a medida que la Subcomisión iba acercándose al final del Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

46. Al tratar de precisar las causas del racismo y de la discriminación racial, diversos miembros destacaron los factores económicos y sociales. Se consideró que los prejuicios raciales estaban muchas veces basados en la explotación económica y que lo que hacía falta para resolver el problema era disponer de métodos de índole económica, así como de la voluntad política de erradicar el problema del racismo. Se dijo asimismo que la desigualdad económica tenía ya connotaciones de racismo y de discriminación racial. También se mencionó como factor que contribuía al racismo y a la discriminación racial la denegación al pueblo del derecho a la libre determinación. A este respecto, un miembro opinó que, a pesar de los esfuerzos de los medios de información por aclarar las ideas y difundir noticias sobre el racismo y la discriminación racial, estos fenómenos seguirían existiendo mientras hubiera personas privadas del derecho de libre determinación.

47. Se manifestó que la mayoría de los gobiernos alegarían que, con arreglo a su constitución, todos los hombres eran iguales ante la ley. Aunque eso pudiera ser cierto en teoría, no solía serlo, sin embargo, en la práctica. Era esencial abolir no sólo la discriminación racial, sino todos los tipos de discriminación, y era intolerable que pudiera producirse cualquier tipo de discriminación so pretexto de la ley.

48. Algunos oradores se refirieron al difícil papel de la policía, que estaba sometida a presiones opuestas. También se mencionaron los abusos de autoridad por parte de la policía en las fases de detención, instrucción y prisión en espera de juicio.

49. Algunos miembros destacaron las importantes funciones que en la eliminación del racismo, de la discriminación racial y del apartheid incumbían a la educación y al derecho. A este respecto se dijo que los libros de texto anticuados y tendenciosos tenían en gran parte la culpa de la perpetuación de actitudes raciales negativas.

50. En el mismo orden de ideas, se consideró que la UNESCO podría desempeñar una valiosa labor acelerando la publicación de libros de texto exactos y objetivos. También se mencionó la gran contribución que podían hacer la prensa, la radio y la televisión a la causa de la eliminación del racismo y de la discriminación racial. Se insistió en que las organizaciones no gubernamentales intervinieron de modo más decisivo en la educación de la opinión pública e hicieron más presión sobre los que apoyaban el régimen de apartheid.

51. En la 898ª sesión, el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial, presentó su proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/L.766) acerca del estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal. Describió detenidamente el alcance y los objetivos del estudio en el que, de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión, se examinará en particular el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en todas sus formas. Advirtió que el mencionado informe tenía un carácter muy provisional y dijo que no había recibido de los gobiernos toda la información que esperaba, por lo que había tenido que recurrir a los instrumentos legales. Explicó además cómo iba a proceder en la elaboración de su informe definitivo. También informó a la Subcomisión de que el estudio abarcaría todos los niveles del procedimiento penal desde la detención hasta la ejecución de la sentencia.

52. Los miembros de la Subcomisión expresaron su profundo agradecimiento al Relator Especial y se congratularon de la orientación del estudio, dado en especial que, a su juicio, era durante el período del arresto y de la detención cuando se producían muchas actividades discriminatorias en la administración de la justicia penal. Se dijo, entre otras cosas, que era mucho lo que se había trabajado en la preparación del informe provisional y que la orientación que en conjunto pensaba darse al estudio era muy importante, ya que eran muchas las posibilidades de administración negativa de la justicia que existían en las primeras etapas en las cuales era muy escaso, por no decir nulo, el control efectivo que se podía ejercer.

53. El Relator Especial indicó que, en la elaboración del informe final, tendría presentes las observaciones y las sugerencias hechas durante el debate.

54. Se dijo también que la Subcomisión debía empezar a ocuparse del estudio solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 14 D (XXXVI) sobre los medios de asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial. Ese estudio, se dijo, podía constituir un nuevo punto de partida para combatir el racismo y la discriminación racial con medidas económicas, políticas y de otro tipo. Se sugirió la creación de un grupo de trabajo que examinara las modalidades de ese estudio.

55. Los oradores deploraron la escasez de respuestas a la petición que había hecho la Subcomisión en su resolución 3 (XXXIII), de información sobre las medidas adoptadas para eliminar la discriminación en el empleo en el sector público y en el sector privado y con respecto a las votaciones y elecciones para cargos públicos. A este respecto se sugirió la posibilidad de que toda la información que se recibiera se pusiera también a la disposición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

56. Muchos miembros sugirieron que se procediera con urgencia a crear el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y una Corte Internacional de Derechos Humanos, que siguiera el modelo de la Corte Europea de Derechos Humanos.

57. En relación con la segunda conferencia mundial de lucha contra el racismo y la discriminación racial se sugirió que se preparase un documento de evaluación del Decenio y se manifestó la esperanza de que se elaborase un plan de acción que fuera unánimemente apoyado.

58. El 1º de septiembre de 1981, un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.776) fue presentado por el Sr. Ceausu, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Ludawi, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer.

59. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por el Sr. Martínez Báez.

60. En la misma sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

61. También en la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

62. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 5 (XXXIV).

V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

63. La Subcomisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 920ª, 921ª y 929ª, celebradas los días 3 y 9 de septiembre de 1981.
64. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7, un informe revisado que contenía una lista general provisional revisada de bancos, empresas y otras organizaciones que prestan asistencia a Sudáfrica, presentado a la Subcomisión en su 32º período de sesiones; un informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/469) presentado a la Subcomisión en su actual período de sesiones y una exposición escrita presentada por el Procedural Aspects of International Laws Institute.
65. Al presentar el informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/469), el Relator Especial declaró que debía examinarse junto con su informe anterior (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7) y con su estudio titulado "La asistencia a los regímenes racistas del Africa meridional: consecuencias que tiene para el disfrute de los derechos humanos" (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.79.XIV.3). Señaló que, durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, se habían formulado observaciones críticas acerca de su estudio en la Tercera y en la Cuarta Comisiones. Se había dicho también en las mencionadas Comisiones que, por ejemplo, según se informaba, la URSS y otros países socialistas tenían tratos con el régimen racista de Sudáfrica. A ese respecto, el Relator Especial había invitado a los gobiernos interesados a formular observaciones, como era su obligación en su calidad de Relator Especial, y había recibido respuestas pertinentes.
66. El Relator Especial observó además que la mera enumeración de nombres de bancos y empresas en el informe actualizado no significaba que esos organismos desarrollaran actividades ilegales. Parecía indicar, no obstante, cierta responsabilidad por parte de los mismos y de sus gobiernos. Cuando los gobiernos condenaban el apartheid y, al mismo tiempo continuaban manteniendo relaciones comerciales y de otra índole con Sudáfrica, ello entrañaba cierto grado de hipocresía.
67. Observando que algunos de los gobiernos que continuaban prestando asistencia a Sudáfrica declaraban con frecuencia que lo hacían basándose en el principio de la libertad de comercio, se preguntaba si esos gobiernos debían colocar ese principio por encima de la libertad y la dignidad humanas.
68. Los principales factores que permitían que siguiera existiendo el régimen de apartheid eran, a su juicio, de carácter económico y político. Por consiguiente, sólo se podría obligar a Sudáfrica a modificar sus políticas mediante presiones económicas y políticas. Aunque se habían producido algunos cambios de menor importancia en el país, era evidente que el objetivo del régimen de Pretoria no era avanzar hacia la plena igualdad de todos los pueblos de Sudáfrica. Esa política podía dar lugar a un enfrentamiento entre las fuerzas de la ley y el orden y la revolución negra.

69. A continuación, el Relator Especial exhortó a los miembros de la Subcomisión, a los observadores y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales a que le proporcionaran material informativo para futuros informes actualizados.

70. Muchos oradores acogieron con satisfacción el informe actualizado preparado por el Relator Especial. En relación con la invocación del principio de libertad de comercio por algunos gobiernos para justificar la continuación de sus relaciones económicas con Sudáfrica, se convino en que ese principio sería muy útil si todos los seres humanos vivieran en un mundo libre. Pero, en países como Sudáfrica la gran mayoría de la población no era libre. No podía influir en la política de su propio gobierno mediante la participación política. No podía, por lo tanto, influir en las condiciones de trabajo o en la utilización de los recursos naturales, factores ambos que afectaban a la naturaleza y consecuencias del comercio internacional. Era evidente que el principio de libertad de comercio, aplicado al comercio con países en los que la opresión era norma general, podía favorecer la violación de los derechos humanos. El tipo de opresión existente en Sudáfrica era, en realidad, una forma siniestra de proteccionismo, contraria al principio de libre interacción económica. El objetivo de ese proteccionismo consistía en seguir beneficiándose de una mano de obra barata y de la explotación socialmente irresponsable de la riqueza natural del país.

71. Se planteó la cuestión de las sanciones contra Sudáfrica y se expresó una profunda inquietud por el hecho de que determinados países siguieran resistiéndose a la imposición de sanciones, pese a las muchas resoluciones y recomendaciones de la Naciones Unidas al respecto.

72. Se señaló que, aunque las sanciones no siempre eran eficaces, nunca habían llegado a aplicarse plenamente contra el régimen de Pretoria. Se sostuvo que algunos gobiernos rechazaban el concepto de las sanciones, afirmando que sufriría sus consecuencias la población negra de Sudáfrica. Se insistió en que, aunque era posible que las sanciones impusieran sacrificios y privaciones a los habitantes negros de Sudáfrica, nada podía ser peor que los sufrimientos y las privaciones que esa población experimentaba diariamente bajo el actual régimen de apartheid.

73. Se dijo, no obstante, que no debía considerarse que las sanciones eran la única medida posible o decisiva que podía provocar un cambio en Sudáfrica y eliminar el monstruoso régimen de apartheid. Se insistió en que, incluso si las sanciones ya impuestas a Sudáfrica no eran totalmente eficaces, debían hacerse nuevos intentos para ampliarlas e imponer un embargo total sobre las relaciones comerciales. La no aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra Sudáfrica redundaría en descrédito de las Naciones Unidas y podría disminuir la confianza en la utilidad de la Organización.

74. Se afirmó que el continuo apoyo a Sudáfrica de determinados gobiernos y de muchas empresas que le proporcionaban asistencia económica estimulaba la creciente acumulación de capacidad nuclear por dicho país. Ello no sólo permitiría al régimen de Pretoria hacer chantaje a los Estados africanos negros y a la comunidad mundial sino que constituye también una amenaza para la paz y la estabilidad mundiales.

75. Se expresó la opinión de que, si no se utilizaban con eficacia, en la lucha contra el apartheid, medidas pacíficas como las sanciones económicas y diplomáticas totales, las víctimas de la discriminación en ese país no tendrían más recurso que la violencia. A este respecto, se elogiaron las actividades de los sindicatos y de los movimientos de liberación.

76. Se rindió también homenaje al valor de los sudafricanos negros que luchaban diariamente contra el régimen racista y se sugirió que había llegado el momento de que la comunidad mundial adoptara medidas concretas que revelaran su decisión de lograr la eliminación del apartheid.
77. Se sugirió que se diera la mayor publicidad al informe actualizado del Relator Especial, como se había hecho en el caso del informe anterior. Algunos oradores sugirieron también que se pidiera al Comité establecido en el marco de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que examinara la posible inclusión en la definición del crimen de apartheid de las actividades de las empresas transnacionales que operaban en Sudáfrica y la posibilidad de adoptar medidas legales con arreglo a la Convención. Por otra parte, debían seguirse haciendo llamamientos a los países que apoyaban de modo persistente al régimen de Pretoria para instarles a que reconocieran las consecuencias adversas de ese apoyo y aceptaran las sanciones contra Sudáfrica.
78. En la 921ª sesión, hicieron declaraciones los observadores de la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el representante de la Organización de la Unidad Africana.
79. El 4 de septiembre de 1981, un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.784) fue presentado por el Sr. Akram, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Jimeta, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševski y el Sr. Yimer. La Sra. Warzazi se sumó más tarde a los patrocinadores del proyecto de resolución.
80. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por el Sr. Chowdhury.
81. En la misma sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
82. También en la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
83. El texto de la resolución aprobada aparece en el capítulo XX, sección A, como resolución 6 (XXXIV).

VI. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

84. La Subcomisión examinó el tema 6 de su programa en sus sesiones 912ª a 915ª, celebradas al 28 y el 31 de agosto y en sus sesiones 929ª y 930ª celebradas el 9 y el 10 de septiembre de 1981.

85. En su presentación del tema, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos mencionó varias resoluciones aprobadas por la Subcomisión en relación con ese tema en su 33º período de sesiones. A este respecto, se mencionó la resolución 19 (XXXIII) de la Subcomisión, sobre la cuestión del establecimiento de un servicio de reunión de información en la División de Derechos Humanos, la resolución 22 (XXXIII) de la Subcomisión, en que se pedía a la Comisión que autorizara al Presidente de la Comisión para que tomara disposiciones para que uno o varios miembros de la Subcomisión visitaran países que habían sido objeto de debate en el 33º período de sesiones de la Comisión, y la resolución 25 (XXXIII) de la Subcomisión, relativa a la reacción de las Naciones Unidas a situaciones urgentes de violación de derechos humanos. El Director Adjunto comunicó a la Subcomisión que la Comisión no había tomado una decisión sobre ninguna de esas resoluciones. El Director Adjunto también mencionó la resolución 20 (XXXIII) de la Subcomisión, relativa a los territorios árabes ocupados, conforme a la cual se había presentado a la Subcomisión el documento E/CN.4/Sub.2/483, y la resolución 24 (XXXIII) de la Subcomisión, relativa a la situación de los derechos humanos en Kampuchea, y la resolución 11 (XXXVII) de la Comisión, en la que se pedía a la Subcomisión que examinara en su 34º período de sesiones toda nueva información sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática. Se señaló que, de conformidad con esas resoluciones, la Subcomisión en su período de sesiones en curso había encargado al Sr. Eide el examen de dicha información. Finalmente, se mencionó la resolución 26 (XXXIII) de la Subcomisión, por la cual la Subcomisión había reafirmado que el respeto universal del derecho de los pueblos a la libre determinación es la condición más fundamental para preservar y promover los derechos humanos.

86. La Subcomisión también tuvo ante sí: a) el informe del Grupo de Trabajo establecido conforme a la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos sobre la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales (E/CN.4/L.1577); b) una comunicación de fecha 15 de julio de 1981 de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática (E/CN.4/Sub.2/487) y dos comunicaciones de fecha 10 de agosto de 1981 de las Misiones Permanentes del Canadá y de Australia respectivamente (E/CN.4/Sub.2/488 y 472); y c) un escrito del Indian Law Resource Center, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/NGO/98).

87. Durante el debate sobre este tema, algunos miembros subrayaron la importancia del derecho a la libre determinación y señalaron que, una vez que se negaba o se reprimía este derecho, se violaban también otros derechos humanos y libertades fundamentales. Algunos miembros consideraron que había dos tipos de denegación o represión del derecho a la libre determinación: a) como consecuencia de la herencia del colonialismo y b) como consecuencia de la intervención extranjera.

88. La mayoría de los miembros mencionaron la situación de los derechos humanos en el África meridional que fue considerada un ejemplo clásico de violación notoria y sistemática de los derechos humanos. A este respecto, se señaló que en la República de Sudáfrica el derecho a la libre determinación no se había logrado plenamente en 1910 con la formación de la Unión Sudafricana, porque la mayoría de los habitantes del país habían quedado excluidos del ejercicio de su derecho a la libre determinación.

89. Varios miembros mencionaron el testimonio de ex reclusos de la tristemente célebre prisión de la isla Robín en la República de Sudáfrica prestado ante el Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, que celebró sus audiencias públicas en Londres del 29 de junio al 3 de julio de 1981, como nueva prueba de la total falta de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo africano demostrada por las autoridades de la República de Sudáfrica. A este respecto, y en vista de la violación grave y constante de los derechos humanos y las libertades fundamentales como consecuencia de la política de apartheid de la República de Sudáfrica, la Subcomisión decidió pedir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que dirigiera un llamamiento a las autoridades de Sudáfrica para que conmutaran la sentencia de muerte que se había impuesto recientemente a tres miembros del Consejo Nacional Africano. Conforme a esta decisión de la Subcomisión, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos envió el siguiente telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica:

PRESIDENTE DE COMISION DE DERECHOS HUMANOS NACIONES UNIDAS, ACTUANDO POR RAZONES HUMANITARIAS Y CONVENCIDO DE INTERPRETAR SENTIMIENTOS DE COMISION Y DE MILLONES DE PERSONAS DE TODO EL MUNDO, PIDE ENCARECIDAMENTE A SU GOBIERNO QUE NO PROCEDA A APLICAR LA PENA DE MUERTE IMPUESTA A ANTHONY TSOTOSOBE, NATHANAEL SHABANGU Y DAVID MOISE.

90. Algunos miembros subrayaron que la República de Sudáfrica ya no tenía derecho a estar en Namibia y pidieron la aplicación del plan de las cinco Potencias occidentales (el Grupo de Contacto) contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad como la única forma de dar auténticamente al pueblo de Namibia la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación.

91. Casi todos los miembros de la Subcomisión condenaron la invasión de Angola por las fuerzas armadas de la República de Sudáfrica. Varios miembros estimaron que esta invasión era un resultado directo de la negación del derecho a la libre determinación a Namibia, y señalaron que las autoridades sudafricanas habían extendido sus graves violaciones de los derechos humanos a un país vecino independiente.

92. La situación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados fue considerada por muchos miembros como resultante de la herencia del colonialismo. Algunos mencionaron el documento E/CN.4/Sub.2/483 y subrayaron que la situación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados no mejoraría a menos que el pueblo palestino pudiera ejercer auténtica y libremente el derecho a la libre determinación. Muchos miembros condenaron el bombardeo por Israel del Líbano y del reactor nuclear no militar del Iraq.

93. La situación de los derechos humanos en el Afganistán y en Kampuchea era ejemplo, a juicio de muchos miembros, de otro tipo de negación o represión del derecho a la libre determinación de los pueblos como consecuencia de la intervención extranjera. Por lo que respectaba al Afganistán, varios miembros pusieron

de relieve la necesidad de una solución política basada en la retirada de las fuerzas extranjeras y mencionaron la triste situación de los refugiados afganos. Se expresó también el convencimiento de que las propuestas del Gobierno del Afganistán de 14 de mayo de 1980, confirmadas y concretadas en agosto de 1981, constituían una buena base para una solución política de la situación en que se encontraba el Afganistán.

94. El Sr. Eide, a quien se había encomendado la tarea de examinar la información sobre Kampuchea, hizo una declaración oral. Señaló que el problema de las violaciones de los derechos humanos en Kampuchea no se había resuelto aún y que no era probable que se resolviera hasta que se hubieran logrado las condiciones para la realización del derecho a la libre determinación. Esto requeriría la celebración de elecciones auténticas y libres bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la retirada de las fuerzas extranjeras. También había que resolver el problema de los refugiados, mediante su regreso si así lo deseaban. Muchos miembros expresaron profundo reconocimiento al Sr. Eide por la labor realizada hasta la fecha y apoyaron sus propuestas.

95. Varios miembros subrayaron que la retirada de las fuerzas extranjeras de Kampuchea era indispensable para resolver el problema. Por otra parte, se expresó la opinión de que se habían realizado grandes progresos en el proceso de reforzar los derechos humanos en Kampuchea y que sería apropiado adoptar la decisión de suprimir este tema del programa de la Subcomisión, como se había hecho en otros casos análogos.

96. Según varios miembros, los derechos humanos se encuentran en una situación deplorable en el Irán. A su juicio, la situación de ese país constituye un ejemplo típico de situaciones en que pequeños grupos de personas oprimen a la mayoría de los habitantes e impiden así el ejercicio auténtico del derecho a la libre determinación. Muchos miembros declararon además que deploraban la denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los Baha'is en ese país. Varios miembros declararon que las ejecuciones sumarias que se efectúan en ese país son injustificables y subrayaron que los juicios y ejecuciones injustos son totalmente contrarios a las enseñanzas del Islam. Dos miembros declararon que las violaciones de los derechos humanos son inevitables en situaciones revolucionarias tales como las que prevalecen en el Irán. Otros dos miembros indicaron que las situaciones revolucionarias no autorizan a ningún gobierno a ir más allá de los límites de las suspensiones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos pertinentes.

97. Muchos oradores deploraron el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en varios países latinoamericanos, en particular en El Salvador y Guatemala. Además, varios miembros estimaron que el principio de la proporcionalidad, que la Sra. N. Questiaux había propuesto antes en su estudio sobre las consecuencias para los derechos humanos de la evolución reciente en relación con situaciones llamadas estados de sitio o de emergencia, no se respetaba. El principio de la proporcionalidad explicado por la Sra. Questiaux es que las medidas de excepción que un Estado puede tomar en tiempo de sitio o de emergencia deben permanecer en vigor sólo mientras la situación real lo justifique.

98. Además de las cuestiones indicadas, se mencionaron particulares problemas de derechos humanos en los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Checoslovaquia, Chile, Estados Unidos de América, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Haití, Iraq, Marruecos, Paraguay, Reino Unido (con respecto a Irlanda del Norte), República de Corea, Sri Lanka, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Zaire. El contenido de las declaraciones y de las respuestas

u observaciones de los observadores de la Argentina, los Estados Unidos de América (en respuesta a alegaciones de una organización no gubernamental), el Iraq, Israel, Kampuchea Democrática, Marruecos, el Reino Unido, la República Popular de China (en respuesta a alegaciones del observador de Viet Nam en relación con el examen de la situación de los derechos humanos en Kampuchea, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam (en respuesta a alegaciones hechas por el observador de Kampuchea Democrática en relación con el examen de la situación de los derechos humanos en Kampuchea), en que se rechazaban las alegaciones relativas a sus respectivos países, pueden verse en las actas resumidas respectivas (E/CN.4/Sub.2/SR.913 y SR.915). En relación con las acusaciones dirigidas contra el Uruguay, se distribuyó con la signatura E/CN.4/Sub.2/480 una nota verbal, de fecha 4 de septiembre de 1981, dirigida al Presidente de la Subcomisión por la delegación permanente del Uruguay.

99. En el curso del debate sobre el tema, la Subcomisión oyó una declaración del representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/SR.912).

100. También oyó declaraciones de los representantes de varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social acerca de presuntas violaciones de los derechos humanos en diversos países.

101. En el debate sobre este tema, varios miembros subrayaron la necesidad de establecer un servicio de reunión de información en la División de Derechos Humanos así como un procedimiento eficaz que permita a las Naciones Unidas responder inmediatamente a situaciones urgentes de violación de los derechos humanos. Un miembro sugirió que sería conveniente atenuar la confidencialidad del procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

102. El 1º de septiembre de 1981, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Eide, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.775).

103. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por el Sr. Carter.

104. Un miembro puso objeciones al proyecto sobre la base de que no se derivaba de la labor realizada por la Subcomisión en su 34º período de sesiones.

105. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado por 16 votos contra uno y 3 abstenciones.

106. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 7 (XXXIV).

107. El 2 de septiembre de 1981, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.778). Más tarde, el Sr. Ferrero se sumó a los autores del proyecto de resolución.

108. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, en la cual fue presentada por el Sr. Martínez Báez.

109. Un miembro presentó oralmente enmiendas al texto. No fueron aceptadas por los autores.

110. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado por 19 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

111. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 8 (XXXIV).

112. El 3 de septiembre de 1981, el Sr. Akram, el Sr. Chowdhury, el Sr. Foli, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, el Sr. Sayadi, el Sr. Sofinsky, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.779). Más tarde se sumaron a los autores del proyecto de resolución el Sr. Jimeta, el Sr. Toševski y la Sra. Warzazi.

113. En su 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Masud.

114. Un miembro presentó oralmente enmiendas al proyecto. No fueron aceptadas por los autores.

115. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado por 20 votos contra uno y 4 abstenciones.

116. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 9 (XXXIV).

117. El 4 de septiembre de 1981, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.781).

118. En la 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, el Sr. Toševski presentó el proyecto de resolución.

119. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 929ª y 930ª celebradas el 9 de septiembre de 1981.

120. Tras un largo debate, en el que se presentaron oralmente muchas enmiendas (véanse E/CN.4/Sub.2/SR.929 y SR.930), los autores convinieron en revisar los párrafos séptimo y décimo del preámbulo y el párrafo 3 de la parte dispositiva, teniendo en cuenta las enmiendas presentadas oralmente por el Sr. Carter, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker.

121. En la 930ª sesión, el proyecto de resolución revisado fue aprobado por 23 votos contra uno.

122. El texto del proyecto de resolución aprobado figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 10 (XXXIV).

123. El 7 de septiembre de 1981, el Sr. Eide, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Mudawi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.782*). La Sra. Warzazi se sumó más tarde a los autores del proyecto de resolución.
124. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 930ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por la Sra. Warzazi.
125. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado por 19 votos contra uno y 2 abstenciones.
126. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 11 (XXXIV).
127. El 3 de agosto de 1981, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio-Benito, la Sra. Perdomo de Sousa y el Sr. Whitaker, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.771). La Sra. Warzazi se sumó más tarde a los autores del proyecto de resolución.
128. El 8 de septiembre de 1981, el Sr. Jimeta presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/L.792) al proyecto de resolución.
129. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 930ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por el Sr. Mubanga-Chipoya, y en su 931ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981.
130. En la 931ª sesión, el Sr. Jimeta presentó su enmienda al proyecto de resolución.
131. Por sugerencia de dos miembros, la Subcomisión decidió que sería más apreciado considerar la enmienda del Sr. Jimeta como un proyecto de decisión separado.
132. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.771 fue aprobado por 15 votos contra 2 y 5 abstenciones.
133. El texto del proyecto de resolución aprobado figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 12 (XXXIV).
134. En la misma sesión, el texto propuesto por el Sr. Jimeta en el documento E/CN.4/Sub.2/L.792 fue aprobado como decisión de la Subcomisión por 15 votos contra 4 y 4 abstenciones.
135. El texto de la decisión aprobada figura en el capítulo XX, sección B, como decisión 3 (XXXIV).
136. El 4 de septiembre de 1981, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa y el Sr. Toševski presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.783). Más tarde se sumaron a los autores del proyecto de resolución el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker.
137. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 931ª sesión, celebrada el 10 de septiembre, en la cual fue presentado por el Sr. Chowdhury.

138. En la misma sesión la Subcomisión rechazó por 16 votos contra uno y 3 abstenciones una propuesta oral hecha por el Sr. Sofinsky según la cual el párrafo 3 de la parte dispositiva hubiera sido reemplazado por un nuevo texto. La Subcomisión aprobó, por 9 votos contra 8 y 3 abstenciones, una enmienda oral propuesta por el Sr. Akram en virtud de la cual se insertaba en el texto un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva.

139. La Subcomisión aprobó a continuación el proyecto de resolución en su conjunto, en su forma enmendada, por 17 votos contra 4.

140. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 13 (XXXIV).

VII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

141. La Subcomisión examinó el tema 7 de su programa en sesión privada, en las sesiones 923ª a 926ª, celebradas los días 4 y 7 de septiembre de 1981. En la 932ª sesión (pública), celebrada el 10 de septiembre de 1981, examinó un proyecto de resolución relativo a una cuestión de procedimiento.

142. Por su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social había autorizado a la Subcomisión a designar un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros que se reuniría durante diez días una vez al año, inmediatamente antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, junto con las respuestas de los gobiernos al respecto, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que pareciesen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

143. El procedimiento que había de seguir el Grupo de Trabajo para decidir acerca de la admisibilidad de las comunicaciones fue establecido por la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, de 13 de agosto de 1971; el propio Grupo de Trabajo fue constituido en virtud de la resolución 2 (XXIV), de 16 de agosto de 1971.

144. Cuatro de los cinco miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Beverly Carter Jr., el Sr. Antonio Martínez Báez, el Sr. Sharifuddin Pirzada y el Sr. Vsevolod N. Sofinsky, asistieron al décimo período anual de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de examinar las comunicaciones recibidas por el Secretario General, así como las respuestas enviadas por los gobiernos. El quinto miembro del Grupo de Trabajo y su suplente no pudieron asistir a las sesiones. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/R.41 y adiciones). Presentó el informe el Sr. Martínez Báez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo. Se procedió a un examen detallado del informe.

145. En la parte privada de su 934ª sesión, la Subcomisión aprobó un informe confidencial, por el que comunicaba sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos.

146. El 7 de septiembre de 1981, el Sr. Sofinsky presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.789) en el que se proponía una modificación en el párrafo 5 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo en el sentido de que el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, de la Subcomisión, debería adoptar sus decisiones por consenso en vez de por mayoría de votos. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión (pública). El proyecto de resolución fue rechazado por 15 votos contra 2 y 5 abstenciones.

147. En su 934ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1981, la Subcomisión decidió la composición del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones que había de reunirse antes de su 35º período de sesiones. Véase la composición del Grupo de Trabajo en el capítulo XX, sección B, decisión 5 (XXXIV).

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION

148. La Subcomisión examinó el tema 8 de su programa en sus sesiones 901ª a 905ª, celebradas los días 20, 21 y 24 de agosto, en su 910ª sesión celebrada el 27 de agosto, en sus sesiones 920ª, 928ª y 932ª, celebradas los días 3, 8 y 10 de septiembre.

149. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos: un informe del Secretario General que contenía información presentada por los gobiernos de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/470 y Add.1 a 3), una sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la mencionada resolución de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/471) y un informe del Secretario General que contenía información proporcionada por los gobiernos de conformidad con la resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión relativa a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce (E/CN.4/Sub.2/473 y Add.1 y 2).

150. En su 897ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1981, la Subcomisión decidió establecer un Grupo de Trabajo encargado del tema 8 del programa. El Grupo de Trabajo estuvo compuesto por cinco miembros: el Sr. Eide, el Sr. Masud, la Sra. Odio Benito, el Sr. Sofinsky y la Sra. Warzazi. La Sra. Warzazi fue elegida Presidenta/Relatora del Grupo. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.774 y Corr.1) se reproduce en el párrafo 175 infra.

Examen anual de los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

151. El tema fue presentado por el Director de la División de Derechos Humanos, que hizo una reseña de la labor realizada por la Subcomisión en esa esfera desde 1974. Mencionó, en particular, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en 1975. Asimismo, la Asamblea General había preparado, en 1979, un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y un proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que seguían sometidos a examen. La Comisión de Derechos Humanos estaba examinando también un proyecto de código de ética médica. El Director de la División dijo, a continuación que, pese a todos esos esfuerzos, continuaban las detenciones arbitrarias, los asesinatos políticos, las desapariciones y las torturas. La información presentada a la Subcomisión proporcionaba pruebas abrumadoras de la contradicción entre el derecho y la práctica, entre las obligaciones asumidas y su cumplimiento.

152. Varios oradores opinaron que ese tema era uno de los más importantes del programa de la Subcomisión. Esa era la razón, recordaron, de que la Subcomisión hubiera aprobado, el año anterior, la resolución 17 (XXXIII), en la que había recomendado que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara al Presidente de la Subcomisión a designar a un grupo de cinco de sus miembros para que se reuniera durante cinco días antes de cada período de sesiones de la Subcomisión a fin de analizar el material recibido en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos en esa esfera. Observaron también que la Comisión no había respondido a esa petición.

153. El Director de la División señaló que la convocatoria de un grupo de trabajo antes del período de sesiones planteaba ciertos problemas, dadas las consecuencias financieras, pero que la Subcomisión tenía libertad para establecer grupos de trabajo del período de sesiones encargados de examinar temas del programa determinados.
154. Varios miembros de la Subcomisión manifestaron un vivo interés en la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia; un miembro pidió a la Subcomisión que autorizara el envío de un observador al próximo período de sesiones del Comité, que había de celebrarse en enero de 1982.
155. Un orador sostuvo que el principal problema de las personas detenidas era el ejercicio efectivo del derecho de defensa; en relación con ello, denunció la práctica de designar abogados para que se ocuparan de las causas. Se hizo también referencia al hecho de que no debía permitirse la retroactividad de las leyes penales. Se dijo asimismo que, cuando las causas pasaban de una jurisdicción a otra, especialmente en los juicios políticos, ello podía tener como consecuencia que los acusados se vieran privados de las garantías que debían concedérseles con arreglo al principio básico.
156. Algunos oradores insistieron en que la Subcomisión debía concentrar sus esfuerzos en hacer efectivos los instrumentos existentes y no en establecer nuevas normas.
157. Se hizo referencia a la cuestión de la terminación de la labor relativa al proyecto de Convención contra la Tortura. En relación con éste, se señaló que se planteaban dos problemas fundamentales: en primer lugar, el principio de la competencia universal previsto en la Convención; en segundo lugar, el problema del establecimiento del mecanismo para su aplicación. Según un miembro de la Subcomisión, el primer obstáculo no era insuperable, puesto que la competencia universal se había aceptado ya en otros instrumentos internacionales. En cuanto a la aplicación, se consideró que la Convención debía ser lo más rigurosa posible. Debía disponer la creación de un órgano internacional encargado de supervisar su aplicación.
158. Un miembro de la Subcomisión opinó que muchos problemas relativos a la detención podían resolverse mediante la aplicación de las siguientes reglas: todas las detenciones debían hacerse públicas; ningún detenido debía permanecer incomunicado durante más de 48 horas; y las autoridades debían someterse a una serie de controles.
159. Se mencionó también el problema de los servicios de represión extrajudiciales y se hizo referencia a las alegaciones de detención indebida. Se manifestó la opinión de que los servicios de represión extrajudiciales eran un nuevo modo de escapar a la supervisión que estaban intentando establecer las Naciones Unidas y que, por lo tanto, era esencial ampliar la red de supervisión, de modo que nadie pudiera escapar a ella con el pretexto de enfermedad mental o trastorno mental. Se hizo asimismo referencia a la posibilidad de crear un ombudsman internacional encargado de realizar inspecciones de los lugares de detención sin previo aviso.
160. Se sugirió también que las Naciones Unidas alentaran a las organizaciones regionales a desarrollar una actividad en la esfera de los derechos humanos, ya que el diálogo era más fácil a nivel regional. Se señaló además que las negociaciones sobre cuestiones económicas proporcionaban una oportunidad de ejercer presiones sobre los países en los que existían situaciones de violación de los derechos humanos.

161. Varios oradores se refirieron a la pena capital y se pronunciaron en favor de su abolición, dado el carácter inhumano, irrevocable y no disuasivo de dicha pena que, en su opinión, debía abolirse en todos los casos en los que existían motivos políticos. Otros oradores manifestaron la opinión de que el problema no se planteaba en los mismos términos en todos los países y de que la pena capital seguía siendo, desgraciadamente, necesaria en algunos de ellos.

Personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

162. Varios oradores pusieron de relieve que la tragedia de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce continuaba y era uno de los problemas más graves y urgentes de los tiempos modernos. Por lo tanto, los órganos de las Naciones Unidas debían proseguir sus actividades en esa esfera. Esos oradores manifestaron su satisfacción ante la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo Encargado de Examinar Cuestiones Relativas a las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y manifestaron la esperanza de que se ampliaran sus atribuciones para abarcar todos los casos de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce existentes en todas las partes del mundo.

163. Un miembro de la Subcomisión señaló que la Comisión había pedido a la Subcomisión que examinara el procedimiento más eficaz para evitar esas desapariciones y que, por lo tanto, no se debía continuar haciendo recomendaciones de carácter general a la Comisión; eran necesarias propuestas concretas. Por ejemplo, cuando un gobierno se negaba a proporcionar la información necesaria, podía hacerse recaer sobre él la carga de la prueba y la falta de pruebas podía considerarse como una admisión implícita de la verdad de las acusaciones formuladas.

164. En relación con lo anterior, se señaló que, aunque la situación había mejorado en algunos países, seguía siendo muy grave en otros. Se sugirió que la Comisión de Derechos Humanos pidiera a los gobiernos que continuaran colaborando con los miembros del Grupo de Trabajo en relación con ese problema.

165. Otro orador opinó que la comunidad internacional debía garantizar la aplicación estricta de los procedimientos previstos a nivel internacional, que las Naciones Unidas debían acelerar la aprobación del proyecto de un conjunto de principios y que, para evitar que se produjeran nuevas desapariciones, la comunidad internacional debía insistir en que los responsables fueran sometidos a juicio. Asimismo, debían realizarse inspecciones regulares y la negativa de un gobierno a iniciar una investigación debía considerarse como presunción, salvo prueba en contrario, de que las acusaciones eran fundadas.

166. Todos los oradores convinieron en que debían proporcionarse a las Naciones Unidas medios suficientes para adoptar las medidas necesarias e insistieron en la absoluta necesidad de poner fin a esas prácticas.

Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción

167. La Sra. Questiaux, Relatora Especial para el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción, presentó verbalmente un informe provisional sobre su estudio en la 910ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1981.

168. En el curso de su declaración, la Relatora Especial hizo referencia a las fuentes de su estudio, entre las que incluyó la valiosa labor realizada por la Sra. Erica-Irene A. Daes, sobre la protección de los derechos humanos en caso de situación excepcional (E/CN.4/Sub.2/432/Add.7). Presentó asimismo un resumen de los puntos fundamentales de su estudio y comunicó a los miembros de la Subcomisión de que el texto definitivo sería presentado a la Subcomisión en su próximo período de sesiones.

169. Después de examinar los límites fijados a la aplicación de los estados de excepción, la Relatora Especial describió las desviaciones observadas, sus características y los posibles efectos de los estados de ese tipo con respecto a los derechos humanos. Por decisión de la Subcomisión, la declaración de la Relatora Especial fue distribuida como documento de la Subcomisión con la signatura E/CN.4/Sub.2/490.

170. Varios miembros de la Subcomisión expresaron a la Relatora Especial su más profundo agradecimiento por su presentación amplia y brillante de la cuestión y manifestaron la esperanza de que el estudio ilustrara el modo en que determinados Estados abusaban del estado de excepción, facilitando así la violación de los derechos humanos. Se sugirió que, entre los principios que debían respetarse en caso de estado de sitio o de excepción, debía incluirse el principio fundamental del imperio del derecho. Un miembro de la Subcomisión expresó la opinión de que era esencial, no sólo que la facultad de declarar un estado de excepción estuviera sometida a condiciones y limitaciones, sino también que el poder judicial pudiera verificar la exactitud y la pertinencia de los hechos invocados.

171. Se afirmó también que debían existir leyes que determinaran las condiciones necesarias para la detención de las personas, cuando se hubiera declarado un estado de excepción. Asimismo, era esencial determinar las condiciones en que eran detenidas las personas.

172. En la 905ª sesión, hizo una declaración el representante de la Organización de Liberación de Palestina. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnesty International y Pax Romana.

173. En su 928ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1981, la Subcomisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar la cuestión de la detención (E/CN.4/Sub.2/L.774 y Corr.1).

174. El informe fue presentado a la Subcomisión por la Presidenta/Relatora, Sra. Halima B. Warzazi, que señaló especialmente a la atención de la Subcomisión los párrafos 4 y 5 del informe que reflejaban la opinión de la mayoría de los miembros del Grupo de que, si existían dificultades para celebrar una reunión del futuro grupo de trabajo sobre la detención antes del período de sesiones, convenía celebrar una reunión durante el período de sesiones. Si ésta se celebraba, era preferible que tuviera lugar antes de que el tema se examinara en sesión plenaria, con objeto de que el grupo pudiera estudiar toda la documentación relacionada con el tema y, en su caso, formular recomendaciones a la Subcomisión.

175. El informe del Grupo de Trabajo, tal como figura en el documento E/CN.4/Sub.2/L.774 y Corr.1 y revisado verbalmente por la Presidenta/Relatora, dice lo siguiente:

1. En la 897ª sesión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, dedicada a la organización de los trabajos, que se celebró el 18 de agosto de 1981, se acordó establecer un Grupo de Trabajo encargado de examinar la cuestión de la detención, y se procedió al nombramiento de los miembros siguientes:

Sr. Eide

Sr. Masud

Sra. Odio Benito

Sr. Sofinsky

Sra. Warzazi

2. El Grupo de Trabajo eligió a la Sra. H.E. Warzazi Presidenta/Relatora, por aclamación.

3. Algunos miembros plantearon cuestiones sobre la determinación del mandato del Grupo de Trabajo y sobre el método que éste debía adoptar para lograr resultados concretos.

4. Seguidamente se debatió si, como se había pedido durante el último período de sesiones de la Subcomisión, era necesario que el Grupo se reuniera durante cinco días antes de cada período de sesiones de ésta. Algunos miembros del Grupo eran partidarios de esta solución, mientras que otros estimaban que no era necesario y que, en todo caso, las consecuencias financieras que entrañaría hacían muy poco probable la aceptación de esa propuesta por la Comisión de Derechos Humanos.

5. El Grupo de Trabajo abandonó finalmente la idea de celebrar una reunión antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión.

6. En cuanto a la reunión de un grupo de trabajo sobre la detención durante el período de sesiones de la Subcomisión, varios miembros del Grupo opinaron que, si tal reunión debía celebrarse, era preferible que tuviera lugar antes del debate de este tema por la Subcomisión. Para el caso de que la Subcomisión decidiera mantener en el futuro un grupo de trabajo, se expresó el deseo de que los miembros del Grupo recibieran durante el año todas las informaciones que recibiera la División sobre la cuestión de la detención, de modo que tuvieran tiempo de estudiarlas antes de su reunión del año siguiente. Un miembro del Grupo calificó de legal el establecimiento de tal grupo.

7. Un miembro del Grupo de Trabajo pidió que siempre que se hablase de detención, se precisara si ésta era anterior o posterior al juicio. Recordó igualmente que la detención preventiva está prevista en casi todas las legislaciones, y que lo que había que obtener de los gobiernos era que esa detención fuera lo más breve posible, incluso en estado de excepción.

8. Otro problema que se suscitó en el Grupo de Trabajo fue el de las ejecuciones arbitrarias o sumarias, que con excesiva frecuencia se producían durante la detención.

9. Se evocó luego la cuestión de las personas desaparecidas o de paradero desconocido y se reafirmó que esas prácticas constituían un crimen odioso y estaban estrechamente relacionadas con la cuestión de las ejecuciones sumarias.

Finalmente, se decidió que la cuestión de las personas desaparecidas debía dejarse al Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos para examinarla. No obstante, un miembro del Grupo de Trabajo propuso que éste pidiera a la Subcomisión que mantuviera el carácter de gran prioridad asignado a la cuestión de las personas desaparecidas por la Subcomisión en su 33º período de sesiones.

10. Otro de los problemas abordados fue el de la detención con incomunicación, sobre todo en estado de sitio. A juicio de varios miembros del Grupo, nada podría justificar tales detenciones, y aun cuando excepcionalmente pudiera encontrarse una justificación, tal detención no debería en ningún caso exceder de 24 horas.

11. Un miembro del Grupo planteó seguidamente la cuestión de las confesiones de los detenidos, que, para ser admisibles, deberían ser recogidas por un magistrado. Dicho miembro recordó igualmente el derecho de todo detenido, cualesquiera que fueran sus opiniones políticas, a un juicio imparcial. Este principio debería aplicarse en todas las circunstancias, incluso en los Estados federales.

12. También se recordó que, en 1977, la Asamblea General aprobó la resolución 32/121, relativa a la protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos y, en 1978, la resolución 33/169, acerca de los activistas sindicales detenidos. Se señalaron asimismo a la atención del Grupo las resoluciones de la Asamblea General referentes a los derechos de las personas detenidas o encarceladas por sus opiniones o por sus convicciones políticas, o por su lucha contra el colonialismo, la agresión o la ocupación extranjera, o en favor de la libre determinación, la independencia o la eliminación del apartheid y de toda forma de discriminación racial y de racismo. A este respecto se sugirió que el Grupo estudiara soluciones para el establecimiento de mecanismos de aplicación de esas resoluciones. Dicha sugerencia fue rechazada por uno de los miembros del Grupo.

13. Varios oradores mencionaron los problemas que se planteaban en la etapa de la detención y del interrogatorio por la policía, antes de la inculpación. A juicio de estos oradores, sería esencial que la persona detenida tuviera, desde el momento mismo de su detención la posibilidad de recurrir a una autoridad judicial, que se pronunciara sobre los motivos y la duración de la detención.

14. Un miembro del Grupo recordó la necesidad de que toda persona sobre la que pesara el riesgo de detención o aprehensión gozara de los procedimientos de protección previstos en algunos países en virtud del habeas corpus, del amparo o del régimen de libertad provisional.

15. Respondiendo a la sugerencia de un orador de que se estableciera en cada prisión un registro en el que todo detenido estuviera inscrito con todos los detalles necesarios para su identificación, un miembro del Grupo recordó que esa propuesta estaba ya prevista en el artículo 7 de las Reglas mínimas para el trato de los reclusos incluidas las personas detenidas por los servicios de policía, aprobadas en 1955 y que bastaba simplemente que esa regla se aplicara efectivamente. Sería también conveniente que se incluyera en ese registro el nombre del funcionario de policía responsable de cada detención.

16. El Grupo de Trabajo examinó el problema de la pena de muerte. Algunos miembros sugirieron que, cuando menos, esa pena fuera totalmente abolida en el caso de los delitos políticos, especialmente cuando los acusados no hubieran participado en actos de violencia.
17. Al concluir sus debates el Grupo de Trabajo decidió comunicar a la Subcomisión el resultado de sus debates."
176. El 31 de agosto de 1981 el Sr. Bossuyt, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.769*).
177. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 920ª sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1981, en la cual lo presentó la Sra. Odio Benito.
178. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.
179. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A como resolución 1 (XXXIV).
180. El 2 de septiembre de 1981 el Sr. Akram, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Sayadi, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.777). Ulteriormente, la Sra. Warzazi se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.
181. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 928ª sesión, celebrada el 8 de septiembre, en la cual lo presentó el Sr. Chowdhury.
182. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución por 22 votos contra uno y una abstención.
183. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 4 (XXXIV).
184. El 9 de septiembre de 1981, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, el Sr. Hanafi, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.793) (una versión preliminar del cual había aparecido en el documento E/CN.4/Sub.2/L.767). El Sr. Mubanga-Chipoya se sumó más tarde a los autores del proyecto de resolución.
185. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por el Sr. Joinet.
186. El Sr. Foli y el Sr. Toševski^V dijeron que no participarían en la votación ya que eran miembros del Grupo de Trabajo.
187. En la misma sesión la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución revisado verbalmente por 15 votos contra tres y dos abstenciones.
188. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 15 (XXXIV).

IX. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

189. La Subcomisión examinó el tema 9 de su programa en sus sesiones 916ª, 917ª y 932ª celebradas los días 1º y 10 de septiembre de 1981.

190. La Subcomisión tuvo ante sí un informe provisional (E/CN.4/Sub.2/474) presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes sobre "Orientaciones y principios para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales" y una exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas (E/CN.4/Sub.2/NGO/85).

191. En su declaración de presentación, la Relatora Especial dijo que el documento E/CN.4/Sub.2/474 contenía su informe provisional y como tal lo debía considerar la Subcomisión. No se había preparado el informe definitivo porque se habían recibido muy pocas respuestas de los gobiernos. El informe definitivo contendría un proyecto de serie de a) orientaciones relativas a los procedimientos por los que se determinaba si existían causas justificadas para la reclusión de una persona por mala salud mental, b) principios para el tratamiento y la protección en general de personas que sufrían trastornos mentales, y c) garantías para la protección de los derechos humanos de las personas que sufrían enfermedades mentales, o trastornos mentales, y en particular contra el internamiento forzoso y la reclusión en hospitales de personas que se limitaban a ejercitar sus derechos humanos.

192. Esa tarea se emprendería en el marco de las disposiciones básicas de la Carta de las Naciones Unidas, y en especial sus Artículos 16 y 62, y las resoluciones y recomendaciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión, con miras a dotar a la comunidad internacional de principios, orientaciones y garantías para la protección de grupos grandes y vulnerables de personas recluidas so pretexto de enfermedades mentales o porque realmente las padecían, o por sufrir trastornos mentales.

193. La información en que se basaría el informe se obtendría mediante las respuestas a un cuestionario enviado a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de los datos aportados por otras fuentes fidedignas.

194. La Relatora Especial dijo que las leyes y la costumbre relativas al tema en estudio habían sido objeto de considerables controversias en muchos de los Estados que formaban la comunidad mundial. Se aducía que, en primer lugar, el internamiento y la reclusión involuntarios en hospitales mentales eran injustificables y se deberían abolir; en segundo lugar, que los abusos de internamiento y reclusiones involuntarios en hospitales psiquiátricos se producían en varias partes del mundo, especialmente en contra de personas que ejercitaban sus derechos humanos, y, en tercer lugar, que en algunas ocasiones el internamiento, la reclusión y el tratamiento involuntarios de personas por enfermedades mentales eran justificables, pero debían estar sometidos a determinadas condiciones restrictivas de índole jurídica, humanitaria y médica, y por ende deberían adoptarse orientaciones, principios y garantías básicas nuevos o adicionales a nivel internacional, regional y nacional. La importancia y la urgencia de estas cuestiones abarcan, entre otras cosas, la protección de los derechos básicos y de las libertades fundamentales de las personas

que sufrían enfermedades mentales o trastornos mentales. Esos problemas existían en casi todos los países de la comunidad mundial, tanto en el Este como en el Oeste. La diferencia básica residía en los procedimientos jurídicos y administrativos para determinar lo que era "enfermedad mental", los criterios que habían de satisfacerse, el número de casos dentro de un período dado de tiempo, el tipo de tratamiento aplicado a las personas clasificadas como "enfermas mentales", el derecho de recurso del paciente o de su familia y la condición y el número de instituciones mentales que existían en un Estado. Había pruebas que sugerían que la psiquiatría se utilizaba sistemáticamente con fines políticos en contra de personas.

195. El término de "enfermedad mental" era difícil de definir. A juicio de muchos psiquiatras, el término de "enfermedad mental" no era descriptivo, sino meramente una teoría no demostrada utilizada para "explicar" un comportamiento. A juicio de otros, entre ellos psiquiatras, la "enfermedad mental" era una enfermedad física o una enfermedad del proceso psicológico que se podía diagnosticar y tratar de forma muy parecida a la de cualquier otra enfermedad. Pero a los fines del estudio, esas diferencias no importaban, pues los derechos según la ley y los derechos humanos de las personas que padecían enfermedades físicas o mentales eran los mismos.

196. El informe se referiría, en particular, a la hospitalización involuntaria de personas so pretexto de enfermedad mental o trastornos mentales o que realmente sufrían alguno de esos desórdenes. Cabría decir que, si bien ningún tribunal había prohibido todavía totalmente la hospitalización involuntaria, muchos iban en ese sentido. La necesidad de adoptar medidas más firmes en la esfera de la protección de los derechos humanos, y en particular del tratamiento de las personas con enfermedades mentales en todas las partes de la comunidad mundial era clara y urgente.

197. La Relatora aclaró que las orientaciones, los principios y las garantías mencionados complementarían el Proyecto de Código de Ética Médica, que estaba estudiando la Asamblea General.

198. Todos los oradores expresaron su más profundo reconocimiento a la Relatora Especial por su excelente labor y su magnífica presentación del informe provisional. Aprobaron el cuestionario, pidieron al Secretario General que diera a la Relatora toda la asistencia que necesitara para terminar su trabajo e hicieron suyas sus sugerencias.

199. Algunos oradores expresaron el convencimiento de que la Relatora llevaría su labor a feliz término, aunque las respuestas recibidas hasta la fecha al cuestionario fueran insuficientes. Expresaron la esperanza de que en un futuro próximo llegaran más respuestas. Entre las sugerencias que se formularon acerca de los aspectos que debían figurar en el informe definitivo estaban las siguientes: en primer lugar, se observó que, siempre que se planteaba la cuestión de una reclusión involuntaria, un médico independiente seleccionado por el paciente o su familia debería ocuparse de todos los aspectos relativos al tratamiento del paciente, junto con un médico del sector público. En particular, se convino con la Relatora en que en todos los casos de reclusión involuntaria deberían aplicarse procedimientos judiciales, comprendido el derecho de apelación, antes de adoptar decisiones definitivas. Además, deberían establecerse disposiciones sobre la realización de nuevos exámenes periódicos en los casos de reclusión u hospitalización involuntarias. El segundo aspecto que debería incluirse en el informe definitivo se refería a la cuestión de la autoridad o la persona que tenía el derecho de dar su asentimiento a

la reclusión de otra persona víctima de una enfermedad mental. El tercero se refería al proceso de formulación de decisiones por lo que hacía al tipo de tratamiento que debía darse a los pacientes, y el cuarto a la cuestión del abuso de los derechos civiles y sociales de una persona que se considerara padecía una enfermedad mental.

200. Se expresó la opinión de que también debería prestarse atención a la situación de las personas a las que su propia sociedad, o incluso sus propias familias, califican de aberrantes. Esa situación resultaba especialmente angustiada en los casos de las minorías pertenecientes a sociedades pluriculturales a las que su propio grupo no consideraría aberrantes. A ese respecto, se sugirió que en el estudio se mencionaran estadísticas acerca del origen racial o étnico de las personas recluidas por mala salud mental. Se dijo que también deberían mencionarse las estadísticas sobre el porcentaje de delincuentes recluidos en instituciones, o prisiones, de salud mental.

201. Se hizo referencia a las diversas clases de instituciones psiquiátricas que existen y se sugirió que se prestara particular atención a aquellas en las que se ingresan los casos más difíciles de enfermedad mental y en las que es más probable que se produzcan manifestaciones de intolerancia.

202. Se hizo también referencia al gran número de personas que en algunos países no tienen acceso a ningún tipo de tratamiento médico para las enfermedades mentales por causas económicas, sociales o de otra índole. Se dijo a este respecto que muy a menudo los crímenes cometidos por personas enfermas mentales podrían no haber sido cometidos si tales personas hubieran recibido tratamiento médico adecuado.

203. La Relatora Especial dio las gracias a todos los oradores por sus contribuciones y sugerencias, que tomaría en consideración en el informe definitivo. También dio las gracias a los organismos especializados, a las organizaciones regionales, en particular al Consejo de Europa, y a las organizaciones no gubernamentales, especialmente a la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas, por sus respuestas y su importante contribución al tema que se estudiaba.

204. Por último, sugirió que se estableciera un grupo de trabajo del período de sesiones para que examinara el proyecto de orientaciones, principios y garantías que va a elaborar, según se le ha pedido, y que presentará a la Subcomisión en su 35º período de sesiones.

Estudio de los principios rectores pertinentes en la esfera de los ficheros computadorizados de datos personales, particularmente en lo que afectan a la vida privada del individuo

205. En nombre de la Relatora Especial, Sra. Questiaux, su suplente, el Sr. Luis Joinet, hizo una declaración sobre el estudio.

206. Declaró que la finalidad de ese informe no era analizar el problema en todas sus dimensiones sino, teniendo en cuenta los muchos estudios ya realizados, proceder al examen de los principios rectores en esta esfera. Subrayó que la informática había tomado, aunque en diversos grados, una dimensión planetaria, y recordó a este respecto la fuerte participación de los países en desarrollo en las conferencias.

internacionales sobre esta cuestión. Era el conjunto de la comunidad internacional quien se veía afectado. Dentro del marco del mandato del Relator Especial, habría que distinguir dos categorías de situaciones en el examen de los problemas planteados por el desarrollo de la informática: por una parte los problemas específicos que planteaba el desarrollo de los ficheros automatizados que poseían las organizaciones internacionales; por otra parte, los problemas generales que planteaban a los Estados la utilización de ficheros de datos personales, en su propio territorio, ya se trate de ficheros del sector público o del sector privado.

207. En lo que se refiere a los ficheros en poder de las organizaciones internacionales, las investigaciones en curso han permitido poner en evidencia los siguientes puntos: en primer lugar, algunos de estos ficheros, particularmente los que afectan a la cuestión del personal, son para uso interno; otros se han creado para fines estatutarios, es decir, para ayudar a la organización a cumplir mejor su misión. A este respecto, el orador observaba en particular que la OMS, lo mismo que el Consejo de Europa, había establecido ya en favor de su personal el derecho de acceso a toda la información que le afectaba, o a parte de ella. Sugirió en consecuencia que quizá convendría invitar a las organizaciones internacionales a establecer normas que aplicarían de común acuerdo. La elaboración de normas que aplicarían espontáneamente las organizaciones internacionales les permitiría conservar, si no su independencia, al menos su autonomía con respecto al Estado huésped, ya que en ausencia de disposiciones contrarias previstas en los acuerdos de sede de estas organizaciones, sería la ley local la que se aplicaría.

208. En lo que se refiere a los ficheros que dependen de la jurisdicción de los Estados, el Sr. Joinet declaró que el estudio comparativo de las legislaciones existentes o en preparación muestra que algunos principios se admiten comúnmente, en particular el principio de la lealtad en la recopilación de informaciones, el principio de la exactitud y el principio de la finalidad; que la finalidad que justifica la creación de un fichero debe precisarse antes de elaborarlo con el fin de que se pueda controlar la pertinencia de los datos recogidos y las desviaciones de información.

209. El Sr. Joinet observó además que los problemas planteados por el paso de los ficheros de datos personales a través de las fronteras se examinarían en el informe definitivo. Señaló a este respecto que, en espera de un acuerdo internacional y con el fin de evitar que se eludan las legislaciones nacionales mediante la exportación de los ficheros al territorio de Estados desprovistos de reglamentación protectora, algunos gobiernos han tomado medidas protectoras según el derecho interno. Esas medidas pueden dar lugar a cierto proteccionismo que sólo un instrumento internacional apropiado permitiría evitar para que quede garantizada la libre circulación de información.

Observaciones generales sobre el tema en su conjunto

210. Varios oradores convinieron en que el tema "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico" debería incluir toda la gama de temas que comprende este campo, tal como lo manifiesta la historia del tema dentro del sistema de las Naciones Unidas.

211. Además del campo de la electrónica, incluido en el informe preparado por la Sra. Questiaux, se sugirió que otros temas de interés para la Subcomisión podrían ser los adelantos en la esfera de la química, particularmente las drogas que alteran la mente humana o las que reducen la fertilidad; los efectos de la carrera de armamentos,

particularmente en lo que se refiere a los adelantos de las armas nucleares, sobre los derechos humanos; los efectos de los medios de comunicación social sobre el desarrollo de los jóvenes, particularmente desde el punto de vista de la cultura de la droga; y los peligros que representa el manejar el uranio y la necesidad de adoptar medidas eficaces para salvaguardar a las personas que trabajan con este material.

212. Se hicieron sugerencias concretas relativas a otros estudios que la Subcomisión podría considerar en relación con este tema. A juicio de algunos oradores, uno de esos estudios podría analizar el efecto de la carrera de armamentos nucleares sobre los derechos económicos y sociales de los pueblos. Se hizo otra sugerencia acerca de un estudio sobre el uso de armas bacteriológicas, químicas o nucleares, incluido el uso de las armas nucleares en el espacio.

213. También se recordó a este respecto que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 38 (XXXVII), reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere una contribución importante de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social, había encargado a la Subcomisión que emprendiera un estudio sobre la utilización de los resultados del progreso científico y tecnológico para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo.

214. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas, Asociación Internacional de Derecho Penal, Liga Internacional de los Derechos Humanos y Procedural Aspects of International Law Institute.

215. El 7 de septiembre de 1981, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.786). El Sr. Akram, el Sr. Martínez Báez y la Sra. Odio Benito se sumaron más tarde a los autores del proyecto de resolución.

216. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, en la cual fue presentado por el Sr. Chowdhury.

217. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

218. En la misma sesión, el proyecto de resolución quedó aprobado sin ser sometido a votación.

219. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 20 (XXXIV).

X. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA
LAS POBLACIONES INDIGENAS

220. La Subcomisión examinó el tema 10 del programa en sus sesiones 905ª a 908ª y 927ª, celebradas los días 24 a 26 de agosto y 8 de septiembre de 1981.

221. La Subcomisión tuvo ante sí el informe (E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6) presentado por el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, de conformidad con la resolución 5 (XXXIII) de la Subcomisión, y las declaraciones escritas de dos organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, el Consejo Internacional de Tratados Indios (E/CN.4/Sub.2/NGO/88) y el Indian Law Resource Center (E/CN.4/Sub.2/NGO/89).

222. Al presentar su informe el Relator Especial dijo ^{1/} que compartía la opinión de que las poblaciones indígenas figuraban entre los grupos humanos que, hasta la fecha, no habían estado en condiciones de ejercer una presión eficaz sobre sus comunidades nacionales respectivas ni sobre la comunidad internacional para poner fin a la discriminación, el trato inhumano y las violaciones de sus derechos que sufrían diariamente. Apoyó la idea de la creación de un mecanismo adecuado que se ocupase de las situaciones que exigieran una atención urgente. El mecanismo propuesto podría adoptar la forma de un grupo de trabajo de la Subcomisión, análogo a los grupos existentes de ese tipo. Recordó que la creación de ese grupo se había solicitado explícitamente en las resoluciones de la Conferencia Internacional de las Organizaciones no gubernamentales sobre discriminación contra las poblaciones indígenas celebrada en 1977 y en las conclusiones del Cuarto Tribunal Russel de 1980, que se reflejaban en el informe. También mencionó que, en los períodos de sesiones 31ª y 32ª de la Subcomisión, celebrados en 1978 y 1979, él mismo había indicado que había llegado el momento de que la Subcomisión estableciese dicho grupo de trabajo dentro de ella. No encontraba incompatibilidad alguna entre el estudio que se preparaba bajo su responsabilidad y el mecanismo propuesto. Los instrumentos internacionales de derechos humanos actualmente vigentes constituían una base adecuada para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en general. Las recomendaciones y propuestas que se incluirían en el estudio proporcionarían si se aprobasen, una base adicional para proteger los derechos básicos y particulares de las poblaciones indígenas.

223. El Relator Especial indicó además que el informe que la Subcomisión tenía ante sí estaba basado en los datos contenidos en los resúmenes de información relativos a los 37 países que abarcaba el estudio.

224. El examen del tema se centró en las cuestiones siguientes: el informe presentado en relación con el estudio; el establecimiento de un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas en el contexto de la Subcomisión, y la situación de las poblaciones indígenas en diversas partes del mundo.

225. Todos los oradores dieron las gracias al Relator Especial por su informe y lo felicitaron por su excelente labor. Se declaró que el informe contenía una abundante documentación y una información valiosísima. Varios oradores dijeron que marcaría un hito en los trabajos de la Subcomisión y que debería utilizarse siempre que se previese cualquier actividad relativa a las poblaciones indígenas.

^{1/} El documento E/CN.4/Sub.2/SR.905 contiene un resumen más completo de la declaración del Relator Especial.

226. A ese respecto se afirmó que la labor sobre el estudio propiamente dicho ya había contribuido a proteger los derechos de las poblaciones indígenas, puesto que el informe mostraba que ya se estaban realizando esfuerzos para mejorar sus condiciones en diversas partes del mundo. Así, el estudio había creado un movimiento a favor de los derechos y libertades de las poblaciones indígenas que debía mantenerse.

227. Se señaló que el informe había revelado la amplitud de la discriminación contra las poblaciones indígenas en muchas partes del mundo. El problema era muy complejo y no había ninguna solución única aplicable a todas las situaciones.

228. Algunos oradores elogiaron la atención que se prestaba en el informe a la cuestión del empleo de las lenguas vernáculas, al derecho a la educación y a la igualdad de trato de todas las personas, fuesen o no indígenas. Se dijo que, si bien se necesitaba un idioma oficial o nacional en todos los países, también era necesario reconocer y alentar las lenguas regionales e indígenas y procurar que, por lo menos las etapas iniciales de la educación se desarrollasen en la lengua materna.

229. Se hizo referencia a la confusión que existía algunas veces entre los problemas de las poblaciones indígenas y los problemas de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas. También se dijo a este respecto que los problemas de las poblaciones indígenas incluso habían sido interpretados por algunos con referencia exclusivamente a las poblaciones indígenas del continente americano y, más especialmente, a las poblaciones aborígenes de América Latina. Por consiguiente, era importante definir con claridad cuáles eran las poblaciones indígenas para que las actividades relativas a ellas pudieran emprenderse sobre una base sólida.

230. Entre los elementos que diferenciaban a los indígenas de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos se mencionó la forma en que aquéllos consideran la propiedad de la tierra y la libre determinación, subrayándose que esta última era una cuestión importante para las poblaciones indígenas.

231. Un miembro, tras señalar que el estudio sobre las poblaciones indígenas aún no estaba terminado al cabo de 10 años, expresó la esperanza de que el Relator Especial presentaría su informe final a la Subcomisión en el 35º período de sesiones. Sin embargo, se dijo a este respecto que, de conformidad con las directrices del estudio, la labor tenía que realizarse en una amplia escala y debía ser lo más completa posible.

232. Muchos oradores, entre los que figuraban los representantes de la OIT y la UNESCO, apoyaron la idea de establecer un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas en el contexto de la Subcomisión, como también había sugerido el Director de la División de Derechos Humanos en la declaración que formuló en la apertura del período de sesiones. Se dijo que la suerte de las poblaciones indígenas justificaba plenamente que se adoptasen diversos procedimientos, ya que, en el caso de esas poblaciones, la cuestión básica era la de la supervivencia, y las medidas que habían de adoptarse debían tener preeminencia sobre las consideraciones de conveniencia administrativa o de costo. Se necesitaban mecanismos a nivel nacional e internacional para que los miembros de las poblaciones indígenas no siguiesen siendo excluidos de la debida participación en la formulación de decisiones que afectarían a su futuro.

233. Subrayó que sería un paso importante el establecimiento, dentro de las Naciones Unidas, de un órgano adecuado al que los indígenas pudiesen recurrir normalmente y que continuase el estudio de esos problemas. En último término, debía preverse la adopción de normas para los derechos humanos de las poblaciones indígenas, en forma de una convención multilateral y el establecimiento de un sistema para aplicar la convención. A este respecto se comunicó a la Subcomisión que el grupo de trabajo

sobre las poblaciones indígenas establecido por los países nórdicos había indicado que apoyaba la idea de crear un grupo de trabajo de la Subcomisión sobre las poblaciones indígenas, que debería dedicarse a actividades de obtención de datos y determinación de hechos y formular las recomendaciones pertinentes.

234. Sin embargo, algunos oradores expresaron reservas acerca del establecimiento de ese grupo de trabajo. Se manifestó en particular que debería darse un mandato claro a dicho grupo.

235. No obstante, un miembro expresó la opinión de que no era necesario establecer un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas. Se dijo que debía evitarse la proliferación de los grupos de trabajo y que éstos sólo se necesitaban para el examen preliminar de una cuestión, como, por ejemplo, en el caso de las comunicaciones.

236. Se afirmó que debía hacerse todo lo posible para promover, en las Naciones Unidas, los derechos de los grupos oprimidos a fin de evitar que en su desesperación recurriesen a otros medios, que frecuentemente incluían la violencia. Muchos oradores señalaron que las poblaciones indígenas figuraban entre los grupos más vulnerables del mundo, incapaces de presionar eficazmente a los gobiernos y de participar en las instituciones que afectaban a su vida.

237. Se puso de relieve que la situación era diferente en cada país interesado y que en algunos países se practicaban o permitían violaciones manifiestas de los derechos humanos de las poblaciones indígenas. La eliminación de la discriminación legal no bastaba para poner fin al problema. Debían realizarse esfuerzos para modificar las costumbres y las estructuras políticas, económicas y sociales de los países interesados.

238. También eran importantes el respeto de la cultura de las poblaciones indígenas, la protección del derecho de asociación y del derecho a formar sindicatos. En este sentido se mencionó el problema con que tenían que enfrentarse históricamente las poblaciones indígenas en las esferas económica, social, cultural y política. Se expresó la opinión de que en algunos países, incluso en la actualidad los llamados proyectos de desarrollo sufragados por organismos de financiación internacionales constituían una amenaza para la existencia de las poblaciones indígenas. En particular, no estaba suficientemente definida la responsabilidad de esos organismos, los cuales, además, no podían ser fiscalizados libremente.

239. También se hizo referencia a la cuestión de las reservas para las poblaciones indígenas. Se dijo que, si bien las reservas podían contribuir a conservar su identidad, también podían considerarse incompatibles con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Por otra parte, una política de integración podía ocasionar la pérdida de la identidad.

240. Se mencionaron asimismo ciertos aspectos de la situación de las poblaciones indígenas en varios países.

241. Se expresó la opinión de que, entre los derechos que habían de concederse específicamente a las poblaciones indígenas, debían figurar: a) el derecho a mantener, dentro de sus zonas de asentamiento, su estructura económica, modo de vida y cultura tradicionales, b) el derecho a no ser desposeídas de sus tierras y recursos naturales, c) el derecho a mantener y utilizar su propio idioma como idioma oficial, d) el derecho

a llamarse por su propio nombre y a expresar libremente sus características especiales étnicas, culturales y de otra índole, e) el derecho a tener un carácter oficial y a formar sus propias organizaciones representativas, y f) el derecho a recibir educación e información en su propio idioma.

242. También hicieron declaraciones los observadores de la Argentina, Bangladesh y el Brasil.

243. Se mencionó la labor de la OIT en esta esfera, el programa actual de la UNESCO de reuniones regionales de expertos para examinar procedimientos para el desarrollo étnico, y una reciente publicación del Banco Mundial sobre el desarrollo económico de las poblaciones tribuales. También hicieron declaraciones los representantes de esos organismos especializados.

244. Se hizo referencia asimismo a la Conferencia Internacional de las Organizaciones no gubernamentales sobre discriminación contra las poblaciones indígenas que había de celebrarse en Ginebra del 15 al 18 de septiembre de 1981, y al Cuarto Tribunal Russel y a las iniciativas actuales de su secretaría.

245. La Subcomisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Indian Law Resource Centre, Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

246. El Relator Especial, en respuesta a las observaciones formuladas en el debate, dio las gracias a todos los oradores por sus interesantes y útiles observaciones y sugerencias, que no dejaría de tener debidamente en cuenta. Agregó que la preparación del informe había llevado mucho tiempo, pero ello se debía en gran parte a que los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales no habían cooperado en la preparación del mismo tan positivamente como se había esperado. Añadió que el estudio tenía que basarse en resúmenes de la información relativa a los países que abarcaba, lo cual había resultado ser un aspecto muy complejo y arduo de los trabajos en este caso. Declaró asimismo que, de conformidad con la resolución pertinente del Consejo Económico y Social, estaba obligado a preparar un estudio completo y global sobre este tema. Señaló además que, aunque en el pasado se había opuesto al establecimiento del grupo de trabajo sobre la esclavitud, en la actualidad consideraba que tenía el deber de transmitir a la Subcomisión la petición formulada por las organizaciones y los representantes indígenas de que se estableciese un grupo de trabajo al que se encargaría la tarea de tratar de la situación de las poblaciones indígenas. Finalmente, prometió que, si contaba con la ayuda adecuada, terminaría el estudio a tiempo para el próximo período de sesiones de la Subcomisión.

247. El 1º de septiembre de 1981 el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Tosevski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.772). Ulteriormente, el Sr. Joinet se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

248. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 927ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1981, en la cual lo presentó el Sr. Eide.

249. En la misma sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

250. También en la misma sesión quedó aprobado, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas.

251. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 2 (XXXIV).

252. El 1º de septiembre de 1981, el Sr. Bossuyt, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, la Sra. Odio Benito y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.773).

253. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 927ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1981, en la cual lo presentó el Sr. Martínez Báez.

254. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

255. El proyecto de resolución quedó aprobado sin someterlo a votación.

256. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 3 (XXXIV).

XI. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS

257. La Subcomisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 918ª a 920ª, celebradas el 2 y el 3 de septiembre de 1981, y en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. La Subcomisión tuvo ante sí el informe sobre la marcha de los trabajos sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/477) preparado por el Sr. Raúl Ferrero, Relator Especial, de conformidad con la resolución 8 (XXXII) de la Subcomisión. También tuvo ante sí, como documento de antecedentes, el informe del Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo (E/CN.4/1334) y un escrito de la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/NGO/97).

258. Al presentar su informe sobre la marcha de los trabajos, el Relator Especial declaró, entre otras cosas, que había tratado de evitar la duplicación de otros informes y estudios hechos por las Naciones Unidas tanto en la esfera de los derechos humanos como con respecto a cuestiones de carácter técnico. Añadió que el orden económico actual, por haber sido impuesto cuando la gran mayoría de los países en desarrollo eran aún territorios dependientes y por ende no podían tomar parte en su establecimiento, lógicamente les resultaba poco equitativo y desfavorable. No se podía esperar que los pobres aceptaran principios que únicamente beneficiaban a los poderosos y perjudicaban a los débiles, ya que la relación en esas condiciones tiende a suscitar la explotación, la igualdad jurídica tiende a producir desigualdad material y la reciprocidad de concesiones tiende a aumentar la ya inmensa disparidad existente entre países ricos y países pobres. Mencionó la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, relativa a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en que se señalaba que los actuales acontecimientos habían puesto claramente de manifiesto que los intereses de los países desarrollados y los de los países en desarrollo ya no podían quedar aislados los unos de los otros y que existía una estrecha interrelación entre la prosperidad de los países desarrollados y el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo.

259. El Relator Especial observó que el nivel de vida de innumerables millones de personas en las regiones en desarrollo continuaba siendo lastimosamente bajo y que, mientras una parte del mundo vivía cómodamente y en la opulencia, la gran mayoría vivían en una pobreza abyecta. Señaló que el actual orden económico internacional injusto representaba un grave obstáculo para la realización de los derechos humanos, e instó a establecer un nuevo orden internacional más justo basado en la equidad, la soberanía, la igualdad, la interdependencia, el beneficio mutuo y la cooperación de todos los Estados, independientemente de su sistema económico y social. En la elaboración de un orden nuevo y más justo, no debían olvidarse los grupos indígenas y étnicos desfavorecidos. Debía dárseles la oportunidad del desarrollo, por medio del control sobre sus territorios y recursos naturales, así como su propio sistema de participación, de acuerdo con políticas gubernamentales adecuadas. No debía olvidarse el papel del desarme. Declaró que era difícil para los países en desarrollo, en vista de la estructura mundial orientada a los armamentos, seguir su propio camino hacia el progreso si al mismo tiempo se veían frente a amenazas de intervención e intimidación desde fuera. Observó además que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales dependía en cierta medida de los esfuerzos que hicieran los Estados, pero también dependía de la solidaridad internacional, que daría la posibilidad de corregir la distribución desigual de la riqueza entre las naciones y la disparidad cada vez mayor entre los países ricos y los países pobres.

260. Todos los oradores felicitaron y dieron calurosamente las gracias al Relator Especial por la excelencia de su informe sobre la marcha de los trabajos. Se dijo que era una exposición equilibrada y clara que reflejaba completamente todas las cuestiones que se habían planteado en el debate de la Subcomisión sobre el tema en sus períodos de sesiones anteriores. Hubo acuerdo general en que el nuevo orden económico internacional todavía no era una realidad y en que el concepto mismo todavía tenía que madurar y desarrollarse. Algunos oradores opinaron que en el informe debían examinarse más las cuestiones económicas técnicas que planteaba el nuevo orden económico internacional. Así, se sugirió que el informe final incluyera un capítulo aparte en que se enumerarían las decisiones y obligaciones de política implícitas en diversas resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, en particular con respecto a la liberalización del comercio, la transferencia de recursos y la transferencia de tecnología. No obstante, también se dijo que el informe no debía duplicar simplemente los análisis económicos que ya se habían hecho en otros órganos del sistema de las Naciones Unidas.

261. Muchos miembros convinieron con el Relator Especial en que el orden económico actual se había establecido cuando los países en desarrollo eran todavía colonias dependientes de las Potencias europeas y en que esos países exigían ahora un orden económico justo. Se dijo que la mayoría de los países en desarrollo soportaban deudas enormes que habían contraído tratando de proporcionar servicios básicos a su población. La mayoría de los países estaban gastando sus exiguos recursos para pagar esas deudas, que seguían imponiendo una grave carga a su economía. El primer paso en los esfuerzos por promover los derechos humanos en el mundo era que las naciones ricas consideraran la posibilidad de cancelar las deudas de los países pobres. También se mencionó la importancia de establecer un fondo común para financiar existencias estabilizadoras y estabilizar los precios de los productos primarios. Se observó que los países en desarrollo que habían logrado una producción suficiente en muchos casos no podían exportar sus productos a causa de políticas proteccionistas. También se dijo que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo eran cada vez más conscientes de su interdependencia y que debían revitalizar el diálogo Norte-Sur con un espíritu de asociación e interés común y no con un espíritu de desigualdad y caridad y atacar las causas y no los síntomas de los problemas mundiales.

262. Se expresó la opinión de que, con respecto a la cuestión del desarrollo en el contexto del nuevo orden económico, la cuestión era desarrollo para quién y desarrollo de qué tipo. El nuevo orden económico internacional era un lema basado en ciertos supuestos, principalmente el de que el orden económico antiguo o vigente no era satisfactorio porque era intrínsecamente injusto. Las razones podían hallarse en los indicadores usados en el informe sobre la marcha de los trabajos: diferencias en la duración de la vida, mortalidad infantil, producto nacional bruto por habitante, nivel de educación. La base de estos índices eran las estructuras de poder y de impotencia. Las políticas de desarrollo que se seguían efectivamente en la actualidad estaban basadas en los recursos disponibles en cada Estado y en el poder de cada Estado, de manera que los más poderosos eran también los más desarrollados y la diferencia era cada vez mayor porque su poder era cada vez mayor y estaban abiertamente dispuestos a usar la fuerza militar para mantener su poderío económico.

263. Varios oradores subrayaron el deber moral y jurídico de los países desarrollados con respecto a los países subdesarrollados. Los países desarrollados, sobre todo las Potencias coloniales, habían explotado durante mucho tiempo a los países subdesarrollados. Habían aprovechado sus recursos y creado un sistema económico que beneficiaba

sólo a los gobiernos de las metrópolis. La descolonización había producido nuevos Estados, pero el legado colonial había dejado a sus gobiernos una economía nacional que no podía competir con la de los países industrializados. A juicio de algunos oradores las ex Potencias coloniales debían ofrecer compensación adecuada por la explotación y degradación de los recursos naturales de las ex colonias, por las pérdidas causadas por la distorsión de sus economías y por la pobreza sin precedentes en que los pueblos ex colonizados se veían obligados a seguir viviendo. Se sugirió que el Relator Especial examinara el concepto de restitución, en particular con respecto al patrimonio cultural mundial. No obstante, un orador rechazó la idea de que las ex Potencias coloniales debían una reparación y sugirió que tal enfoque no era útil ni realista.

264. Muchos oradores mencionaron el concepto del derecho al desarrollo y el deber de promover ese derecho. Se expresó la opinión de que el Relator Especial no debía poner demasiado énfasis en la noción del derecho al desarrollo en vista de su carácter controvertido y de que todavía estaba elaborándose. Según otra opinión, la solución de los aspectos políticos del establecimiento de un nuevo orden económico internacional tendría que preceder al examen de las normas jurídicas respectivas, entre ellas el derecho al desarrollo. Se expresaron muy diversas opiniones sobre el alcance y la índole del derecho al desarrollo. Un orador subrayó la necesidad de distinguir entre el derecho al desarrollo, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otra. Otros oradores dijeron que el derecho al desarrollo estaba basado en una mayor justicia en las relaciones internacionales y en el deber de ayuda y de solidaridad entre los Estados, mientras que la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales definidos en el Pacto Internacional de 1966 era un deber que cada Estado debía cumplir mediante su legislación interna. Aunque evidentemente había una relación entre los dos tipos de derecho, su aplicación planteaba problemas diferentes. Se señaló que, si bien la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de cada Estado era una condición necesaria del establecimiento del nuevo orden económico internacional, no era en sí misma suficiente, y era peligroso confundir el derecho al desarrollo con los derechos económicos, sociales y culturales. Los países desarrollados podían rechazar su deber de solidaridad con el pretexto de que este o aquel país pobre no era capaz de instalar un régimen conducente a la realización de los derechos económicos y sociales. A este respecto, hasta que los países desarrollados estuvieran dispuestos a cuestionar su orden económico interno, la solidaridad entre los países, que constituía la base del derecho al desarrollo, no sería más que una mera asistencia de los ricos a los pobres. Se observó que mientras los derechos económicos, sociales y culturales eran fundamentalmente un asunto interno de cada Estado, el derecho al desarrollo era esencialmente internacional y político.

265. Se subrayó la importancia de examinar los cambios necesarios en el orden nacional de los Estados, no sólo de los países en desarrollo, sino de todos los países. Se dijo que los países desarrollados que consumían una parte sumamente grande de los recursos mundiales practicaban un saqueo económico de los países en desarrollo a fin de satisfacer sus necesidades. Por consiguiente, el estudio debía concentrarse en los ajustes fundamentales que se requerían en los países desarrollados con respecto a la estructura de consumo y de producción y en los cambios que eran necesarios dentro de los países en desarrollo con respecto a la satisfacción de las necesidades elementales en la esfera de la nutrición, la educación, la salud, la vivienda, etc. Debía señalarse el hecho de que los países en desarrollo se veían obligados cada vez más a recurrir a la financiación comercial para su desarrollo, desalentando por lo tanto las inversiones en los sectores sociales e intensificando su dependencia de los países desarrollados.

266. También se expresó la opinión de que el derecho al desarrollo era un derecho de toda persona, así como un derecho de un grupo, una nación o un Estado. Además, se declaró que el derecho al desarrollo era un derecho colectivo de un grupo, una nación o un Estado. El concepto del derecho al desarrollo, si bien podía ser usado por los países en desarrollo en sus reclamaciones de asistencia económica, también podía conducir a los países desarrollados a proyectar un desarrollo separado e imponer una forma de apartheid económico a los países en desarrollo. Se subrayó que para producir una redistribución de los recursos mundiales en favor de los países más pobres, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional también debía beneficiar a los sectores más pobres de dichos países.

267. Muchos oradores señalaron la importancia del concepto de "solidaridad", sin el cual no podía lograrse un verdadero desarrollo. Se observó que el derecho al desarrollo para un país implicaba, en primer lugar, que los países del tercer mundo, que estaban retrasados, no debían sufrir impedimento en sus esfuerzos de desarrollo y debían tener el derecho de controlar y elaborar sus recursos y comercializar sus productos; y, en segundo lugar, debían tener derecho a un trato justo en los mercados internacionales y a ser asistidos en su desarrollo cuando sus recursos fueran insuficientes para sus necesidades. También se subrayó que el derecho al desarrollo implicaba el derecho a estar libre de impedimentos para los que estaban retrasados, el derecho al acceso igual y la oportunidad de satisfacer sus necesidades y realizar sus potencialidades, sin obstrucción de parte de los que poseen recursos mayores. También se afirmó que los tres enfoques tradicionales de los derechos humanos: la noción de libertad de la tradición liberal occidental, el concepto socialista de los derechos económicos y sociales y la preocupación del tercer mundo por el autodesarrollo, el control de los recursos naturales y los derechos del pueblo, ya no podían considerarse como competidores. Los tres eran partes del conjunto de derechos humanos que todos suscribían, aunque algunos eran reacios a aceptar la totalidad. Por supuesto, había diferencias de enfoque.

268. Algunos miembros opinaron que los derechos humanos fundamentales estaban indisolublemente ligados al derecho al desarrollo. Se observó que había un peligro de que el subdesarrollo y la situación económica crítica consiguiente pudieran en ciertos casos servir de pretexto para justificar la imposición de medidas inconstitucionales y la restricción ilegal de los derechos individuales. También se subrayó que no podía aceptarse que el desarrollo social y económico pudiera justificar la infracción de los derechos humanos. Un orador preguntó si el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no debía incluir un artículo semejante al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la suspensión de ciertos derechos en ciertas condiciones. En tal artículo deberían definirse ciertos derechos económicos y sociales que no podrían ser violados ni siquiera en casos de emergencia debidos al subdesarrollo. La experiencia demostraba que cuanto tales derechos eran violados la violación beneficiaba siempre a la minoría privilegiada. Según otro orador, el establecimiento de prioridades en la esfera de los derechos humanos, como ya se había hecho en algunos países, era necesario para salvar la distancia entre países ricos y países pobres.

269. Con respecto a los aspectos jurídicos del informe, se sugirió que el título del capítulo II debía cambiarse por el de "Derecho Internacional del Desarrollo" y que debían examinarse las obligaciones del individuo en el proceso de desarrollo. A este respecto se mencionaron varios estudios, entre ellos el informe de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, sobre las obligaciones del individuo para con la comunidad (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y Add.1 a 7).

270. Muchos oradores también mencionaron el efecto sumamente desfavorable de la carrera de armamentos sobre el logro de un nuevo orden económico internacional y la importancia de transferir recursos de los armamentos al desarrollo. Un orador también propuso que en el estudio se examinaran los efectos de las inversiones privadas de empresas de países desarrollados en países en desarrollo.

271. En relación con el examen del tema 11 en su conjunto se hizo referencia a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 1º al 14 de septiembre de 1981. Además, los miembros de la Subcomisión hicieron un llamamiento a los dirigentes de los países desarrollados para que ayudaran a los países pobres a aplicar sus propios programas de desarrollo, una medida necesaria que había reconocido el Presidente Mitterrand en la declaración que pronunció en la sesión de apertura de dicha Conferencia.

272. El observador de la Argentina hizo una declaración sobre este tema.

273. Al final del debate el Relator Especial respondió a las principales cuestiones que se habían suscitado en relación con su informe y aseguró a los miembros de la Subcomisión que las observaciones y sugerencias formuladas durante el debate se tendrían cuidadosamente en cuenta en la preparación del informe definitivo.

274. El 9 de septiembre de 1981 el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Sayadi, el Sr. Hanafi, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.795).

275. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, en la cual lo presentó el Sr. Bossuyt.

276. En esta misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se sometiera a votación.

277. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 22 (XXXVI).

XII. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS
SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS
ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO

278. La Subcomisión examinó el tema 12 del programa en sus sesiones 908ª, 909ª, 910ª, 911ª y 932ª, celebradas el 26 y 27 de agosto y 10 de septiembre de 1981.

279. En relación con este tema, la Subcomisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su séptimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/486 y Corr.1) y un informe preliminar del Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial nombrado por el Consejo Económico y Social en virtud de su decisión 1980/123, de 2 de mayo de 1980 (E/CN.4/Sub.2/478). La Subcomisión tuvo también ante sí las observaciones enviadas por algunos gobiernos al Secretario General acerca de los informes presentados por organizaciones no gubernamentales al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/AC.2/44; E/CN.4/Sub.2/460; E/CN.4/Sub.2/461; E/CN.4/Sub.2/489); la información presentada por la INTERPOL de conformidad con la resolución 1695 (LII) del Consejo Económico y Social, de 2 de junio de 1972 (E/CN.4/Sub.2/482 y Add.1); la información presentada por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/Sub.2/484 y Add.1) y una nota del Secretario General sobre "el apartheid como forma colectiva de esclavitud" (E/CN.4/Sub.2/485).

280. En su declaración introductoria sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, señaló que el Grupo de Trabajo había recibido pruebas inquietantes sobre la continuación e incluso el aumento de la esclavitud y de las prácticas esclavizadoras en muchas partes del mundo, y sobre la aparición de nuevas formas de esclavitud. El Grupo de Trabajo había examinado información sobre la esclavitud, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la explotación de los niños (con inclusión del trabajo infantil, la prostitución de los niños y la mutilación sexual de las niñas), el tráfico de personas y la explotación de la prostitución, el apartheid y el colonialismo. También se había sometido a la consideración del Grupo de Trabajo, como cuestión humanitaria urgente que requería la atención de la comunidad internacional, la trágica situación de los biharis en Bangladesh. En conclusión, el Presidente-Relator expresó la esperanza de que la Subcomisión aprobaría las recomendaciones contenidas en el informe, en particular las relativas a la esclavitud, al trabajo forzoso, a la servidumbre por deudas, a la prostitución infantil y a la mutilación sexual de las niñas.

281. La Subcomisión escuchó también una declaración, introductoria de su informe preliminar, del Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial al que se había confiado la tarea de actualizar el informe sobre la esclavitud preparado en 1966 por el Sr. Awad. El Relator Especial indicó que los progresos que había hecho en su labor habían sido limitados, por cuanto limitada había sido también hasta entonces la respuesta de los gobiernos al cuestionario actualizado sobre la esclavitud y no le parecía justificado formular conclusiones sobre esa base. Señaló que este trabajo no había supuesto hasta el momento gasto alguno para las Naciones Unidas, ya que él había realizado ese trabajo al mismo tiempo que cumplía otros cometidos en Ginebra.

282. Todos los oradores expresaron su profundo aprecio al Sr. Whitaker por la labor que hasta entonces había realizado y le pidieron que continuara su valioso trabajo y que completara lo antes posible la actualización del informe.

283. Durante el debate sobre este tema, se puso de relieve la importancia y la gravedad de las instituciones y de las prácticas examinadas por el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud. Se indicó que, aunque la esclavitud tradicional, tal y como se practicaba antiguamente y durante el período de la expansión y de la conquista coloniales, casi había desaparecido, aún quedaban otras formas de esclavitud y de prácticas análogas que entrañaban la explotación y la opresión de grupos vulnerables en beneficio de unos pocos. Se hizo referencia a los motivos económicos que son la base de formas actuales de esclavitud y de otras prácticas análogas y se puso de relieve que para erradicar esos problemas se necesitaban reformas estructurales a largo plazo en los países interesados y el establecimiento, tanto en el plano nacional como en el internacional, de un orden social y económico más justo y equitativo que pusiera fin a todas las formas de explotación del hombre por el hombre.

284. Muchos oradores subrayaron que el apartheid es una forma moderna de esclavitud colectiva que procede directamente de la dominación colonial y que Sudáfrica es el único país en donde so pretexto de apartheid existe la esclavitud, tanto en la legislación como en la práctica.

285. Un miembro declaró que él no había estado presente en la novena sesión del Grupo de Trabajo en la que se habían aprobado las recomendaciones y el informe en su conjunto.

286. Aunque los miembros de la Subcomisión en general expresaron su reconocimiento por la labor realizada por el Grupo de Trabajo y, en particular, por su Presidente-Relator, el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, algunos miembros expresaron reservas sobre algunos aspectos del procedimiento seguido por el Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones. A este respecto, se afirmó que el Grupo de Trabajo se había excedido en el ejercicio de las atribuciones que le había conferido la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión, de 21 de agosto de 1974, al examinar y formular recomendaciones a la Subcomisión sobre cuestiones tales como la trágica situación de los biharis en Bangladesh y la cuestión de la mutilación sexual de las niñas. Se estimó que tales cuestiones se habrían tratado de forma más adecuada en relación con otros temas del programa de la Subcomisión. A este respecto se sugirió que la Subcomisión estudiará la posibilidad de establecer normas de procedimiento y directrices que rijan la labor de sus grupos de trabajo.

287. Además, algunos miembros estimaron que el Grupo de Trabajo se había excedido en sus poderes al recibir de organizaciones no gubernamentales exposiciones que tenían una motivación política. A este respecto se opinó que para estimar la validez de las opiniones presentadas por organizaciones no gubernamentales, el Grupo de Trabajo debía tener en cuenta, no sólo el fondo de una comunicación, sino también la identidad de sus autores y su relación con los gobiernos de los países interesados. En sentido contrario se indicó que la función de las organizaciones no gubernamentales es precisamente la de someter a la atención de los gobiernos, de los órganos internacionales y de las organizaciones regionales información y pruebas relativas a la esclavitud y a la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones y a las violaciones de los derechos humanos en general, así como la de ilustrar a la opinión pública.

288. Varios miembros expresaron su satisfacción ante la presencia de observadores de los Estados en las reuniones del Grupo de Trabajo y pusieron de relieve la importancia de alertar a los gobiernos interesados cuando se presentara al Grupo de Trabajo información sobre sus países, a fin de darles la oportunidad de que participaran en el debate si así lo deseaban.

289. Refiriéndose a las alegaciones hechas por algunas organizaciones no gubernamentales, algunos miembros pusieron de relieve que era importante que, antes de adoptar recomendaciones, el Grupo de Trabajo recibiese respuestas de los gobiernos interesados. También hicieron hincapié en la importancia de establecer un diálogo de carácter continuo entre el Grupo de Trabajo y los gobiernos.

290. En el curso del debate la Subcomisión escuchó una declaración del observador de Mauritania relativa a las exposiciones hechas por organizaciones no gubernamentales ante el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud. El observador de Mauritania rechazó las acusaciones contra su país e invitó a la Subcomisión, en nombre de su Gobierno, a que enviase expertos para verificar los esfuerzos realizados por el Gobierno a este respecto. El observador de Etiopía declaró que la comunicación de la Liga contra la Esclavitud se basaba en motivos políticos y por lo tanto se debía rechazar como inadmisibles. Otro miembro apoyó esta opinión. El observador de Grecia hizo también una declaración sobre las alegaciones relativas a la explotación del trabajo infantil en su país. Proporcionó importante información y datos válidos, pidió que fueran rechazadas en absoluto las alegaciones hechas contra su país y propuso que se suprimiera el apartado a) del párrafo 4 (página 20) del informe del Grupo de Trabajo.

291. La Subcomisión escuchó también una declaración del observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

292. Formularon también declaraciones representantes de varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

293. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo respondió detenidamente a las observaciones hechas por los miembros de la Subcomisión y por los observadores, y defendió la labor del Grupo de Trabajo. Refiriéndose en particular a la declaración del observador de Grecia, dijo que agradecía la información detallada y los hechos y las cifras que éste había proporcionado y calificó de satisfactoria su declaración.

294. El 28 de agosto de 1981 el Sr. Martínez Báez, la Sra. Odio Benito, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Sayadi y el Sr. Toševski presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.770).

295. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, en la que el Sr. Eide lo presentó con modificaciones verbales.

296. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

297. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, quedó aprobado por 22 votos contra ninguno.

298. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 16 (XXXIV).

299. El 9 de septiembre de 1981 el Sr. Akram, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, la Sra. Odio Benito y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.796).

300. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, en la que lo presentó la Sra. Odio Benito.

301. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

302. En esta misma sesión el proyecto de resolución quedó aprobado sin ser sometido a votación.

303. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 17 (XXXIV).

XIII. LA EXPLOTACION DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS

304. La Subcomisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 921ª, 922ª y 932ª, celebradas el 3, el 4 y el 10 de septiembre de 1981.

305. En relación con este tema, la Subcomisión tuvo ante sí el informe final del Sr. Abdelwahab Bouhdiba, Relator Especial nombrado por el Consejo Económico y Social por la decisión 1980/125, de 2 de mayo de 1980, para que preparara un informe sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479). También tuvo ante sí las partes pertinentes del informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud sobre su séptimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/486 y Corr.1); respuestas presentadas por ciertos gobiernos sobre declaraciones sobre el trabajo infantil y la explotación de los niños en sus países hechas por organizaciones no gubernamentales ante el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/AC.2/36, E/CN.4/Sub.2/AC.2/37, E/CN.4/Sub.2/AC.2/47, E/CN.4/Sub.2/461); información presentada por organismos especializados de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/AC.2/51 y E/CN.4/Sub.2/484 y Add.1) e información presentada por organizaciones no gubernamentales (E/CN.4/Sub.2/50 y Add.3).

306. En su declaración, el Relator Especial indicó que no había sido su intención hacer una investigación original sobre la cuestión de la explotación del trabajo infantil, sino que había tratado de estudiar y analizar la masa de documentación preparada por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales a fin de llegar a una comprensión más profunda del problema y elaborar directrices para la acción futura. Subrayó que, si bien había basado su estudio en las estadísticas disponibles, esas cifras eran sólo estimaciones y la magnitud del problema era muy probablemente mucho mayor. Su estudio había revelado que gran número de niños eran explotados en condiciones horribles en zonas muy grandes del mundo, y que no había un solo país que pudiera considerarse completamente libre del problema. No obstante, subrayó la particular gravedad de la situación de los niños en los países en desarrollo, donde la pobreza extrema obligaba a los niños a entrar muy jóvenes en el mercado negro de trabajo, y los privaba no sólo de las alegrías de la infancia sino también de toda posibilidad de realizar sus potencialidades como adultos. Señaló la relación estructural entre el subdesarrollo y la explotación del trabajo infantil y la correlación entre la explotación del trabajo infantil y factores como el analfabetismo, la falta de servicios educativos, la malnutrición, el desempleo y la desintegración de la familia en sociedades tradicionales en proceso de industrialización. Declaró que era necesario elaborar una concepción global del problema de la explotación del trabajo infantil de modo que pudiera analizarse en sus dimensiones nacionales e internacionales. En el estudio había elaborado una tipología de clases de trabajo infantil sobre la base de varias variables a fin de hacer posibles un análisis diferenciado y la formulación de programas de acción que fueran flexibles y adaptados a las necesidades de cada país. En consecuencia, enumeró 11 tipos de trabajo infantil: agricultura familiar, artesanía familiar, artesanía a destajo, trabajos menudos por cuenta propia, trabajos menudos por cuenta de terceros, trabajadores agrícolas estacionales, aprendizaje, el sistema del "sweat-shop", criada para todo servicio en situación de semiservidumbre, servidumbre y prostitución infantil.

307. Finalmente, el Relator Especial examinó los esfuerzos internacionales tendientes a eliminar el trabajo infantil e instó a continuar y aumentar esa labor, y a hacer de la cuestión del trabajo infantil parte integrante de la acción tendiente a establecer un nuevo orden económico internacional. Subrayó la necesidad de una acción represiva enérgica, tanto de parte de órganos internacionales como de los

Estados, contra los peores abusos, como la venta de niños, la servidumbre y la explotación de los niños para la prostitución y la pornografía. El Relator Especial añadió que el problema de la explotación del trabajo de los niños requería una estrategia global a largo plazo que incluyera la acción coordinada de las organizaciones internacionales interesadas, los Estados, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, y expresó la esperanza de que la Subcomisión haría suyas las recomendaciones contenidas en su informe.

308. Muchos miembros de la Subcomisión felicitaron calurosamente al Relator Especial y le dieron las gracias por el excelente análisis completo y penetrante contenido en su informe final sobre los aspectos jurídicos, económicos, sociales y culturales de la explotación del trabajo de los niños y encomiaron su clara y notable declaración introductoria. Los oradores expresaron pleno apoyo para las conclusiones y recomendaciones incluidas en el informe. Expresando su acuerdo con el Relator Especial, subrayaron que la adopción de medidas legislativas era insuficiente para resolver el problema, que requería acción concreta en todos los niveles, con la asistencia de las organizaciones internacionales interesadas. Se señaló que la explotación de los niños para la prostitución y la pornografía y la venta de niños eran ejemplos particularmente graves del uso depravado de sus recursos que hacían ciertos países ricos, y que debía hacerse todo lo posible por poner fin a tales abusos. Se subrayó la importancia del papel de las organizaciones no gubernamentales en la revelación de estas y otras prácticas opresivas. También se sugirió que se imprimiera el informe del Relator Especial y se le diera la más amplia publicidad posible.

309. Otros oradores estimaron que sería aconsejable que el Relator Especial complementara su informe, si lo deseaba, con datos e información adicionales para que la Subcomisión volviera a examinarlo en su 35ª período de sesiones. También se sugirió que se invitara al Relator Especial a presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38ª período de sesiones.

310. En relación con este tema, la Subcomisión también oyó una declaración del observador de la Oficina Internacional del Trabajo, quien elogió la labor de la Organización Internacional del Trabajo en la esfera del trabajo de los niños. También hicieron declaraciones el observador de España y los observadores de la Liga contra la Esclavitud y para la Protección de los Derechos Humanos y de la Federación Abolicionista Internacional.

311. Resumiendo, el Relator Especial volvió a subrayar las dimensiones históricas, jurídicas, económicas, sociales y culturales del problema, cuya solución exigía reformas estructurales de gran alcance en los planos internacional y nacional. Desde el Año Internacional del Niño, el problema se había planteado con urgencia cada vez mayor en un número cada vez mayor de foros y se había roto la conspiración del silencio. Ahora era necesaria la acción concertada eficaz de la comunidad internacional.

312. El 4 de septiembre de 1981 el Sr. Akram, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, el Sr. Masud, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Toševski y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.787). La Sra. Warzazi se sumó más tarde a los autores del proyecto de resolución.

313. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, en la que lo presentó el Sr. Whitaker.

314. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

315. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, quedó aprobado por 22 votos contra ninguno.

316. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 18 (XXXIV).

XIV. INFORMEE DEL GRUPO DE TRABAJO DEL PERIODO DE SESIONES SOBRE EL FOMENTO DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

317. La Subcomisión estudió el tema 14 de su programa en sus sesiones 928ª y 930ª, celebradas los días 8 y 9 de septiembre de 1981.
318. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos: a) una nota del Secretario General que incluía un resumen de la información transmitida por los gobiernos de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 a 4); b) un documento preparado por la División de Derechos Humanos titulado "Derechos Humanos-Instrumentos internacionales: firmas, ratificaciones, adhesiones, etc., 1º de enero de 1980" (ST/HR/4/Rev.2); c) una exposición escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres, el Consejo Internacional de Mujeres, la Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Federación Internacional de Abogadas, la Asociación Femenina del Pacífico y el Sudeste de Asia, la Asociación Internacional Soroptimista, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Asociación Mundial de las Guías Scouts y la Asociación Cristiana Femenina Mundial (E/CN.4/Sub.2/NGO/87); d) una exposición escrita presentada por la Federación Abolicionista Internacional (E/CN.4/Sub.2/NGO/92), y e) el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/L.785).
319. De conformidad con la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión había establecido un Grupo de Trabajo del período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros, sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos y había nombrado Presidente-Relator del Grupo al Sr. I. Jimeta. Los demás miembros designados fueron el Sr. M. Bossuyt, el Sr. S. S. A. Masud, el Sr. J. Oyhanarte y el Sr. I. Toševski. El Sr. J. F. Gomensoro representó al Sr. J. Oyhanarte en varias reuniones.
320. El Grupo celebró seis reuniones los días 19, 20, 21, 25 y 26 de agosto y 4 de septiembre de 1981. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo presentó a la Subcomisión el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/L.785) y señaló que, como se había pedido en la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo había examinado las respuestas recibidas de algunos gobiernos. Además, el Grupo de Trabajo había celebrado un debate preliminar sobre algunas cuestiones relativas a la no ratificación de los instrumentos de derechos humanos, por los Estados o a la no adhesión a los mismos. El Sr. Jimeta expresó agradecimiento a los Gobiernos que habían transmitido la información solicitada en el párrafo 2 de la resolución 1 B (XXXII), así como a los representantes de Suecia y de la República Árabe Siria, que habían aclarado verbalmente las posiciones de sus Gobiernos.
321. Como resultado de la intervención de un miembro relativa a las nuevas ratificaciones el Sr. Jimeta indicó a la Subcomisión los nombres de 13 Estados más que en 1980 habían ratificado diversas convenciones sobre derechos humanos.

322. La Subcomisión tomó nota, sin someterlo a votación, del informe del Grupo de Trabajo revisado verbalmente por el Sr. Jimeta y aprobó sus párrafos 5 a 34.

323. Los párrafos 5 a 34 del informe revisado decían lo siguiente:

- "1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

II. DOCUMENTACION

5. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí la siguiente documentación:

- a) Una nota del Secretario General que incluía un resumen de la información transmitida por los gobiernos de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 a 4).
- b) Derechos humanos - Instrumentos internacionales: firmas, ratificaciones, adhesiones, etc., 1º de enero de 1980 (ST/HR/4/Rev.2). El Grupo de Trabajo observó que entre el 1º de enero de 1980 y el 15 de junio de 1981 se habían recibido las siguientes ratificaciones y adhesiones, según información de que disponía la secretaría del Grupo de Trabajo:
 - i) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Francia, Honduras, México, Nicaragua, República Centroafricana, Sri Lanka;
 - ii) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Australia, Francia, México, Nicaragua, República Centroafricana, Sri Lanka;
 - iii) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Nicaragua, Perú, República Centroafricana, Trinidad y Tabago;
 - iv) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Gabón, Uganda;
 - v) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: Barbados, Viet Nam;
 - vi) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid: Bahamas, Gabón, México, Nicaragua, República Centroafricana, Rwanda, Suriname, Viet Nam;
 - vii) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud: Togo.El Grupo de Trabajo estimó que el documento mencionado (ST/HR/4/Rev.2) era de gran utilidad para su trabajo y para los gobiernos y que la secretaría debía esforzarse por mantenerlo al día.
- c) Una exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Alianza Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales (Categoría I), Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Abogadas, Asociación Femenina del Pacífico y el Sudeste de Asia, Asociación Internacional Soroptimista, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Asociación Mundial de las Guías Scouts y Asociación Cristiana Femenina Mundial (Categoría II) (E/CN.4/Sub.2/NGO/87).
- d) Una exposición escrita presentada por la Federación Abolicionista Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/Sub.2/NGO/92).

III. RESUMEN DE LOS DEBATES

a) Atribuciones

6. Tuvo lugar un breve debate sobre la cuestión de la competencia de la Subcomisión en relación con el objeto de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión. Varios oradores afirmaron la competencia de la Subcomisión en esta esfera, pero otros participantes formularon objeciones al respecto. Se llegó al acuerdo general de que el debate excedía las atribuciones del Grupo de Trabajo.

7. Los miembros del Grupo de Trabajo opinaron que éste estaba facultado para pedir información adicional y aclaraciones si las respuestas recibidas de los gobiernos lo requerían. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, podía invitar también, con el mismo propósito a representantes de los gobiernos interesados a participar en sus deliberaciones. Se hizo referencia asimismo a la práctica seguida por el Grupo de Trabajo en su primer período de sesiones (1980) y a la práctica del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Un observador de un Estado expresó, sin embargo, sus reservas acerca de la competencia del Grupo de Trabajo para pedir información adicional y aclaraciones.

8. Se sugirió que, con arreglo a la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo podía pedir a los gobiernos que proporcionaran información sobre las dificultades concretas con que se enfrentaran para adherirse a determinados instrumentos de derechos humanos. Otra sugerencia fue que el Grupo de Trabajo examinara las listas de signatarios e intentara averiguar por qué Estados que habían firmado ciertos instrumentos no los habían ratificado todavía.

9. Algunos miembros del Grupo de Trabajo estimaron que éste debía tratar de llevar a cabo su labor en tres etapas. La primera comprendería el examen de las respuestas escritas recibidas de los gobiernos. En la segunda etapa, el Grupo de Trabajo podría pedir a éstos información adicional, en caso de que la considerara necesaria. En la tercera etapa, el Grupo de Trabajo determinaría los principales problemas que implicara la no ratificación o no adhesión de los Estados a los instrumentos de derechos humanos e intentaría asistir a los Estados mediante la formulación de propuestas concretas encaminadas a superar diversos tipos de dificultades.

b) Cuestión de la designación de otros instrumentos de derechos humanos con arreglo al párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión

10. El Grupo de Trabajo celebró un debate sobre la cuestión de la designación de otros instrumentos con arreglo al párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, incluida la cuestión de la designación de la Convención internacional contra la toma de rehenes y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El observador de una organización no gubernamental sugirió que el Grupo de Trabajo examinara también la posibilidad de designar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

11. Se señaló que, en aras de la eficacia del Grupo de Trabajo, sería preferible no ampliar todavía la lista de instrumentos sometidos a examen. Por el momento, el Grupo debía tratar de obtener de los Estados información completa acerca de los instrumentos ya incluidos en la presente lista. Por otra parte, un miembro del Grupo de Trabajo señaló que los instrumentos incluidos en la lista que figuraba en el párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión se habían basado, en su mayor parte, en proyectos elaborados por la Comisión de Derechos Humanos, cosa que no sucedía en el caso de la Convención internacional contra la toma de rehenes, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ni del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Se dijo también que sería prematuro examinar la cuestión de la ratificación de instrumentos tan recientes como los dos primeros, que se habían aprobado en 1979 y aún no habían entrado en vigor.

12. En relación con el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, el Grupo de Trabajo tomó nota del documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/43, relativo a la situación de ese Convenio. Por otra parte, se señaló que el mencionado Convenio: a) había sido aprobado en 1949 y estaba en vigor desde 1951, y b) se refería a una forma de esclavitud y, por lo tanto, pertenecía a un grupo de instrumentos que ya estaba examinando el Grupo de Trabajo. Basándose en esas razones, los miembros del Grupo de Trabajo decidieron recomendar a la Subcomisión que el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena se incluyera en la lista de instrumentos sometidos a examen.

c) Examen de las respuestas recibidas de los gobiernos

13. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí las respuestas de los gobiernos a las notas verbales del Secretario General de fecha 12 de diciembre de 1979 y 29 de diciembre de 1980. En 1980 se habían recibido las respuestas de los siguientes Estados a la primera nota verbal del Secretario General: Alemania (República Federal de), Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Irán, Iraq, Islas Salomón, Marruecos, México, Países Bajos, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, Rwanda, Suecia, Surinamé y Uruguay. Por otra parte, hasta agosto de 1981 se habían recibido las respuestas de los siguientes Estados a la segunda nota verbal del Secretario General: Bahamas, Barbados, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, España, India, Italia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

14. El Grupo de Trabajo continuó el examen por países de la información recibida de los gobiernos y examinó en el documento E/CN.4/Sub.2/452, las respuestas de Filipinas, el Irán, las Islas Salomón, los Países Bajos, la República Árabe Siria, Rwanda, Suecia, y Suriname. Oyó también declaraciones de los representantes de los gobiernos de la República Árabe Siria y Suecia.

15. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a los gobiernos que habían cooperado con la Subcomisión respondiendo a las notas del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 a 4) y a los representantes de los gobiernos de la República Árabe Siria y Suecia, que habían participado en sus deliberaciones y habían proporcionado aclaraciones.

16. En relación con la respuesta de los Países Bajos, algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su satisfacción ante la información concisa que en ella se facilitaba.

17. Respecto de la respuesta de Filipinas, se pidió más información acerca de las circunstancias que hasta el momento habían impedido al Gobierno ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de ese Pacto y el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 o adherirse a ellos.

18. Pasando a la respuesta de Rwanda, el Grupo de Trabajo pidió información sobre la no adhesión de ese Estado al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención sobre la Esclavitud, al Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

19. El Grupo de Trabajo tomó nota de la respuesta del Irán, en la que se hacía referencia a la situación excepcional existente en ese país y a la intención del Gobierno de ratificar en el futuro determinados instrumentos de derechos humanos o de adherirse a ellos. A este respecto, se pidió información acerca de los instrumentos en los que aún no era parte el Irán, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1976, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

20. Por lo que atañe a la respuestas de las Islas Salomón, el Grupo de Trabajo pidió información sobre todo nuevo acontecimiento relacionado con la adhesión de dicho Estado a los instrumentos de derechos humanos.

21. En relación con la respuesta de Suriname, el Grupo de Trabajo pidió información adicional sobre cualesquiera medidas recientes que pudiese haber adoptado el Gobierno con miras a ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, o para adherirse a ellas.

22. Comentando la respuesta de Suecia, diversos miembros expresaron su satisfacción ante la información sustancial que en ella se facilitaba. Con respecto a la no adhesión de Suecia a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, el Grupo de Trabajo estimó que ciertas aclaraciones facilitarían su tarea y decidió por ello invitar a un representante de Suecia a participar en sus deliberaciones.

23. El representante de Suecia hizo una declaración el 24 de agosto de 1981. En ella dijo que, si bien su Gobierno siempre había desaprobado enérgicamente el apartheid había razones jurídicas que impedían a Suecia pasar a ser parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Sería difícil incorporar al Código Penal sueco los artículos II y III de la Convención, porque la definición del delito basada en estos artículos no satisfaría los requisitos normales de precisión del derecho penal sueco. Además, sería extraño incluir en el Código Penal sueco un delito que nunca se había cometido, y que era improbable que se cometiese, en Suecia. Por otra parte, no se consideraba apropiado establecer una jurisdicción penal universal respecto de un delito cuya definición era tan imprecisa y tan amplia como la del apartheid. El Gobierno de Suecia estimaba, además, que ya la Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial, en la cual ya era parte Suecia, se ocupaba adecuadamente de la cuestión del apartheid.

24. El Grupo de Trabajo tomó nota de esta declaración del representante de Suecia y agradeció su cooperación al Gobierno de ese país.

25. Pasando a la respuesta de la República Árabe Siria, el Grupo de Trabajo consideró que necesitaría alguna información adicional acerca del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e invitó al observador de Siria a participar en sus deliberaciones.

26. El representante de la República Árabe Siria declaró el 24 de agosto de 1981 que Siria era parte en todos los instrumentos de derechos humanos mencionados en la parte B de la resolución 1 (XXXII) de la Subcomisión, excepto el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estaba en estudio. Señaló además que la Constitución de Siria contenía veinticuatro artículos que se ocupaban de la protección de los derechos humanos.

27. El Grupo de Trabajo tomó nota de la declaración del representante sirio y agradeció al Gobierno de la República Árabe Siria su cooperación con el Grupo de Trabajo. Un miembro pidió más información sobre las razones por las cuales la República Árabe Siria no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

d) Determinación de algunas cuestiones relativas a la no ratificación de los instrumentos de derechos humanos, por los Estados o a la no adhesión a los mismos

28. El Grupo de Trabajo celebró un debate preliminar sobre las cuestiones que entrañaba la no ratificación de ciertos instrumentos de derechos humanos o la no adhesión a los mismos.

29. Con respecto a los Pactos Internacionales, los Estados federales habían manifestado las dificultades que les planteaba su propia estructura federal. En cuanto al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos habían aducido, entre otros, los motivos siguientes para no pasar a ser partes en ellos: a) el término "facultativo" que figuraba en el título del propio Protocolo; b) la posibilidad que se daba a los particulares de formular denuncias contra los Estados; y c) la superposición del procedimiento establecido con los procedimientos regionales de derechos humanos.

Por último, con respecto a la Convención sobre la Esclavitud, se señaló que ciertos gobiernos habían expresado reservas acerca de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Con respecto a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, se tomó nota de que las razones que con frecuencia alegaban los Estados para no haber pasado a ser partes en ella eran que: a) tales Estados ya habían pasado a ser partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; b) a su juicio, la propia definición del crimen de apartheid era bastante imprecisa; c) la Convención establecía la jurisdicción penal extraterritorial para el crimen de apartheid; y d) había incompatibilidad entre las obligaciones impuestas por la Convención y la legislación nacional. Ciertos Estados citaban también la incompatibilidad con la legislación nacional como motivo para no adherirse tampoco a otros varios instrumentos. Varios miembros del Grupo de Trabajo consideraron que: ni a) las disposiciones de la jurisdicción extraterritorial, ni b) la adhesión previa a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial eran razones suficientes para que los Estados no pasasen a ser partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

30. Con respecto a las dificultades para pasar a ser partes en diversos instrumentos que expresaron algunos Estados un miembro estimó que no siempre esas dificultades eran de carácter técnico ni jurídico. Otro miembro sugirió que los gobiernos que tropezasen con el obstáculo de la incompatibilidad con la ley nacional respecto de ciertas convenciones o convenios podían aún ratificar esas convenciones o convenios o adherirse a ellos incluyendo en sus instrumentos de ratificación o adhesión la frase "... salvo que la Constitución o la ley estatal o federal dispongan lo contrario". Otros oradores expresaron, sin embargo, su desacuerdo con esa sugerencia. A su juicio, al pasar a ser parte en un instrumento de derechos humanos, un Estado se comprometía a cumplir las disposiciones de dicho instrumento adaptando, de ser necesario, su ley nacional al derecho internacional sobre derechos humanos.

IV. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

31. El Grupo de Trabajo recomienda que se pida al Secretario General que reitere a los gobiernos de los Estados Miembros que no hayan contestado aún a esas comunicaciones, la invitación cursada en sus notas verbales de 12 de diciembre de 1979 y de 29 de diciembre de 1980. En la nota verbal que se envíe a cada gobierno: i) se deberían mencionar especialmente los instrumentos de derechos humanos que dicho gobierno no haya ratificado o al que no se haya adherido aún; y ii) se deberían señalar a la atención de cada gobierno los instrumentos que ya haya firmado, pero que aún no haya ratificado. También se debería pedir a los gobiernos signatarios que proporcionen información respecto de cualesquiera dificultades particulares con que tropiecen respecto de tal ratificación.

32. El Grupo de Trabajo recomienda que se pida al Secretario General que escriba a los Gobiernos de Filipinas, Rwanda, el Irán, las Islas Salomón y Suriname y les pida que proporcionen información adicional sobre las circunstancias que hasta ahora les hayan impedido ratificar ciertos instrumentos de derechos humanos identificados por el Grupo al examinar sus respuestas, o adherirse a ellos.

33. El Grupo de Trabajo señala a la atención de la Subcomisión sus observaciones sobre la cuestión de designar otros instrumentos de derechos humanos con arreglo al párrafo 1 de la parte B de la resolución 1 (XXXII) de la Subcomisión, incluida la cuestión de incluir en dicha lista la Convención Internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (párrafos 10 a 12 supra).

34. El Grupo de Trabajo recomienda que la Subcomisión disponga la inclusión del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en la lista de instrumentos con arreglo al párrafo 1 de la parte B de la resolución 1 (XXXII) de la Subcomisión."

324. El 8 de septiembre de 1981, el Sr. Bossuyt, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Masud y el Sr. Toševski sometieron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.790).

325. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, en que fue presentado por el Sr. Joinet.

326. El proyecto de resolución fue aprobado en la misma sesión por 20 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

327. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 19 (XXXIV).

XV. ESTUDIO DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL,
LOS JURADOS Y LOS ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

328. La Subcomisión examinó el tema 15 de su programa en sus sesiones 927ª, 928ª y 932ª, celebradas los días 8 y 10 de septiembre de 1981.

329. La Subcomisión tuvo ante sí un informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/481 y Add.1).

330. Al presentar su informe, el Sr. Singhvi declaró que el mandato que se le había encomendado era fundamental en el campo de los derechos humanos. Las leyes más progresivas serían letra muerta si no fueran aplicadas y vigiladas por un poder judicial competente, alerta e independiente. Sin embargo, había claros indicios de que en la actualidad este principio fundamental era negado cada vez más o se le restringía arbitrariamente en cierto número de países. Por ejemplo, se habían recibido informaciones relativas a estrictas limitaciones de tiempo impuestas al mandato de los jueces, traslados forzosos de magistrados, eliminación de ciertos tribunales, y el asesinato o la desaparición de jueces en circunstancias sospechosas. En especial, se recibían informes alarmantes en relación con la suerte del sistema judicial bajo estados de emergencia.

331. El Sr. Singhvi consideró que tales problemas podían relacionarse con los principales cambios económicos, sociales y culturales y los consiguientes desórdenes políticos que caracterizan al mundo de hoy. En efecto, los jueces y los abogados deberían desarrollar una mayor comprensión de los cambios sociales y responder a las aspiraciones de los pueblos en materia de justicia social. Al mismo tiempo, deberían mantener altos niveles de competencia y gozar garantías de independencia a fin de proporcionar un sentido de seguridad jurídica en medio de los desórdenes contemporáneos. De esta manera, el sistema judicial podría seguir siendo uno de los principales agentes de la aplicación de los derechos humanos.

332. El Sr. Singhvi mencionó el interés creado en todo el mundo por el estudio en algunas conferencias de las Naciones Unidas, en órganos profesionales e instituciones académicas y entre los propios estudiosos de esta materia, así como su deseo de contribuir al estudio propuesto. Teniendo en cuenta estos factores, el Relator Especial preparó un cuestionario detallado con miras a solicitar respuestas de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales regionales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de ciertas instituciones académicas y órganos profesionales.

333. El Sr. Singhvi señaló a la atención el proyecto de principios preparado por un comité de expertos reunido en Siracusa, Sicilia, en mayo de 1981, bajo los auspicios de la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas, que se refieren a las condiciones requeridas, selección y formación de los jueces, el nombramiento, traslado y promoción de los jueces, así como sus condiciones de trabajo, retiro, medidas disciplinarias, destitución e inmunidades (E/CN.4/Sub.2/481/Add.1).

334. Muchos oradores acogieron con gran satisfacción el informe del Sr. Singhvi sobre la marcha de los trabajos así como su declaración introductoria. Expresaron su continuo interés en ese estudio fundamental.

335. Varios participantes pusieron de relieve la importancia de que existan garantías efectivas de la independencia, selección, traslado y destitución de los jueces. A este respecto, se expresó la opinión de que el concepto de colegialidad en lo que se refiere a los nombramientos y otras cuestiones relativas a la condición de los jueces constituía una garantía importante de su independencia. Se señaló a la atención la institución del Consejo Judicial Supremo; ese órgano, donde existía, debería tener jurisdicción y obligación general de vigilancia sobre la conducta de los jueces, y se le debería consultar en todo lo relativo al nombramiento de jueces, por lo menos en el caso de los tribunales superiores.

336. Se estimó que el principio de la independencia del poder judicial debería aplicarse a los tribunales administrativos y a los semijudiciales, y que el Relator Especial debería abarcar dichas cortes y tribunales en su estudio.

337. Se expresó el deseo de que, al seleccionar a los jueces, se tratara de lograr que el sistema judicial fuera representativo de todos los sectores y clases de la sociedad. A este respecto podría reforzarse la función que cumplen los asesores de los tribunales (échevinage) en la administración de justicia.

338. Algunos oradores destacaron que, en su opinión, la protección de la libertad de asociación de los jueces era un medio esencial de proteger su independencia.

339. Se señaló que era necesario incrementar la autoridad de los tribunales para revisar el conjunto cada vez mayor de decisiones administrativas que afectan a los derechos humanos.

340. Varios miembros expresaron su preocupación por el trastorno del sistema judicial que demasiado a menudo caracteriza los regímenes de emergencia. Pusieron de relieve la necesidad de mantener salvaguardias judiciales básicas dentro de dichos regímenes.

341. Algunos oradores se mostraron alarmados por lo que, según ellos, era una tendencia cada vez mayor en varios países a hacer responsables a los abogados de los delitos, especialmente de los delitos políticos, imputados a sus clientes. Se mencionó que en varios países se imponían medidas de intimidación y persecución de los abogados por motivos políticos. Varios miembros señalaron que era necesario proteger la libertad de asociación y expresión de los abogados.

342. El Relator Especial acogió con satisfacción las observaciones y sugerencias que se le habían hecho y expresó su intención de tenerlas plenamente en cuenta en la preparación de su estudio.

343. En la 929ª reunión hicieron declaraciones los observadores de Marruecos y la República Árabe Siria. En la misma reunión hizo también una declaración el representante de la Unión de Abogados Árabes, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social.

344. El 9 de septiembre de 1981, el Sr. Mudawi sometió un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.794).

345. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, en que fue presentado por el patrocinador.

346. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó una exposición acerca de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

347. En la misma sesión fue aprobado el proyecto de resolución sin ser sometido a votación.

348. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 21 (XXXIV).

XVI. LA CUESTION DE LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

349. La Subcomisión examinó el tema 16 del programa en sus 917ª y 932ª sesiones, celebradas los días 1º y 10 de septiembre de 1981.

350. La Subcomisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1419, y Add.1 a 4) sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia.

351. En su 37º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 40 (XXXVII), había pedido a la Subcomisión que estudiara la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar en general, y en particular la aplicación de la resolución 33/165 de la Asamblea General, con miras a formular recomendaciones a la Comisión. En esa resolución, la Asamblea había reconocido, entre otras cosas, el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid.

352. Varios oradores celebraron que la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia se hubiera incluido en el programa de la Subcomisión. Se observó que esta cuestión era muy compleja y debía someterse a un estudio completo y desapasionado. La cuestión, se dijo, no sólo guardaba relación con la protección de los derechos humanos; afectaba también a la capacidad de defensa de los Estados y a su seguridad nacional.

353. Se expresó el criterio de que así como había objeciones morales a la carrera de armamentos, también las había, por parte de algunas personas, a cumplir el servicio militar. Esas objeciones se basaban en diversos motivos: religiosos, morales, humanitarios y filosóficos. A ese respecto, se señaló que si bien la preocupación por la seguridad nacional era legítima, muchas veces producía problemas de conciencia en muchas personas por lo que respectaba tanto al objeto como a los medios empleados para lograr la seguridad nacional. Por ejemplo, el comenzar so pretexto de la protección de la seguridad nacional una guerra agresiva que podía comportar el empleo de armas nucleares, podía plantear un grave dilema moral a algunas personas.

354. Se destacó la necesidad de que la Subcomisión estuviera informada de las medidas administrativas y jurídicas relativas a la cuestión de la objeción de conciencia. Se señaló que cuando las autoridades militares actuaban por sí solas a veces carecían de la necesaria imparcialidad para adoptar decisiones sobre esas cuestiones. A ese respecto, se expresó la opinión de que la objeción de conciencia era un derecho que debía estar plenamente protegido. Por consiguiente, debería crearse un mecanismo adecuado a nivel nacional con miras a garantizar su disfrute.

355. Algunos oradores expresaron también la opinión de que los Estados deberían prever otras opciones al servicio militar. A ese respecto, se dijo que debía darse oportunidad a los jóvenes para efectuar otros servicios, como la construcción de caminos, el trabajo en hospitales o el cuidado de enfermos mentales. Esas opciones permitirían a los jóvenes dedicarse a tareas más útiles, productivas y pacíficas. No obstante, se observó que en algunos países la posibilidad de otras opciones de servicio no siempre se hallaban en las esferas sociales y humanitarias.

356. Se hizo hincapié en la necesidad de aclarar las cuestiones que intervenían y de encontrar medios prácticos de resolver ese problema concreto. A ese respecto, se propuso que la Subcomisión designara a uno de sus miembros para que efectuara un análisis de los diversos aspectos del problema.

357. Formularon declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos y la Internacional de Refractarios a la Guerra.

358. El 8 de septiembre de 1981, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Baez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer sometieron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.791).

359. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, en que fue presentado por el Sr. Foli.

360. En la misma sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

361. La Sra. Warzazi y el Sr. Hanafi dijeron que no podían aceptar el primer párrafo del preámbulo. Sin embargo, si el proyecto de resolución se sometía a votación se abstendrían de votar.

362. El Sr. Sofinsky señaló que no había participado en el debate sobre el proyecto de resolución.

363. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin ser sometido a votación.

364. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XX, sección A, como resolución 14 (XXXIV).

XVII. EL ESTATUTO RECONOCIDO AL INDIVIDUO EN EL DERECHO
INTERNACIONAL CONTEMPORANEO

365. La Subcomisión examinó el tema 17 en su 930ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981.

366. Recordó que el Consejo Económico y Social, haciendo suya la resolución 18 (XXXVII) de la Comisión de fecha 10 de marzo de 1981, había autorizado a la Subcomisión a designar a la Sra. Erica-Irene Daes Relator Especial encargada de elaborar un estudio sobre "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo". La Relatora Especial, al preparar su estudio, debería tener en cuenta las doctrinas y prácticas existentes en los distintos sistemas jurídicos del mundo y las observaciones pertinentes formuladas por miembros de la Subcomisión.

367. En su exposición, la Relatora Especial recordó que la decisión de elaborar este nuevo estudio se basaba en una recomendación de su informe sobre "Los deberes de toda persona respecto a la comunidad" (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1, párr. 674 C). Dijo que no escatimaría esfuerzo alguno, en colaboración con la Secretaría, para satisfacer las expectativas de la Subcomisión. Asimismo, se atendería plenamente a las orientaciones incluidas en la resolución.

368. La Sra. Daes opinó que el estudio era importante y oportuno, ya que de hecho se venía registrando desde la terminación de la primera guerra mundial una acusada tendencia a la afirmación de la importancia del individuo en la escena internacional. La comunidad internacional contemporánea debería tratar de concretar los principales aspectos de esta tendencia y de prever sus efectos en la esfera de los derechos humanos. Esos efectos tenían gran importancia práctica, pues la Relatora Especial dijo estar persuadida de que la capacidad procesal del individuo para defender su caso, en última instancia, ante órganos internacionales competentes e imparciales constituía una garantía decisiva de sus derechos humanos. La Relatora Especial consideró de interés para su estudio, en particular, el preámbulo y los artículos 13), 55, 56, 73, 76 b) y c) y 87 b) de la Carta de las Naciones Unidas, así como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo y otros muchos instrumentos internacionales de los organismos especializados, concretamente de la Organización Internacional del Trabajo, y de organizaciones regionales. Recordó el experimento de los procedimientos de denuncias de particulares en virtud del Convenio Germano-Polaco sobre la Alta Silesia de 15 de mayo de 1922.

369. Al mismo tiempo, la Relatora Especial reconoció plenamente la pluralidad de tesis sobre el tema en círculos jurídicos internacionales, con inclusión del criterio de que las disposiciones de la Carta en materia de derechos humanos afectaban directamente sólo a los Estados Miembros, pues el individuo era beneficiario, pero no sujeto inmediato, del derecho internacional en materia de derechos humanos. La Relatora Especial tenía presente la necesidad de amparar los legítimos intereses procesales del Estado demandado en los pleitos internacionales contra sus propios ciudadanos.

370. La Relatora Especial indicó además que se proponía reunir información sobre la base principalmente de las contestaciones a un breve cuestionario remitido a gobiernos, organismos especializados, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales interesadas. Dijo también que utilizaría, cuando procediera, los informes y estudios pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados y los escritos de estudiosos y científicos acreditados. En el 35º período de sesiones, presentaría un proyecto con la estructura siguiente:

- a) Un análisis histórico y comparado del problema en distintos sistemas jurídicos;
- b) El estatuto del individuo en la teoría del derecho internacional;
- c) El estatuto del individuo en la práctica del derecho internacional;
- d) La necesidad de reconocer el estatuto del individuo en el derecho internacional para la protección de los derechos humanos;
- e) Conclusiones;
- f) Recomendaciones; y
- g) Bibliografía.

371. La Relatora Especial declaró además que las sociedades internacionales eran colectividades compuestas de individuos, sujetos de derecho y que el derecho internacional era un ordenamiento jurídico de la comunidad de pueblos o de la asociación mundial de los seres humanos. Señaló además que el actual período del derecho internacional debería considerarse como un período de transición hacia un nuevo ordenamiento jurídico en el que el individuo sería el sujeto de derechos y deberes internacionales con independencia de su derecho nacional y que el respeto de la persona humana sería el núcleo en torno al actual convergerían los adelantos y las nuevas tendencias hacia el reconocimiento del individuo como sujeto activo y pasivo de obligaciones internacionales y como sujeto de derecho internacional.

372. Todos los oradores felicitaron a la Relatora Especial por su excelente exposición y le manifestaron su apoyo y su plena confianza. Asimismo, subrayaron la importancia del estudio y manifestaron gran interés por su contenido.

373. Se opinó que, en todos los países, el mundo en desarrollo inclusive, era sumamente deseable y factible conciliar el principio del respeto de los derechos del individuo con los deberes del hombre hacia su colectividad. Esta opinión, implícita en el precedente estudio de la Sra. Daes (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y Add.1 a 7) debería guiarla también en su nueva empresa.

374. Algunos participantes dijeron que la Relatora Especial debería tener en cuenta las doctrinas y prácticas existentes en los distintos sistemas jurídicos, según lo establecido por la Comisión en la resolución 18 (XXXVII).

375. Se expresó el deseo de que la Sra. Daes recibiera toda la ayuda necesaria de la Secretaría, según lo establecido en las resoluciones 6 (XXXIII) de la Subcomisión y 18 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos.

XVIII. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 35º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

376. La Subcomisión examinó el tema 18 del programa en su 931ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981.

377. La Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.788), preparada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social. Dicha nota contenía un proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones de la Subcomisión y en ella se enumeraban los documentos que habían de presentarse en relación con cada tema, así como las disposiciones por las que se autorizaba su preparación.

378. Un miembro expresó reservas acerca de la inclusión del tema 3.

379. Se expresó la opinión de que el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones, que había sido establecido por la Subcomisión en relación con el tema 8 del programa del período de sesiones en curso (E/CN.4/Sub.2/L.774), debía presentarse también a la Subcomisión en su 35º período de sesiones en relación con el tema 10.

380. La Subcomisión decidió por unanimidad aprobar la propuesta de la Sra. E. I. Daes de incluir un nuevo tema en el programa provisional para el 35º período de sesiones. Dicha propuesta fue secundada por el Sr. A. Eide. En virtud de la propuesta se pediría al Secretario General que preparase una nota a fin de ayudar a los miembros de la Subcomisión a examinar el tema. El nuevo tema sería: "Efectos que sobre la paz y la seguridad internacionales tienen las violaciones manifiestas de los derechos humanos".

381. El proyecto de programa provisional (E/CN.4/Sub.2/L.788), con las enmiendas y adiciones introducidas por la Subcomisión, dice así:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen del estado y las actividades de la Subcomisión y relación de ésta con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas.
Disposición pertinente: decisión 2 (XXXIV) de la Subcomisión.
4. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.
Informes del Secretario General, la OIT y la UNESCO.
Disposición pertinente: resolución 5 (XIV) de la Subcomisión.
5. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión.
Informe del Sr. Chowdhury.
Informes del Secretario General.
Disposiciones pertinentes: resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General; resolución 1980/28 del Consejo Económico y Social; resoluciones 1 (XXXI), 2 A (XXXII), 3 (XXXIII), 4 (XXXIII) y 5 (XXXIV) de la Subcomisión.

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
Informe del Sr. Khalifa.
Disposiciones pertinentes: resoluciones 33/23 de la Asamblea General; decisiones 1980/31 y 1981/141 del Consejo Económico y Social; resoluciones 7 (XXXIII), 11 (XXXVI) y 8 (XXXVII) de la Comisión; resoluciones 2 (XXXI), 2 (XXXIII) y 6 (XXXIV) de la Subcomisión.
7. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión en virtud de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.
Disposiciones pertinentes: resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social y resolución 8 (XXIII) de la Comisión.
8. Consecuencias de las violaciones de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales.
Disposición pertinente: decisión 4 (XXXIV) de la Subcomisión.
9. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
Informe confidencial del Grupo de Trabajo y documentos complementarios.
Disposiciones pertinentes: resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 1 (XXIV) y 2 (XXIV) de la Subcomisión.
10. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.
Informe de la Sra. Questiaux.
Informes del Secretario General.
Disposiciones pertinentes: resolución 1979/34 del Consejo Económico y Social; resoluciones 17 (XXXV) y 10 (XXXVII) de la Comisión; resoluciones 7 (XXVII), 10 (XXX), 5 D (XXXI), 17 (XXXIII) y 18 (XXXIII) de la Subcomisión.
11. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.
Informe de la Sra. Daes.
Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones.
Informe de la Sra. Questiaux.
Disposiciones pertinentes: resoluciones 33/53 y 35/130 B de la Asamblea General; resoluciones 10 A y 10 B (XXXIII) y 38 (XXXVII) de la Comisión; resoluciones 11 (XXXIII), 12 (XXXIII) y 20 (XXXIV) de la Subcomisión.

12. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.
Informe final del Relator Especial, Sr. Martínez Cobo.
Disposiciones pertinentes: resolución 1589 (L) del Consejo Económico y Social y resoluciones 8 (XXIV), 5 (XXXIII) y 2 (XXXIV) de la Subcomisión.
13. El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos.
Informe del Sr. Ferrero.
Disposiciones pertinentes: resolución 8 (XXXII) de la Subcomisión; resolución 18 (XXXVI) de la Comisión; decisión 1980/126 del Consejo Económico y Social y resolución 22 (XXXIV) de la Subcomisión.
14. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo.
Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su octavo período de sesiones.
Informes del Secretario General.
Informe del Sr. Whitaker.
Disposiciones pertinentes: decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974; resolución 13 (XXIII) de la Comisión y resoluciones 11 (XXVII), 5 (XXIX), 6 B (XXXI), 8 (XXXIII), 9 (XXXIII), 16 (XXXIV) y 17 (XXXIV) de la Subcomisión.
15. La explotación del trabajo infantil.
Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su séptimo período de sesiones.
Disposiciones pertinentes: resolución 7 B (XXXII) y 18 (XXXIV) de la Subcomisión.
16. Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos.
Informes del Secretario General.
Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos.
Disposiciones pertinentes: resolución 1 B (XXXII) y decisión 2 (XXXIII) y resolución 19 (XXXIV) de la Subcomisión.
17. Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.
Informe del Sr. Singhvi.
Disposiciones pertinentes: decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social; resolución 16 (XXXVI) de la Comisión y resolución 18 (XXXIII) y 21 (XXXIV) de la Subcomisión.

18. La objeción de conciencia al servicio militar.

Informes del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: resolución 40 (XXXVII) de la Comisión y resolución 14 (XXXIV) de la Subcomisión.

19. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo.

Informe preliminar de la Sra. Daes.

Disposiciones pertinentes: resolución 18 (XXXVII) de la Comisión y resolución 6 (XXXIII) de la Subcomisión.

20. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Subcomisión.

Nota del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: resolución aprobada por la Subcomisión en su décimo período de sesiones y resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

21. Informe sobre el 35º período de sesiones.

Informe de la Subcomisión sobre su 35º período de sesiones.

E/CN.4/1512
E/CN.4/Sub.2/495
página 84

XIX. APROBACION DEL INFORME

382. En sus sesiones 933ª y 934ª, celebradas el 11 de septiembre de 1981, la Subcomisión examinó el proyecto de informe sobre la labor de su 34º período de sesiones. El proyecto de informe, con las enmiendas introducidas en el curso del debate, fue aprobado sin votación en la 934ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1981.

XX. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION
EN SU 34º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas
sometidas a cualquier tipo de detención o
prisión 25/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma que todo individuo tiene derecho a la vida, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también afirma que el derecho a la vida es inherente a la persona humana,

Recordando la resolución 32/61 de la Asamblea General, que expresaba la conveniencia de que las Naciones Unidas prosiguieran y ampliaran el examen de la cuestión de la pena capital y reafirmaba que el principal objetivo que debe buscarse en relación con la pena capital es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pueda imponerse la pena capital, con miras a la conveniencia de abolir esta pena,

Celebrando que, en el último año, en cumplimiento de los artículos y la resolución antedichos, nuevos Miembros de las Naciones Unidas hayan abolido en sus países la pena capital,

Preocupada por la información contenida en los documentos que se le han presentado acerca de la escala de las ejecuciones en diversas partes del mundo, en particular de adversarios políticos y de personas encarceladas y detenidas,

Seramente preocupada también por la ejecución sumaria de personas respecto de las cuales frecuentemente se dice luego que han "desaparecido",

Estimando que la información que la Subcomisión tiene ante sí justifica que se sigan considerando las cuestiones relativas a los derechos humanos y la pena capital,

1. Decide señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la escala creciente de ejecuciones de motivación política e informar a la Comisión del parecer de la Subcomisión de que este problema merece ser considerado con suma urgencia a fin de poner término a estas violaciones irreversibles de los derechos humanos;

2. Recomienda a la Comisión que pida al Consejo Económico y Social que exhorte a los gobiernos a abolir la pena capital por delitos políticos;

3. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones, de la consideración que la Comisión de Derechos Humanos haya dado a esta materia;

4. Decide considerar la cuestión de los derechos humanos y de la pena capital en su 35º período de sesiones, en el tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión".

25/ Aprobada sin votación en la 920ª sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VIII.

2 (XXXIV). Estudio del problema de la discriminación
contra las poblaciones indígenas 26/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 5 (XXXIII), así como la resolución 22 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos sobre el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas,

Habiendo escuchado la exposición hecha por el Relator Especial encargado del estudio de la discriminación contra las poblaciones indígenas, Sr. José R. Martínez Cobo

Expresando su agradecimiento al Relator Especial por su valioso trabajo en relación con el estudio arriba mencionado,

Reconociendo la gran importancia de este tema y de la necesidad de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, de 1978,

Estimando que debería prestarse especial atención a los medios de recurso apropiados en los ámbitos nacional, regional e internacional a fin de impulsar la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las partes del informe que ha presentado el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo 27/,

1. Decide dar gran prioridad al tema relativo a las poblaciones indígenas en su 35^a período de sesiones;
2. Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la grave situación en que se hallan las poblaciones indígenas, que es de carácter apremiante;
3. Pone de relieve la necesidad de que se adopten con urgencia medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas;
4. Presenta con ese objeto a la Comisión de Derechos Humanos para su examen el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en la sección A del capítulo I, proyecto de resolución I.]

26/ Aprobada sin votación en la 927^a sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1981. Véase el capítulo X.

27/ E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6.

3 (XXXIV). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 28/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe presentado por el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, que contiene la primera parte del Informe Final relativo al estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 29/,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su excelente y valioso informe;
2. Fide al Relator Especial que continúe su trabajo y presente a la Subcomisión las partes suplementarias del informe final en relación con el estudio en su 35^a período de sesiones;
3. Invita al Relator Especial a que presente a la Subcomisión para que lo considere en su 35^a período de sesiones y como parte de las conclusiones y propuestas del Informe Final un texto que contenga un proyecto de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas;
4. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione al Relator Especial toda la asistencia posible para que pueda continuar su trabajo y terminarlo lo antes posible.

4 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 30/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975 31/,

Recordando su resolución 15 (XXXIII) de 11 de septiembre de 1980,

Reconociendo que el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel,

28/ Aprobada sin votación en la 927^a sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1981. Véase el capítulo X.

29/ E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6.

30/ Aprobada por 22 votos a favor, uno en contra y una abstención en la 928^a sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VIII.

31/ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta el informe del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 32/,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Que condene las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos por Israel, en particular las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe, la tortura de personas detenidas y las condiciones inhumanas de las prisiones israelíes;

b) Que inste a Israel a poner en libertad a todos los detenidos o presos políticos palestinos y a mejorar las condiciones de todos los detenidos y presos en cárceles israelíes, a fin de ajustarlas a las normas internacionales.

5 (XXXIV). Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión 33/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 4 A (XXXIII) sobre medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y el papel que ha de desempeñar la Subcomisión,

Habiendo examinado el proyecto preliminar de informe^{34/} relativo al estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen a toda forma de racismo en la administración de la justicia penal,

Expresando su agradecimiento al Relator Especial, Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, por su trabajo en la preparación del proyecto preliminar de informe,

Teniendo presente la urgente necesidad de concluir el mencionado estudio,

1. Pide al Relator Especial que prosiga su trabajo y presente el informe definitivo a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones;
2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia posible con objeto de facilitarle su labor;
3. Decide examinar el mencionado estudio en su 35º período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión".

32/ A/35/425.

33/ Aprobada sin votación en la 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981. Véase el capítulo IV.

34/ E/CN.4/Sub.2/L.766.

6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 35/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo tomado nota con satisfacción del informe actualizado presentado por el Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa 36/,

1. Invita, conforme a la resolución 8 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y a la decisión 1981/141 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, al Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa:

a) A que siga actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen colonialista y racista de Sudáfrica, proporcionando los detalles relativos a las empresas enumeradas que el Relator considere necesarios y adecuados e incluyendo explicaciones o respuestas cuando proceda, y a que presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión;

b) A que utilice todo el material de que dispongan otros órganos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes a fin de demostrar claramente el volumen y el carácter de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en el ejercicio de su mandato, incluyendo la posible utilización de asistencia computadorizada para preparar los futuros informes actualizados;

3. Invita al Secretario General a que dé la máxima publicidad al informe actualizado del Relator Especial;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que se pida al Comité que se ha establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que examine si la actuación de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica está comprendida en la definición del crimen de apartheid y si se puede o no tomar alguna medida de carácter jurídico conforme a la Convención;

5. Decide además examinar como cuestión prioritaria en su 35º período de sesiones el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

35/ Aprobada sin votación en la 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981. Véase el capítulo V.

36/ E/CN.4/Sub.2/469.

- 7 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 37/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo considerado la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes,

Recordando el "Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país" 38/ presentado a la Subcomisión en su 15º período de sesiones en 1963 por el Relator Especial, Sr. José D. Ingles, y el proyecto de principio y recomendaciones aprobado por la Subcomisión y transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos en ese mismo período de sesiones,

1. Pide al Secretario General que presente a la Subcomisión en su 35º período de sesiones una nota concisa en la que se le dé parte de la consideración que han dado al Informe sobre el estudio mencionado supra la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social;

2. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 35º período de sesiones.

- 8 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 39/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, y por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981, de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las convicciones,

37/ Aprobada por 16 votos a favor, uno en contra y 3 abstenciones en la 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VI.

38/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta 64.XIV.2.

39/ Aprobada por 19 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones en la 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VI.

Recordando su resolución 10 (XXXIII), en la que expresó su profunda inquietud por la seguridad de los miembros de la comunidad de los Baha'is del Irán, y pidió al Secretario General que invitara al Gobierno del Irán a conceder la plena protección de los derechos y libertades fundamentales a esa comunidad religiosa,

Habiendo escuchado ahora declaraciones que demuestran claramente la persecución sistemática de los Baha'is del Irán, incluso detenciones sumarias, torturas, castigos, ejecuciones, asesinatos, secuestros, desapariciones, raptos y muchas otras formas de hostigamiento,

Convencida de que el trato a los Baha'is está motivado por intolerancia religiosa y por el deseo de eliminar la fe de los Baha'is de la tierra donde nacieron,

Preocupada por el hecho de que el Gobierno del Irán parece haber hecho caso omiso de todas las anteriores gestiones en favor de esa comunidad,

1. Expresa su profunda inquietud por la peligrosa situación en que se encuentra esa comunidad religiosa;
2. Reconoce los esfuerzos realizados por el Secretario General en favor de esa comunidad;
3. Encarece al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por lograr que el Gobierno del Irán impida nuevos ataques contra la comunidad de los Baha'is y les otorgue libertad religiosa;
4. Señala a la Comisión de Derechos Humanos la peligrosa situación en que se encuentra la comunidad de los Baha'is del Irán y pide al Secretario General que presente toda información pertinente acerca del trato dado a los Baha'is en el Irán a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones.

9 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 40/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los principios y disposiciones de los Convenios de Ginebra, particularmente el cuarto Convenio,

40/ Aprobada por 20 votos a favor, uno en contra y 4 abstenciones en la 929ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VI.

Guiada también por las resoluciones ES-7/2 y ES-7/3, relativas a la cuestión de Palestina, aprobadas por la Asamblea General el 1º de agosto de 1980 en su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y por las resoluciones de la Asamblea General 35/75, de 5 de diciembre de 1980 y 35/122, de 11 de diciembre de 1980,

Recordando su resolución 20 (XXXIII), de 11 de septiembre de 1980,

Recordando las resoluciones 1 (XXXVII) y 2 (XXXVII), de 11 de febrero de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos,

Deplorando la negativa de las autoridades israelíes a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Seguridad, principalmente las resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 476 (1980), 478 (1980) y 484 (1980),

Gravemente preocupada por los informes sobre la persistencia de prácticas inhumanas israelíes en los territorios árabes ocupados,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por haber proporcionado a la Subcomisión valiosos informes, estudios, documentos, incluido el documento E/CN.4/Sub.2/483, estadísticas y los textos de las decisiones y resoluciones pertinentes relativas a la cuestión de Palestina y en las que se describen las múltiples violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades israelíes contra la población árabe de los territorios ocupados, y pide al Secretario General que utilice todos los nuevos documentos y estudios y que presente a la Subcomisión en su 35º período de sesiones un informe detallado, actualizado y revisado;

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Reafirme el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencias del exterior y el establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina;

b) Reafirme el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pida su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;

c) Reafirme el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza e inste a las autoridades israelíes a que se retiren de todos los territorios árabes ocupados, incluida la Ciudad Santa de Jerusalén, y a que pongan fin inmediatamente a todas las excavaciones y obras encaminadas a la destrucción del carácter físico esencial, la composición demográfica, la estructura histórica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén;

d) Deplore las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades israelíes en los territorios árabes ocupados, incluida la Ciudad Santa de Jerusalén,

e) Condene el bombardeo de los campos de refugiados palestinos en el sur del Líbano, así como en el corazón de la ciudad de Beirut, que ha ocasionado la muerte de centenares de civiles, palestinos y libaneses, con completo desprecio de todas las normas del derecho internacional, de los derechos humanos y de los Convenios de Ginebra;

f) Desapruebe y lamente la negativa de Israel a aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la Ciudad Santa de Jerusalén;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que adopten con urgencia las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

- 10 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 41/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular los artículos 1 y 25 de dicho Pacto que se refieren al derecho de libre determinación, y las disposiciones de los Convenios de Ginebra, particularmente el artículo 3 que es común a dichos Convenios,

Destacando que la represión de la voluntad de un pueblo o de un grupo y las violaciones flagrantes de sus derechos humanos son incompatibles con el derecho a la libre determinación,

Recordando el principio bien reconocido de que los pueblos sometidos a cualquier forma de represión, o a dominación, tienen el derecho de resistirse a esa represión o dominación, y deben ser apoyados por la comunidad internacional,

Recordando que, en su resolución 35/192, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara en su 37^a período de sesiones la situación de los derechos humanos en aquel país,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 32 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de designar un representante especial con el mandato de investigar los informes sobre las graves violaciones de los derechos humanos en El Salvador y de formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para contribuir a asegurar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente alarmada por la información presentada a la Subcomisión en el presente período de sesiones y de la cual se deduce que la situación de los derechos humanos en El Salvador sigue deteriorándose gravemente,

Convencida de que sólo el respeto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asegurará a la nación salvadoreña el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales al establecer un gobierno democráticamente elegido,

Convencida asimismo, sin embargo, de que por el momento no existen en El Salvador las condiciones para la celebración de elecciones verdaderamente democráticas,

41/ Aprobada por 23 votos contra uno en la 930^a sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VI.

De acuerdo con el llamamiento dirigido por la Comisión a todas las partes para que lleguen a una solución pacífica y traten de poner fin a los actos de violencia a fin de que no continúen las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos del pueblo de El Salvador,

Expresando la necesidad de que todas las fuerzas políticas salvadoreñas contribuyan a la iniciación de la solución pacífica y de que todos los esfuerzos dirigidos hacia ese fin sean bien acogidos,

Recordando entre tanto que la Comisión se refirió, en su resolución 32 (XXXVII), a las normas de derecho internacional y particularmente al artículo 3, común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos al derecho de la guerra y aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y que obligan a las partes en el conflicto a respetar unas normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario,

Convencida a este respecto de la necesidad de una urgente intercesión humanitaria, conforme al espíritu de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos a los mismos, especialmente por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. Recomienda a la Comisión que, mientras no se den las condiciones necesarias para una solución justa, siga examinando la situación de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador;

2. Decide pedir al Secretario General que señale a la atención de la Comisión y de su Representante Especial la información recibida por la Subcomisión sobre las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Toma nota de la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, cuyas actividades humanitarias contribuyen a reducir los graves sufrimientos de grandes grupos de la población civil y espera que esas actividades se extiendan a las personas que se encuentran en conflicto de ambos lados;

4. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 35^a período de sesiones de la acción del Representante Especial de la Comisión y de las deliberaciones de la Comisión al respecto, así como de cualquier examen de que pueda ser objeto por parte de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social o del Consejo de Seguridad.

11 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 42/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 26 (XXXIII), de 12 de septiembre de 1980, así como la resolución 35/35 B de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1980, en las

42/ Aprobada por 19 votos a favor, uno en contra y 2 abstenciones en la 930^a sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VI.

que, entre otras cosas, se declaró su firme oposición a los actos de intervención y ocupación militar extranjera que dan lugar a la represión del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos de los pueblos en diversas partes del mundo y se recomendó que la Comisión de Derechos Humanos prestara especial atención a esta cuestión,

Recordando además las resoluciones 3 (XXXVI) y 13 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la negación del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos al pueblo de Afganistán como consecuencia de la intervención armada extranjera,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-6/2 de 14 de enero de 1980, y 35/37 de 20 de noviembre de 1980, sobre la situación en el Afganistán, que, entre otras cosas, reafirmaban el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción, o limitación de ninguna clase,

Tomando nota de que en las resoluciones mencionadas de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos se ha instado al retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Profundamente preocupada por el creciente éxodo de refugiados del Afganistán,

Gravemente preocupada asimismo por los informes generalizados sobre violaciones de los Derechos humanos en el Afganistán como consecuencia de la intervención armada extranjera,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política de la grave situación reinante en el Afganistán,

1. Expresa su satisfacción ante el llamamiento para que las tropas extranjeras se retiren inmediatamente del Afganistán;
2. Expresa su profunda solidaridad y su apoyo a los más de dos millones de refugiados que se han visto obligados a salir del Afganistán;
3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que reafirme la necesidad de una solución política de la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, y la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;
4. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a instar a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos ejercer el derecho a regresar a sus hogares con seguridad y honor;
5. Invita además a la Comisión de Derechos Humanos a instar a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y su representante personal en sus esfuerzos por lograr una solución política de ese tipo para la situación del Afganistán;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que haga un llamamiento urgente a todos los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales para que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a paliar la difícil situación de los refugiados afganos;

7. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos en su 38^a período de sesiones siga prestando atención especial y dando alta prioridad a la situación en el Afganistán.

12 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 43/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado en su 34^o período de sesiones la información relativa a la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo,

Gravemente preocupada por el número y la escala de las violaciones de los derechos humanos en muchas partes del mundo,

Profundamente convencida de que es esencial que las Naciones Unidas elaboren medios y procedimientos eficaces para hacer frente con urgencia a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Decide señalar a la Comisión de Derechos Humanos que la Subcomisión está convencida de que el número y la escala de las violaciones flagrantes de las violaciones flagrantes de los derechos humanos que se cometen en muchas partes del mundo requieren formas de acción urgentes y eficaces por parte de las Naciones Unidas y, con ese fin, señalar a la Comisión que, a juicio de la Subcomisión, el establecimiento de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería sumamente valioso para promover y proteger los derechos humanos en el mundo;

2. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión, en su 35^o período de sesiones, sobre las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos acerca de esta cuestión en su 38^a período de sesiones.

43/ Aprobada por 15 votos contra 2 y 5 abstenciones en la 931^a sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VI.

- 13 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 44/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la decisión 9 (XXXIV) y las resoluciones 29 (XXXVI) y 11 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 4 B (XXVII) y 24 (XXXIII) de la Subcomisión, sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática,

Habiendo examinado, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 11 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, el detenido y objetivo análisis de nuevos datos sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea realizado por el Sr. A. Eide 45/,

1. Expresa su agradecimiento al Sr. A. Eide por el trabajo sumamente concienzudo que ha realizado al analizar la situación de los derechos humanos en Kampuchea;

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos, en su 38ª período de sesiones, los nuevos datos analizados por el Sr. Eide, junto con las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión celebrados por la Subcomisión en su 34ª período de sesiones;

3. Hace suyas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre Kampuchea encaminadas a lograr el retiro de fuerzas extranjeras de ese país y a permitir que su población determine libremente su propia forma de gobierno sin ninguna coacción o dominación;

4. Reitera su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantenga constantemente en estudio la situación de los derechos humanos en Kampuchea a fin de restablecer lo más rápidamente posible el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kampuchea.

- 14 (XXXIV). La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar 46/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General en la que ésta, entre otras cosas, reconocía el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid,

44/ Aprobada por 17 votos contra 4 en la 931ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VI.

45/ E/CN.4/Sub.2/L.780.

46/ Aprobada sin votación en la 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo XVI.

Recordando asimismo la resolución 40 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos en la que ésta, entre otras cosas, decía que estaba consciente de la necesidad de una mejor comprensión de las circunstancias en que puede objetarse al servicio militar por razones de conciencia,

Creando que se deben seguir examinando los diversos aspectos de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar y sus interrelaciones con la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido a la Subcomisión que estudie la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar con miras a hacer recomendaciones a la Comisión,

Habiendo examinado la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar en su 34^o período de sesiones,

1. Pide al Sr. Mubanga-Chipoya y al Sr. Eide que hagan un análisis de los distintos aspectos de la objeción de conciencia al servicio militar y sus interrelaciones con la promoción y la protección de los derechos humanos, utilizando la documentación procedente de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales consideradas como entidades consultivas, a disposición de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión, y que presenten a la Subcomisión en su 34^o período de sesiones un informe conciso junto con sus conclusiones y recomendaciones;

2. Pide al Secretario General que preste al Sr. Mubanga-Chipoya y al Sr. Eide toda la asistencia necesaria para realizar este análisis.

15 (XXXIV). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 47/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 35/193 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, relativa a las personas desaparecidas,

Teniendo presentes sus resoluciones 5 B (XXXII) y 18 (XXXIII), sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo en cuenta las resoluciones 20 (XXVI) y 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Observando con preocupación que en muchos países se siguen produciendo, en distintos grados, desapariciones forzadas o involuntarias,

Habiendo tomado nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias descrita en su primer informe 48/, y del espíritu de cooperación demostrado por ciertos países,

47/ Aprobada por 15 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones en la 932^a sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo VIII.

48/ E/CN.4/1435.

1. Expresa además la esperanza de que los gobiernos respondan suficiente y prontamente a las peticiones de información del Grupo de Trabajo y que, con espíritu humanitario, los Estados Miembros permitan a los miembros del Grupo de Trabajo visitar los países de que se trate en cumplimiento de su mandato;

2. Observa que, en algunas situaciones, los esfuerzos activos del Grupo de Trabajo, y en particular al uso de medidas urgentes, tal vez hayan permitido determinar la suerte de personas cuyo paradero se desconoce e impedir o reducir la incidencia de casos nuevos;

3. Reitera el derecho de la familia a conocer la suerte de sus parientes;

4. Hace un llamamiento enérgico para que reaparezcan todos los detenidos sometidos actualmente a detención secreta;

5. Expresa a la Comisión de Derechos Humanos su convicción de que, dada la persistencia de violaciones como resultado de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producen en el mundo, es indispensable prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que, en cumplimiento de la petición que se formuló en su resolución 10 (XXXVII), examine las siguientes posibilidades de acción con objeto de reforzar la prevención y eliminación de las desapariciones forzadas o involuntarias:

a) Tomar las disposiciones necesarias para que la opinión pública mundial tome conciencia de la gravedad del fenómeno actual de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las medidas de las Naciones Unidas tendientes a suprimir esa práctica;

b) Considerar que quedan confirmados los acontecimientos respecto de los cuales se ha solicitado información, si el gobierno de que se trate no facilita los datos pertinentes en un plazo razonable a partir del momento en que se le pidan, siempre que la veracidad de la denuncia no quede refutada por otras pruebas;

c) Instar a los Estados en los que se ha notificado la desaparición de personas a que revoquen las leyes que puedan impedir la investigación de estas desapariciones o se abstengan de adoptar leyes de ese tipo;

d) Prestar atención a la necesidad de adoptar medidas especiales para la protección de las personas, incluidos los parientes, que proporcionen información sobre la suerte de personas desaparecidas;

e) Pedir al Grupo de Trabajo que prepare, para presentarlo a la Subcomisión en su 35º período de sesiones, un informe que contenga elementos de carácter general basados en la información de que disponga el Grupo de Trabajo y en su experiencia, a fin de que la Subcomisión pueda seguir formulando recomendaciones adecuadas con respecto a las cuestiones que se mencionan en el párrafo 4 de su resolución 18 (XXXIII);

7. Decide examinar, en su 35º período de sesiones y como cuestión de máxima prioridad, la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, en relación con el tema del programa sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.

16 (XXXIV). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 49/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando los objetivos de la Convención sobre la Esclavitud de 1926^{50/}, de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956^{51/} y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949^{52/},

Gravemente preocupada ante las pruebas, contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de que persisten e inclusive aumentan las prácticas análogas a la esclavitud en muchas partes del mundo, y de que aparecen nuevas formas de tales prácticas,

Tomando nota con satisfacción de que varios gobiernos han presentado observaciones e información al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, en respuesta a las peticiones hechas por la Subcomisión, y de que varios observadores de los Estados han participado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo,

1. Resuelve dedicar especial atención a las cuestiones relativas a las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, inclusive la mutilación sexual de las niñas;

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe la siguiente resolución;

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

17 (XXXIV). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo 53/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe preliminar^{54/} presentado por el Relator Especial, Sr. Benjamin Whitaker, encargado de la nueva ampliación y actualización del Informe sobre la Esclavitud 55/,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su valioso informe;

^{49/} Aprobada por 22 votos contra ninguno en la 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo XII.

^{50/} Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.78.XIV.2), pág. 52.

^{51/} Ibid., pág. 55.

^{52/} Ibid., pág. 64.

^{53/} Aprobada sin votación en la 392ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo XII.

^{54/} E/CN.4/Sub.2/478.

^{55/} Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 67.XIV.2.

2. Pide al Relator Especial, Sr. Benjamin Whitaker, que continúe ampliando y actualizando el informe sobre la esclavitud antes mencionado;

3. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que sea posible para la continuación de su labor;

4. Invita al Relator Especial a que presente su informe final a la Subcomisión en su 35º período de sesiones.

18. (XXXIV). La explotación del trabajo de los niños^{56/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 7 A (XXVII) así como la resolución 17 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos sobre la explotación del trabajo de los niños,

Recordando asimismo la decisión 1980/125 del Consejo Económico y Social por la que se autorizaba a la Subcomisión a confiar al Sr. A. Bouhdiba la preparación de un informe sobre la explotación del trabajo de los niños,

Habiendo examinado el excelente informe del Relator Especial^{57/},

Consciente de los conocimientos resultantes para la promoción y protección de los derechos humanos en general del examen de la situación de los derechos humanos de grupos especiales, particularmente vulnerables, tales como los niños,

1. Expresa su más profundo agradecimiento al Relator Especial, Sr. A. Bouhdiba por su excelente estudio;

2. Decide transmitir el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones y señalar a la atención de la Comisión las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Subcomisión suscribe plenamente;

3. Pide al Relator Especial que presente el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que transmita el estudio a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, señalando en particular a su atención las conclusiones y recomendaciones, y pida a dichos órganos que presenten cualesquier comentarios que deseen formular al Secretario General para que los transmita al Relator Especial;

5. Pide al Secretario General que transmita el estudio a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), invitándole a que presente sus comentarios al Relator Especial a través del Secretario General, en particular sobre las recomendaciones contenidas en el párrafo 189 del estudio;

^{56/} Aprobada en la 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, por 22 votos contra ninguno. Véase el capítulo XIII.

^{57/} E/CN.4/Sub.2/479.

6. Pide asimismo al Secretario General que señale a la atención de la Universidad de las Naciones Unidas el estudio, en particular el párrafo 186 del mismo, invitándole a que presente sus comentarios al Relator Especial a través del Secretario General;

7. Invita a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CISL) y a la Federación Sindical Mundial (FSM), organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que hagan comentarios sobre el estudio, en particular sobre el párrafo 185 del mismo, a través del Secretario General;

8. Decide considerar en su 35^a período de sesiones la elaboración de un programa de acción concreto para combatir las violaciones de derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil, y a tal efecto invita al Relator Especial a que presente a la Subcomisión en su 35^a período de sesiones cualesquier recomendaciones u observaciones que desee formular;

9. Recomienda encarecidamente a la División de Derechos Humanos que dedique un seminario, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de derechos humanos, al tema "violaciones de derechos humanos a través de la explotación del trabajo de los niños" y que considere la posibilidad de celebrar este seminario lo antes posible;

10. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A. proyecto de resolución III.]

19 (XXXIV). Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos 58/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1 B (XXXII) y su decisión 2 (XXXIII) sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General por el que transmite la información presentada por los Gobiernos 59/,

1. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han comunicado información a la Subcomisión;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos 60/,

58/ Aprobada por 20 votos contra ninguno y una abstención en la 932^a sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo XIV.

59/ E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 a 4.

60/ E/CN.4/Sub.2/L.785.

3. Pide al Secretario General que renueve la invitación que hizo en sus notas verbales, de fechas 12 de diciembre de 1979 y 29 de diciembre de 1980, a los gobiernos de los Estados Miembros que aún no hayan contestado a esas comunicaciones, haciendo referencia especial a los instrumentos sobre derechos humanos en los que aún no han pasado a ser partes esos gobiernos y señalando a la atención de cada gobierno los instrumentos que ya haya firmado pero no ratificado;

4. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos mencionados en el párrafo 32 del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos sobre derechos humanos a que presenten cualquier información que deseen facilitar en cuanto a las circunstancias que les han impedido hasta ahora pasar a ser partes en los instrumentos de derechos humanos mencionados por el Grupo de Trabajo durante el examen de sus respuestas;

5. Decide examinar en su 34^o período de sesiones la cuestión de la inclusión del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena 61/ en la lista de instrumentos del párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión.

20 (XXXIV). Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por alegaciones de mala salud mental o que padezcan trastornos mentales 62/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones 33/53 y 35/130 B de la Asamblea General,

Recordando, en particular, su resolución 11 (XXXIII) en la que encargó a la Sra. Erica-Irene Daes que elaborara: a) orientaciones relativas a los procedimientos para determinar si existían causas justificadas para la reclusión de una persona que padeciera una enfermedad mental y b) principios para la protección, en general, de las personas que padezcan trastornos mentales,

Habiendo examinado el excelente y amplio informe preliminar presentado por la Relatora Sra. Erica-Irene Daes 63/,

1. Expresa su profundo agradecimiento a la Relatora, Sra. Erica-Irene Daes, por la importante labor que ha realizado hasta el momento y por el notable documento que ha presentado a la Subcomisión;

2. Pide al Secretario General que transmita el cuestionario preparado por la Relatora 64/ a todos los gobiernos a los que no se les haya transmitido todavía y que envíe un recordatorio a todos los gobiernos, organismos especializados y

61/ Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, N^o de venta: S.78.XIV.2), pág. 64.

62/ Aprobada sin votación en la 932^a sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo IX.

63/ E/CN.4/Sub.2/474 y anexo.

64/ E/CN.4/Sub.2/474, anexo.

organizaciones no gubernamentales interesados que no hayan respondido aún a la petición de que presenten, lo antes posible, los comentarios, opiniones y observaciones que deseen formular;

3. Pide además al Secretario General que proporcione a la Relatora toda la asistencia que necesite en su urgente y difícil labor;

4. Pide a la Relatora que presente a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones, su informe definitivo, incluido un proyecto de a) orientaciones relativas a los procedimientos para determinar si existen razones justificadas para la reclusión de una persona que padezca una enfermedad mental, b) principios para el tratamiento y protección, en general, de las personas que padecen trastornos mentales y c) garantías para la protección de los derechos humanos de las personas que padecen trastornos mentales;

5. Decide establecer, en su 35º período de sesiones, un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de examinar el mencionado conjunto de orientaciones, principios y garantías con miras a su aprobación en su 35º período de sesiones.

21 (XXXIV). Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados 65/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 5 A (XXXII) y 16 (XXXIII), así como la resolución 16 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social,

Habiendo escuchado la declaración del Sr. L. M. Singhvi, Relator Especial para el estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados,

Habiendo tomado nota con satisfacción del informe sobre la marcha de los trabajos acerca de esta cuestión, presentado por el Relator Especial 66/,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su valioso informe;
2. Pide al Relator Especial que prosiga su estudio y presente a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones, el informe final sobre la cuestión;
3. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia posible para la prosecución de su labor;
4. Decide examinar el informe final del Relator Especial en su 35º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados".

65/ Aprobada sin votación en la 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo XV.

66/ E/CN.4/Sub.2/481 y Add.1.

22 (XXXIV). El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 67/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 8 (XXXII) así como la resolución 18 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos relativas al nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos,

Recordando además la decisión 1980/126 del Consejo Económico y Social, en la que se autorizó a la Subcomisión a confiar al Sr. Ferrero la preparación de un informe sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos,

Habiendo examinado el excelente informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial 68/,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Relator Especial, Sr. R. Ferrero, por su excelente estudio;

2. Pide al Relator Especial que continúe su labor con miras a presentar su informe definitivo a la Subcomisión en su 35º período de sesiones.

B. Decisiones

- 1 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 69/

La Subcomisión decidió pedir al Secretario General que envíe el siguiente texto sin demora por los conductos adecuados al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos: "La Subcomisión, preocupada por la suerte de las personas detenidas en Sudáfrica y particularmente por la suerte de tres miembros del Congreso Nacional Africano recientemente condenados a muerte: Anthony Tsotosobe, Nathaniel Shabangu y David Moise, pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, antes de que sea demasiado tarde, intervenga urgentemente por razones humanitarias en favor de los tres condenados".

67/ Aprobada sin votación en la 932ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo

68/ E/CN.4/Sub.2/477.

69/ Aprobada sin votación en la 913ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1981. Véase el capítulo VI.

2 (XXXIV). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 70/

La Subcomisión, habida cuenta del caudal de experiencia que ha acumulado en los últimos treinta y cuatro años y teniendo presente la necesidad de aumentar al máximo la eficiencia y productividad de la Subcomisión, a fin de facilitar a la Subcomisión el estudio de la situación de otros órganos de expertos análogos establecidos dentro del sistema de las Naciones Unidas, decidió: a) incluir en el programa de su 35^a período de sesiones un nuevo tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas"; b) que se concediera a este tema una gran prioridad en el programa.

3 (XXXIV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 71/

La Subcomisión decidió a) examinar, en su 35^a período de sesiones, la función positiva que debería desempeñar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como funcionario de las Naciones Unidas, en el pleno disfrute de los derechos humanos; b) pedir al Secretario General que proporcione a la Subcomisión toda la información pertinente sobre el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

4 (XXXIV). Los efectos de las violaciones flagrantes de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales 72/

La Subcomisión decidió incluir en el programa provisional de su 35^a período de sesiones un nuevo tema titulado "Los efectos de las violaciones flagrantes de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales".

70/ Aprobada por 20 votos contra 2 en la 922^a sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1981. Véase el capítulo III.

71/ Aprobada en la 931^a sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981, por 15 votos contra 4 y 4 abstenciones. Véase el capítulo VI.

72/ Aprobada en la 932^a sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1981. Véase el capítulo XVIII.

5 (XXXIV). Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión^{73/}

La Subcomisión decidió que sus grupos de trabajo quedasen constituidos de la manera siguiente:

<u>Grupo regional</u>	<u>Comunicaciones</u>	<u>Esclavitud</u>
Asia	Sr. Masud (Suplente: Sr. Hadi)	Sr. Chowdhury (Suplente: Sr. Kaddour)
África	Sr. Yimer (Suplente: Sr. Foli)	Sr. Mubanga-Chipoya (Suplente: Sr. Khalifa)
América Latina	Sr. Ferrero (Suplente: Sra. Odio Benito)	Sr. Cyhanarte (Suplente: Sr. Ritter)
Europa occidental y otros	Sr. Carter (Suplente: Sr. Bossuyt)	Sr. Whitaker (Suplente: Sr. Eide)
Europa oriental	Sr. Sofinsky (Suplente: Sr. Tosevski)	Sr. Ceausu (Suplente: Sr. Tosevski)

^{73/} Aprobada en la 934ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1981.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros y suplentes

Sr. Antonio Martínez Báez	(México)
Sra. Elizabeth Odio Benito	(Costa Rica)
Sra. Marta E. Odio Benito ^{b/}	(Costa Rica)
Sr. Marc Bossuyt	(Bélgica)
Sr. Beverly Carter Jr.	(Estados Unidos de América)
Sr. John Carey ^{b/}	(Estados Unidos de América)
Sr. Dumitru Ceausu	(Rumania)
Sr. Mihail Bichir ^{b/}	(Rumania)
Sr. Abu Sayeed Chowdhury	(Bangladesh)
Sra. Erica-Irene Daes	(Grecia)
Sr. Asbjørn Eide	(Noruega)
Sr. Raúl Ferrero	(Perú)
Sr. Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Sr. Riyadh Aziz Hadi ^{a/}	(Iraq)
Sr. Nuri Humoud Salman ^{b/}	(Iraq)
Sr. Ibrahim Jimeta	(Nigeria)
Sr. O. A. Owoaje ^{b/}	(Nigeria)
Sr. Nasser Kaddour	(República Árabe Siria)
Sr. Ahmed Khalifa	(Egipto)
Sr. Waguih Hanafi ^{b/}	(Egipto)
Sr. Syed S. A. Masud	(India)
Sr. L. C. Mubanga-Chipoya	(Zambia)
Sr. Mohamed Yousif Mudawi	(Sudán)
Sr. Julio Oyhanarte	(Argentina)
Sr. Juan Facundo Gomensoro ^{b/}	(Argentina)
Sr. S. Shariffuddin Pirzada ^{a/}	(Pakistán)
Sr. Manir Akram ^{b/}	(Pakistán)
Sra. Nicole Questiaux	(Francia)
Sr. Louis Joinet ^{b/}	(Francia)

^{a/} Ausente.

^{b/} Suplente.

Sr. Jorge Eduardo Ritter ^{a/}	(Panamá)
Sra. Mary Perdomo de Sousa ^{b/}	(Panamá)
Sr. Vsevolod N. Sofinsky	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Ivan Toševski	(Yugoslavia)
Sra. Halima Warzazi	(Marruecos)
Sr. Benjamin Whitaker	(Reino Unido)
Sr. Fisseha Yimen	(Etiopía)

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Irán, Iraq, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Marruecos, Mauritania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, Sri Lanka, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yugoslavia.

Estados no miembros representados por observadores

República de Corea, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de los Estados Americanos, Organización de la Unidad Africana.

Movimientos de liberación nacional

Organización de Liberación de la Palestina.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Cámara de Comercio Internacional, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Sindical Mundial, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas.

Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación de Derecho Internacional, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Asociación Universal de Federacionistas Mundiales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Baha'i, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Resistentes, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Mujeres que ejercen carreras jurídicas, Instituto de Estudios Políticos, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Pax Romana, Unión de Juristas Arabes.

Lista

Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Consejo Mundial de la Paz, Federación Abolicionista Internacional, Grupo pro Derechos de las Minorías, Indian Law Resource Center, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Organización Internacional para el Progreso, Procedural Aspects of International Law Institute - International Human Rights Law Group, SERVAS Internacional, Unión Internacional de Humanismo y Ética, Unión Romani.

Anexo II

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES
APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 34º PERIODO DE SESIONES

1. En su 34º período de sesiones la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó ocho resoluciones que tienen consecuencias financieras. Antes de que se aprobasen estas resoluciones se presentaron, en nombre del Secretario General, exposiciones de sus consecuencias administrativas y financieras, de conformidad con el párrafo 13.1 del reglamento financiero y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Estas exposiciones se resumen a continuación.

2. Si las medidas que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten con respecto de las mencionadas resoluciones de la Subcomisión exigirán que durante 1980 y 1981 el Secretario General contrajera obligaciones, se necesitarán para el bienio 1980-1981 los créditos adicionales correspondientes.

Resolución 2 (XXXIV). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

3. En el párrafo 4 de su resolución 2 (XXXIV) la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de resolución según el cual la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, que se reuniría durante cinco días laborables antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de las poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión.

4. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	<u>1982</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
- Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante cinco días antes del 35º período de la Subcomisión	2 600
- Costos de los servicios de conferencias (interpretación y documentación en español, francés e inglés)	38 800
	<u>41 400</u>

Resolución 3 (XXXIV). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

5. En el párrafo 2 de su resolución 3 (XXXIV), la Subcomisión pide al Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, que continúe su trabajo y presente a la Subcomisión las partes suplementarias del informe final en relación con el estudio en su 35º período de sesiones.

6. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1982
(En dólares de
los EE.UU.)

- Un viaje de ida y vuelta (en primera clase, México/Ginebra/México) del Relator Especial para presentar su informe final a la Subcomisión en su 35º período de sesiones, y dietas durante cinco días laborables 3 200

Resolución 5 (XXXIV). Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión

7. En el párrafo 1 de su resolución 5 (XXXIV), la Subcomisión pide al Relator Especial, Magistrado Sr. Abu Sayeed Chowdhury, que prosiga su trabajo y presente el informe definitivo a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones.

8. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1982
(En dólares de
los EE.UU.)

- Un viaje de ida y vuelta (en primera clase, Dacca/Ginebra/Dacca) para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas durante cinco días laborables 3 300

Resolución 6 (XXXIV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

9. En el párrafo 2 de su resolución 6 (XXXIV), la Subcomisión pide al Secretario General que preste al Relator Especial, Sr. Ahmed Kehalifa, toda la asistencia que pueda necesitar en el ejercicio de su mandato, incluyendo la posible utilización de asistencia computadorizada para preparar los futuros informes actualizados.

10. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	<u>1982</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
- Un viaje de ida y vuelta (en clase económica, El Cairo/Ginebra/El Cairo), del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas durante cinco días laborables	1 100
- Servicios de computadora	12 800
	<u>13 900</u>

Resolución 14 (XXXIV). Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

11. En el párrafo 1 de su resolución 14 (XXXIV), la Subcomisión pide al Sr. Mubanga Chipoya y al Sr. Eide que hagan un análisis de los distintos aspectos de la objeción de conciencia al servicio militar.

12. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	<u>1982</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
- Una visita a Ginebra de 2 miembros de la Subcomisión para examinar la información de que dispone la Secretaría (dietas para cada miembro durante cinco días antes del 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y gastos de viaje para un miembro a/ ..	1 500

Resolución 16 (XXXIV). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

13. En el párrafo 2 de su resolución 16 (XXXIV), la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe un proyecto de resolución según el cual la Comisión decidiría, habida cuenta de la invitación del Gobierno de Mauritania, autorizar a la Subcomisión a que envíe una delegación integrada por no más de dos personas, que serán designadas por el Presidente de la Subcomisión en consulta con el Gobierno de Mauritania, que visiten Mauritania con objeto de estudiar la situación y evaluar las necesidades del país.

a/ El otro experto es miembro de la Comisión de Derechos Humanos.

14. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1982
(En dólares de
los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta para dos miembros de delegación, acompañados de un funcionario sustantivo y un secretario, para celebrar consultas con el Gobierno de Mauritania (calculado a título indicativo por un período de cinco días laborables)

Viaje y dietas de la delegación (2 x 2.500 dólares) .	5 000
Viaje y dietas del personal	3 700
	<hr/>
	8 700

Resolución 17 (XXXIV). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo

15. En el párrafo 2 de su resolución 17 (XXXIV) la Subcomisión pide al Relator Especial, Sr. Benjamin Whitaker, que continúe ampliando y actualizando su informe sobre la esclavitud.

16. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1982
(En dólares de
los EE.UU.)

.. Un viaje de ida y vuelta (en clase económica Londres/Ginebra/Londres) del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas durante 5 días laborables	950
---	-----

Resolución 18 (XXXIV). La explotación del trabajo de los niños

17. En el párrafo 3 de su resolución 18 (XXXIV) la Subcomisión pide al Relator Especial, Sr. A. Bouhdiba, que presente su estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, y en el párrafo 8 invita al Relator Especial a que presente a la Subcomisión en su 35º período de sesiones cualesquier recomendaciones u observaciones que desee formular. En el párrafo 10 la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe un proyecto de resolución, cuyo párrafo 1 dice lo siguiente:

18. "La Comisión de Derechos Humanos recomienda al Consejo Económico y Social que el estudio preparado por el Sr. A. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños se imprima y sea objeto de la más amplia distribución posible, incluida su distribución en árabe."

19. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1982
(En dólares de
los EE.UU.)

- Un viaje de ida y vuelta (en clase económica, Túnez/Ginebra/Túnez) del Relator Especial para presentar su estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, y dietas durante cinco días laborables	900
- Un viaje de ida y vuelta (en clase económica, Túnez/Ginebra/Túnez) del Relator Especial para presentar su informe a la Subcomisión en su 35º período de sesiones, y dietas durante cinco días laborables	900
- Edición, traducción, reproducción y distribución del estudio (se ha estimado, incluyendo todos los costos, que los costos se elevarían a)	29 700
	<hr/>
	31 500

Resolución 20 (XXXIV). Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico. Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por alegaciones de mala salud mental o que padezcan trastornos mentales

20. En el párrafo 3 de su resolución 20 (XXXIV), la Subcomisión pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Sra. Erica-Irene Daes, toda la asistencia que necesite en su urgente y difícil labor.

21. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1982
(En dólares de
los EE.UU.)

- Un viaje de ida y vuelta (en clase económica, Atenas/Ginebra/Atenas) de la Relatora para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas durante ocho días laborables	1 600
--	-------

Resolución 21 (XXXIV). Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

22. En el párrafo 2 de su resolución 21 (XXXIV), la Subcomisión pide al Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, que prosiga su estudio y presente a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones, el informe final sobre la cuestión.

23. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1982
(En dólares de
los EE.UU.)

- Un viaje de ida y vuelta (en primera clase, Nueva Delhi/
Ginebra/Nueva Delhi) del Relator Especial para celebrar
consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas
durante cinco días laborables 3 400

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS PARA EL 34º PERIODO DE
 SESIONES DE LA SUBCOMISION

<u>Documento de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/460	Nota del Secretario General 12
E/CN.4/Sub.2/461	Nota del Secretario General 12
E/CN.4/Sub.2/462 y Add.1	Programa provisional y anotaciones pertinentes: nota del Secretario General 2
E/CN.4/Sub.2/463	Nota del Secretario General 3
E/CN.4/Sub.2/464	Memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo 3
E/CN.4/Sub.2/465	<u>Aide-mémoire</u> presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 3
E/CN.4/Sub.2/466	Nota del Secretario General 4
E/CN.4/Sub.2/467	Nota del Secretario General 4
E/CN.4/Sub.2/468	Nota del Secretario General 4
E/CN.4/Sub.2/469	Informe actualizado preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, en cumplimiento de la decisión 1981/141 del Consejo Económico y Social 5
E/CN.4/Sub.2/470 y Add.1 a 4	Informe del Secretario General 8
E/CN.4/Sub.2/471	Sinopsis de los datos recibidos de las organi- zaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, preparada por la Secretaría 8
E/CN.4/1476 E/CN.4/Sub.2/472	Nota verbal de fecha 10 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 6
E/CN.4/1434/Add.4 E/CN.4/Sub.2/473 y Add.1	Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 8
E/CN.4/Sub.2/474	Informe provisional de la Relatora, Sra. Erica- Irene Daes 9

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1516 E/CN.4/Sub.2/475	Nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas y las otras organizaciones internacionales en Ginebra	6
E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6	Informe final (primera parte), presentado por el Relator Especial Sr. José R. Martínez Cobo	10
E/CN.4/Sub.2/477	Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Raúl Ferrero, Relator Especial	11
E/CN.4/Sub.2/478	Informe preliminar del Relator Especial, Sr. Benjamín Whitaker	12
E/CN.4/Sub.2/479	Informe final presentado por el Relator Especial, Sr. Abdelwahab Bouhdiba	13
E/CN.4/Sub.2/480	Nota verbal de fecha 4 de septiembre de 1981, dirigida al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Delegación Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos especializados en Ginebra	6
E/CN.4/Sub.2/481 y Add.1	Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. L. M. Singhvi, Relator Especial	15
E/CN.4/Sub.2/482 y Add.1	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/Sub.2/483	Nota de la Secretaría	6
E/CN.4/Sub.2/484 y Add.1	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/Sub.2/485	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/Sub.2/486 y Corr.1	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su séptimo período de sesiones	12
E/CN.4/1477 y Add.1 E/CN.4/Sub.2/487 y Add.1	Carta de fecha 15 de julio de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kampuchea Democrática	6
E/CN.4/1478 E/CN.4/Sub.2/488	Nota verbal de fecha 10 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Australia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	6
E/CN.4/Sub.2/489	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/Sub.2/490	Informe provisional preparado por la Sra. N. Questiaux, Relatora Especial	8
E/CN.4/1479 E/CN.4/Sub.2/491	Nota del Secretario General	6
E/CN.4/Sub.2/492	Nota del Secretario General	6

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1514 E/CN.4/Sub.2/493	Nota verbal de fecha 31 de agosto de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Popular Mongola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	6
E/CN.4/1515 E/CN.4/Sub.2/494	Nota verbal de fecha 4 de septiembre de 1981, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	6
E/CN.4/1512 E/CN.4/Sub.2/495	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34 ^a período de sesiones	19
E/CN.4/Sub.2/496	Carta de fecha 11 de septiembre de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y las otras organizaciones internacionales en Ginebra	6
E/CN.4/Sub.2/SR.895 a 934 a/	Actas resumidas del 34 ^o período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	
<u>Documentos de distribución limitada</u> ^{b/}		
E/CN.4/Sub.2/L.766	Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal: proyecto de informe preparado por el Magistrado Sr. Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial	4

a/ Las actas resumidas de las sesiones 923^a a 926^a y de la primera parte de la 934^a sesión, que fueron privadas, se publicaron como documento de distribución reservada. No se preparó acta resumida de la 933^a sesión.

b/ Entre los patrocinadores que se enumeran a continuación figuran los miembros que se sumaron a los patrocinadores de la resolución o decisión con posterioridad a la distribución del documento pertinente.

<u>Documentos de distribución limitada</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/Sub.2/L.767	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker. (Nueva tirada con la signatura E/CN.4/Sub.2/L.793)	8
E/CN.4/Sub.2/L.768	Proyecto de decisión presentado por el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Kaddour, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer	3
E/CN.4/Sub.2/L.769	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Whitaker, y el Sr. Yimer	8
E/CN.4/Sub.2/L.770	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio Benito, el Sr. Sayadi y el Sr. Toševski	12
E/CN.4/Sub.2/L.771	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	6
E/CN.4/Sub.2/L.772	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer	10
E/CN.4/Sub.2/L.773	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, la Sra. Odio Benito y la Sra. Barzazi	10

<u>Documentos de distribución limitada</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/L.774 y Corr.1	Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 8
E/CN.4/Sub.2/L.775	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Eide, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito y el Sr. Whitaker 6
E/CN.4/Sub.2/L.776	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Ceausu, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer 4
E/CN.4/Sub.2/L.777	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Sayadi, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševsky, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer 8
E/CN.4/Sub.2/L.778	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer 6
E/CN.4/Sub.2/L.779	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Chowdhury, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Khalifa, el Sr. Masu, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, el Sr. Sayadi, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer 6
E/CN.4/Sub.2/L.780	Nota de la Secretaría 6
E/CN.4/Sub.2/L.781	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer 6
E/CN.4/Sub.2/L.782	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Eide, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Mudawi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker 6
E/CN.4/Sub.2/L.783	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker 6

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del Programa</u>
E/CN.4/Sub.2/L.784	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Jimeta, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer	5
E/CN.4/Sub.2/L.785	Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos	14
E/CN.4/Sub.2/L.786	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	9
E/CN.4/Sub.2/L.787	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, el Sr. Masud, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	13
E/CN.4/Sub.2/L.788	Nota del Secretario General	18
E/CN.4/Sub.2/L.789	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Sofinsky	7
E/CN.4/Sub.2/L.790	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Masud y el Sr. Toševski,	14
E/CN.4/Sub.2/L.791	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer	16
E/CN.4/Sub.2/L.792	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.771 presentada por el Sr. Jimeta	6
E/CN.4/Sub.2/L.793	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, el Sr. Hanafi, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	8
E/CN.4/Sub.2/L.794	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Mudawi	15

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/L.795	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carter, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Hanafi, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Perdomo de Sousa, el Sr. Sayadi, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer	11
E/CN.4/Sub.2/L.796	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Masud, la Sra. Odio Benito y la Sra. Warzazi	12
<u>Documentos distribuidos en la serie de las organizaciones no gubernamentales</u>		
E/CN.4/Sub.2/NGO/85	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II	9
E/CN.4/Sub.2/NGO/86	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II	15
E/CN.4/Sub.2/NGO/87	Exposición presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios (categoría I); Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Abogadas, Asociación Femenina del Pacífico y el Sudeste de Asia, Asociación Internacional Soroptimista, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts y Asociación Cristiana Femenina Mundial (categoría II)	14
E/CN.4/Sub.2/NGO/88	Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10

<u>Documentos distribuidos en la serie de las organizaciones no gubernamentales</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/NGO/89	Exposición escrita presentada por el Indian Law Resource Center, organización no gubernamental incluida en la Lista 10
E/CN.4/Sub.2/NGO/90	Exposición presentada por las siguientes organizaciones reconocidas como entidades consultivas: Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Resistentes, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (categoría II), Consejo Mundial de la Paz, Grupo pro Derechos de las Minorías, Procedural Aspects of International Law Institute, Unión Internacional de Humanismo y Etica (Lista) 10
E/CN.4/Sub.2/NGO/91	Exposición escrita presentada por la Liga contra la Esclavitud, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II 10
E/CN.4/Sub.2/NGO/92	Exposición escrita presentada por la Federación Abolicionista Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista 14
E/CN.4/Sub.2/NGO/93	Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental de la categoría II 8
E/CN.4/Sub.2/NGO/94	Exposición escrita presentada por el Procedural Aspects of International Law Institute, organización no gubernamental incluida en la Lista 5
E/CN.4/Sub.2/NGO/95	Exposición escrita presentada por el Procedural Aspects of International Law Institute, organización no gubernamental incluida en la Lista 8
E/CN.4/Sub.2/NGO/96	Exposición escrita presentada por el Procedural Aspects of International Law Institute, organización no gubernamental incluida en la Lista 8
E/CN.4/Sub.2/NGO/97	Exposición escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista 11
E/CN.4/Sub.2/NGO/98	Exposición escrita presentada por el Indian Law Resources Center, organización no gubernamental incluida en la Lista 6

<u>Documentos distribuidos en la serie de las organizaciones no gubernamentales</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/NGO/99	Exposición escrita presentada por la Unión Romani, organización no gubernamental incluida en la Lista	6
E/CN.4/Sub.2/NGO/100	Exposición escrita presentada por el Movimiento de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	16
E/CN.4/Sub.2/NGO/101	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista	8
E/CN.4/Sub.2/NGO/102	Exposición escrita presentada por el Procedural Aspects of International Law Institute, organización no gubernamental incluida en la Lista	15
